



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 107

**INFORME-DECLARACIÓN SOBRE LAS
ELECCIONES AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
Y SENADO DE 29 DE OCTUBRE DE 1989**



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de ingresos y gastos de las Campañas electorales le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las contabilidades de ingresos y gastos de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre de 1989, convocadas por el Real Decreto 1047/1989, de 1 de septiembre, HA APROBADO, en sesión de 7 de noviembre de 1990, el presente Informe-Declaración para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno.



I N D I C E

| | <u>Págs.</u> |
|--|--------------|
| I. INTRODUCCION | 5 |
| I.1. ANTECEDENTES | 5 |
| I.2. DISPOSICIONES APLICABLES | 7 |
| I.3. RESULTADOS ELECTORALES | 8 |
| I.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION ESTATAL | 11 |
| I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS | 19 |
| I.6. ACTUACION DE LAS JUNTAS ELECTORALES | 22 |
| I.7. LIMITACIONES EXTERNAS | 23 |
| II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES | 25 |
| II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL | 26 |
| II.2. PARTIDO POPULAR | 46 |
| II.3. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA (PSC-PSOE) | 66 |
| II.4. CONVERGENCIA I UNIO | 75 |
| II.5. IZQUIERDA UNIDA | 82 |
| II.6. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL | 97 |
| II.7. EUSKO ALDERDI JELTZALEA-PARTIDO NACIONALISTA VASCO | 107 |
| II.8. HERRI BATASUNA | 114 |
| II.9. INICIATIVA PER CATALUNYA | 120 |
| II.10. UNION DEL PUEBLO NAVARRO EN COALICION CON EL PARTIDO POPULAR | 127 |



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | |
|---|-----|
| II.11.PARTIDO POPULAR EN COALICION CON CENTRISTAS DE GALICIA | 134 |
| II.12.PARTIDO ANDALUCISTA | 140 |
| II.13.UNION VALENCIANA | 151 |
| II.14.EUSKO ALKARTASUNA | 159 |
| II.15.EUSKADIKO EZKERRA | 167 |
| II.16.PARTIDO ARAGONES REGIONALISTA | 178 |
| II.17.AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS | 190 |
| II.18.ASAMBLEA MAJORERA | 197 |
| II.19.AGRUPACION HERREÑA INDEPENDIENTE | 203 |
| II.20.INDEPENDIENTES DE LANZAROTE | 208 |
| II.21.COALICION GALEGA | 210 |
| III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS | 216 |
| IV. CONCLUSIONES | 220 |
| V. ALEGACIONES | 226 |



I. INTRODUCCION

I.1. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, parcialmente modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, delimita las competencias del Tribunal de Cuentas sobre las contabilidades de ingresos y gastos de las formaciones políticas que concurren a las elecciones convocadas bajo la cobertura de dicha norma. Estas competencias, detalladas en el artículo 134, son, sin perjuicio de lo que señala la normativa específica del Tribunal, las siguientes:

- A. Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales. En caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos, puede proponer la NO ADJUDICACION o la REDUCCION de la subvención pública al partido, federación, coalición o agrupación correspondientes.

- B. Remisión de los resultados de la fiscalización mediante Informe razonado, comprensivo de la declaración de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.



En el desarrollo de estas funciones, la fiscalización sobre las contabilidades de las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre de 1989 ha alcanzado, en especial, a analizar los siguientes extremos, derivados de las prescripciones de la Ley Electoral:

- 1º. El cumplimiento del límite máximo en la cuantía de las aportaciones, señalado en el artículo 129 de dicha norma (un millón de pesetas por persona y partido), comprobando que en aquellas figuran los datos de identificación que exige el artículo 126 a las personas físicas o jurídicas que contribuyan a financiar gastos de la campaña electoral.
- 2º. La procedencia de los recursos aportados por los partidos para sufragar los procesos electorales (artículo 126).
- 3º. La prohibición de aportar fondos por las Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, empresas del sector público o aquéllas con contrato en vigor con alguna Administración Pública, así como a las entidades o personas extranjeras (artículo 128).
- 4º. La contracción de los gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones (1 de septiembre de 1989) y el día de su celebración (29 de octubre de 1989), en función de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 5/1985, así como la naturaleza de estos gastos y su concordancia con la clasificación que fija dicho artículo.



- 5º. La justificación de los gastos contraídos en el periodo hábil señalado anteriormente, mediante documentos que reúnan los requisitos mínimos que fijan las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.
- 6º. La retirada de fondos de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral dentro del plazo del artículo 125 de la Ley 5/1985, que en el actual proceso finalizó el día 27 de enero de 1990.
- 7º. La no realización por ninguna formación política de gastos por cuantía superior a las cifras deducidas de los artículos 131 y 175 de la Ley Electoral, cuya concreción se detalla más adelante.
- 8º. El cumplimiento de la obligación que impone el artículo 133 de la Ley 5/1985 a las entidades financieras que hayan concedido créditos a las fuerzas concurrentes, y a las empresas que hayan facturado por importes superiores al millón de pesetas, de comunicar tales prestaciones al Tribunal de Cuentas.

I.2 DISPOSICIONES APLICABLES

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril.
- Real Decreto 1047/1989, de 1 de septiembre, por el que se convocan elecciones al Congreso de los Diputa-



dos y Senado.

- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las Subvenciones para gastos derivados de las actividades electorales y límite máximo de gastos de las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado.
- Acuerdo de la Junta Electoral de 5 de junio de 1990, por el que se publican los resultados de las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado (BOE de 21 de junio de 1990).

I.3. RESULTADOS ELECTORALES

Del artículo 3 del Real Decreto 1047/1989 y en aplicación del artículo 162 de la Ley Electoral, se deduce que el número de Diputados a elegir en todo el Territorio Nacional es de 350. En cuanto a los Senadores, el número que se infiere del artículo 165 de dicha Ley Electoral es de 208.

Por acuerdo de la Junta Electoral Central de 5 de junio de 1990 se publican los resultados obtenidos por cada una de las candidaturas concurrentes. El número de escaños y de votos computables a efectos de determinar las subvenciones públicas de cada una de las formaciones que han obtenido al menos un escaño es el siguiente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.3.1. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

| <u>PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION</u> | <u>ESCAÑOS</u> | <u>VOTOS</u> |
|--|----------------|--------------|
| Partido Socialista Obrero Es- pañol | 155 | 6.984.852 |
| Partido Popular | 101 | 5.041.375 |
| Partit dels Socialistes de Ca- talunya (PSC-PSOE)..... | 20 | 1.123.975 |
| Convergencia i Unió | 18 | 1.032.243 |
| Izquierda Unida | 14 | 1.071.275 |
| Centro Democrático y Social .. | 14 | 882.924 |
| Eusko Alderdi Jeltzalea-Parti- do Nacionalista Vasco | 5 | 252.119 |
| Herri Batasuna..... | 4 | 170.631 |
| Iniciativa per Catalunya | 3 | 200.050 |
| Unión del Pueblo Navarro en - coalición con el Partido Popu- lar | 3 | 92.216 |
| Partido Popular-Centristas de Galicia | 3 | 76.707 |
| Partido Andalucista | 2 | 126.204 |
| Unión Valenciana | 2 | 137.710 |
| Eusko Alkartasuna | 2 | 111.924 |
| Euskadiko Ezkerra | 2 | 85.416 |
| Partido Aragonés Regionalista. | 1 | 48.579 |
| Agrupaciones Independientes de Canarias | 1 | 58.434 |
| | <hr/> | <hr/> |
| | 350 | 17.496.634 |



I.3.2. SENADO

| <u>PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION</u> | <u>ESCAÑOS</u> | <u>VOTOS</u> |
|--|----------------|--------------|
| Partido Socialista Obrero Es- pañol | 101 | 15.077.894 |
| Partido Popular | 71 | 8.150.522 |
| Partit dels Socialistes de Ca- talunya (PSC-PSOE)..... | 6 | 2.698.196 |
| Convergencia i Unió | 10 | 1.554.363 |
| Izquierda Unida | 1 | 76.451 |
| Centro Democrático y Social .. | 2 | 66.146 |
| Eusko Alderdi Jeltzalea-Parti- do Nacionalista Vasco | 4 | 523.318 |
| Herri Batasuna..... | 3 | 227.717 |
| Unión del Pueblo Navarro en - coalición con el Partido Popu- lar | 3 | 265.717 |
| Partido Popular-Centristas de Galicia | 3 | 222.940 |
| Agrupaciones Independientes de Canarias | 1 | 52.437 |
| Asamblea Majorera | 1 | 5.268 |
| Agrupación Herreña Independien- te | 1 | 1.219 |
| Independientes de Lanzarote .. | 1 | 17.768 |
| | <hr/> | |
| | 208 | 28.939.956 |



I.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION ESTATAL

El artículo 127 de la Ley Electoral señala que el Estado subvencionará, de acuerdo con las reglas establecidas en las disposiciones especiales de dicha Ley, los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores por su concurrencia a las Elecciones al Congreso de los Diputados y Senado.

A su vez, el artículo 175 relativo a las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado, concreta las subvenciones anteriores de acuerdo con los siguientes baremos:

- a) Subvención por escaño obtenido.
- b) Subvención por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado.
- c) Subvención por cada uno de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera obtenido escaño de Senador.

Añadiendo dicho precepto que las cifras que en él se señalan se refieren a pesetas constantes, cuya actualización se realizará mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda en los cinco días siguientes a la convocatoria de elecciones. ..



TRIBUNAL DE CUENTAS

En cumplimiento de esta norma, la Orden de 6 de septiembre de 1989 contempla estas subvenciones:

- a) 1.915.500 pesetas por cada escaño obtenido en el Congreso de los Diputados o en el Senado.
- b) 77 pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado.
- c) 26 pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera obtenido escaño de Senador.

La aplicación de estas reglas a los resultados señalados origina la siguiente distribución de las subvenciones públicas:

I.4.1. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

| PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION | SUBVENCION | | |
|--|-------------|-------------|-------------|
| | ESCAÑOS | VOTOS | TOTAL |
| Partido Socialista Obrero Español..... | 296.902.500 | 537.833.604 | 834.736.104 |
| Partido Popular ... | 193.465.500 | 388.185.875 | 581.651.375 |
| Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE) | 38.310.000 | 86.546.075 | 124.856.075 |



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | | | |
|---|-------------|---------------|---------------|
| Convergencia i Unió | 34.479.000 | 79.482.711 | 113.961.711 |
| Izquierda Unida ... | 26.817.000 | 82.488.175 | 109.305.175 |
| Centro Democrático y Social | 26.817.000 | 67.985.148 | 94.802.148 |
| Eusko Alderdi Jel- tzalea-Partido Na- cionalista Vasco .. | 9.577.500 | 19.413.163 | 28.990.663 |
| Herri Batasuna | 7.662.000 | 13.138.587 | 20.800.587 |
| Iniciativa per Cata- lunya | 5.746.500 | 15.403.850 | 21.150.350 |
| Unión del Pueblo Na- varro en coalición con el Partido Popu- lar | 5.746.500 | 7.100.632 | 12.847.132 |
| Partido Popular-Cen- tristas de Galicia. | 5.746.500 | 5.906.439 | 11.652.939 |
| Partido Andalucista | 3.831.000 | 9.717.708 | 13.548.708 |
| Unión Valenciana... | 3.831.000 | 10.603.670 | 14.434.670 |
| Eusko Alkartasuna.. | 3.831.000 | 8.618.148 | 12.449.148 |
| Euskadiko Ezkerra.. | 3.831.000 | 6.577.032 | 10.408.032 |
| Partido Aragonés Regionalista | 1.915.500 | 3.740.583 | 5.656.083 |
| Agrupaciones Inde- pendientes de Cana- rias | 1.915.500 | 4.499.418 | 6.414.918 |
| <hr/> | | | |
| TOTALES | 670.425.000 | 1.347.240.818 | 2.017.665.818 |



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.4.2. SENADO

| PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPA- CION | SUBVENCION | | |
|---|-------------|-------------|-------------|
| | ESCAÑOS | VOTOS | TOTAL |
| Partido Socialista Obrero Español..... | 193.465.500 | 392.025.244 | 585.490.744 |
| Partido Popular ... | 136.000.500 | 211.913.572 | 347.914.072 |
| Partit dels Socia- listes de Catalunya (PSC-PSOE) | 11.493.000 | 70.153.096 | 81.646.096 |
| Convergencia i Unió | 19.155.000 | 40.413.438 | 59.568.438 |
| Izquierda Unida ... | 1.915.500 | 1.987.726 | 3.903.226 |
| Centro Democrático y Social | 3.831.000 | 1.719.796 | 5.550.796 |
| Eusko Alderdi Jel- tzalea-Partido Na- cionalista Vasco .. | 7.662.000 | 13.606.268 | 21.268.268 |
| Herri Batasuna | 5.746.500 | 5.920.642 | 11.667.142 |
| Unión del Pueblo Na- varro en coalición con el Partido Popu- lar | 5.746.500 | 6.908.642 | 12.655.142 |
| Partido Popular-Cen- tristas de Galicia. | 5.746.500 | 5.796.440 | 11.542.940 |
| Agrupaciones Inde- pendientes de Cana- rias | 1.915.500 | 1.363.362 | 3.278.862 |
| Asamblea Majorera.. | 1.915.500 | 136.968 | 2.052.468 |
| Agrupación Herreña Independiente | 1.915.500 | 31.694 | 1.947.194 |



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | | | |
|-------------------|--------------------|--------------------|----------------------|
| Independientes de | | | |
| Lanzarote | 1.915.500 | 461.968 | 2.377.468 |
| TOTALES | 398.424.000 | 752.438.856 | 1.150.862.856 |

De la acumulación aritmética de los datos anteriores se deduce el siguiente límite máximo de las subvenciones públicas para cada formación:

| <u>PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION</u> | <u>SUBVENCION TOTAL</u> |
|---|-----------------------------|
| Partido Socialista Obrero Español.. | 1.420.226.848 |
| Partido Popular | 929.565.447 |
| Partit dels Socialistes de Catalun- ya (PSC-PSOE) | 206.502.171 |
| Convergencia i Unió | 173.530.149 |
| Izquierda Unida | 113.208.401 |
| Centro Democrático y Social | 100.352.944 |
| Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Na- cionalista Vasco | 50.258.931 |
| Herri Batasuna | 32.467.729 |
| Iniciativa per Catalunya | 21.150.350 |
| Unión del Pueblo Navarro en Coali- ción con el Partido Popular | 25.502.274 |
| Partido Popular-Centristas de Gali- cia | 23.195.879 |
| Partido Andalucista | 13.548.708 |
| Unión Valenciana | 14.434.670 |
| Eusko Alkartasuna | 12.449.148 |
| Euskadiko Ezkerra | 10.408.032 |
| Partido Aragonés Regionalista | 5.656.083 |



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | |
|---|---------------|
| Agrupaciones Independientes de Canarias | 9.693.780 |
| Asamblea Majorera | 2.052.468 |
| Agrupación Herreña Independiente .. | 1.947.194 |
| Independientes de Lanzarote | 2.377.468 |
| | <hr/> |
| TOTAL | 3.168.528.674 |

ADELANTOS DE LAS SUBVENCIONES

El apartado 2º del artículo 127 de la Ley Electoral dispone que "El Estado concede adelantos de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones y coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones a las Cortes Generales ... La cantidad adelantada no puede exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo partido, federación o coalición en las últimas elecciones equivalentes".

En concordancia con lo anterior, los adelantos otorgados a las formaciones políticas con derecho potencial a percibirlos han sido:

| <u>PARTIDO, FEDERACION O COALICION</u> | <u>ADELANTO DE SUBVENCION</u> |
|---|-----------------------------------|
| Partido Socialista Obrero Español . | 413.568.039 |
| Partido Popular | 220.206.413 |
| Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE) | 61.855.566 |
| Convergencia i Unió | 41.473.291 |
| Izquierda Unida | 8.513.546 |



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | |
|---|-------------|
| Centro Democrático y Social | 33.281.260 |
| Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Na- cionalista Vasco | 18.036.763 |
| Unión Valenciana | 1.683.687 |
| Euskadiko Ezkerra | 2.700.376 |
| Partido Aragonés Regionalista | 1.518.853 |
| Asamblea Majorera | 525.986 |
| Coalición Galega | 957.877 |
| | <hr/> |
| | 804.321.657 |

Sobre la aplicación de la norma hay que destacar:

- a) La coincidencia del adelanto otorgado con el límite del 30 por 100 calculado sobre la subvención percibida en las elecciones de 22 de junio de 1986 (últimas equivalentes) en todas las formaciones señaladas, con la única excepción de Izquierda Unida, cuyo adelanto (8.513.546 ptas.) difiere del porcentaje anterior aplicado a la subvención de las elecciones de 1986 (34.054.185 ptas.).
- b) La no percepción de adelanto por Herri Batasuna, Iniciativa per Catalunya y Agrupaciones Independientes de Canarias.
- c) En virtud de lo dispuesto en el apartado 6º del artículo 127, Coalición Galega deberá devolver el adelanto percibido, al no haber obtenido representación parlamentaria que ocasione la correspondiente subvención.

SUBVENCIONES PUBLICAS PENDIENTES DE PERCIBIR

Al deducir del límite de la subvención, derivado de las reglas del artículo 175, los adelantos percibidos en virtud de la aplicación del párrafo 2º del artículo 127, la cifra máxima pendiente de liquidar a cada formación es la siguiente:

| <u>PARTIDO, FEDERACION COALICION O AGRUPACION</u> | <u>RESTO DE SUBVENCION A PERCIBIR</u> |
|---|---|
| Partido Socialista Obrero Español.. | 1.006.658.809 |
| Partido Popular | 709.359.034 |
| Partit dels Socialistes de Catalun- ya (PSC-PSOE) | 144.646.605 |
| Convergencia i Unió | 132.056.858 |
| Izquierda Unida | 104.694.855 |
| Centro Democrático y Social | 67.071.684 |
| Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Na- cionalista Vasco | 32.222.168 |
| Herri Batasuna | 32.467.729 |
| Iniciativa per Catalunya | 21.150.350 |
| Unión del Pueblo Navarro en coali- ción con el Partido Popular | 25.502.274 |
| Partido Popular-Centristas de Gali- cia | 23.195.879 |
| Partido Andalucista | 13.548.708 |
| Unión Valenciana | 12.750.983 |
| Eusko Alkartasuna | 12.449.148 |
| Euskadiko Ezkerra | 7.707.656 |
| Partido Aragonés Regionalista | 4.137.230 |
| Agrupaciones Independientes de Cana- rias | 9.693.780 |



| | |
|-------------------------------------|---------------|
| Asamblea Majorera | 1.526.482 |
| Agrupación Herreña Independiente .. | 1.947.194 |
| Independientes de Lanzarote | 2.377.468 |
| Coalición Galega | (957.877) |
| | <hr/> |
| | 2.364.207.017 |

I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

En concreción de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Electoral, su artículo 175 fija los criterios y el procedimiento de cálculo de la cifra máxima de gastos a realizar por los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que concurren a las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado, añadiendo el apartado 3º del artículo 175 que sus cifras serán actualizadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda en los cinco días siguientes a la convocatoria.

Para determinar el importe máximo de gastos de las elecciones de 29 de octubre de 1989, la Orden de 6 de septiembre de 1989 señala en su artículo único que "... El límite de gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 51 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente su candidatura cada partido, federación, coalición o agrupación. La cantidad resultante de la operación anterior podrá incrementarse en razón de 25.540.000 pesetas por cada circunscripción donde aquellos presentan sus candidaturas".

Considerando que el artículo 161.1. dispone que "Para



TRIBUNAL DE CUENTAS

la elección de Diputados y Senadores, cada provincia constituirá una circunscripción electoral. Asimismo, las ciudades de Ceuta y Melilla serán consideradas, cada una de ellas, como circunscripciones electorales", se hace necesario determinar para cada circunscripción el límite de gastos, que es el siguiente:

| <u>CIRCUNSCRIPCION</u> | <u>POBLACION DE DERECHO</u> | <u>LIMITE DE GASTOS</u> |
|------------------------|---------------------------------|-----------------------------|
| Alava | 267.728 | 39.194.128 |
| Albacete | 346.217 | 43.197.067 |
| Alicante | 1.217.279 | 87.621.229 |
| Almería | 442.324 | 48.098.524 |
| Asturias | 1.112.186 | 82.261.486 |
| Avila | 181.917 | 34.817.767 |
| Badajoz | 666.053 | 59.508.703 |
| Baleares | 680.933 | 60.267.583 |
| Barcelona | 4.614.364 | 260.872.564 |
| Burgos | 359.242 | 43.861.342 |
| Cáceres | 420.367 | 46.978.717 |
| Cádiz | 1.044.493 | 78.809.143 |
| Cantabria | 522.664 | 52.195.864 |
| Castellón | 436.588 | 47.805.988 |
| Ciudad Real | 483.634 | 50.205.334 |
| Córdoba | 747.505 | 63.662.755 |
| La Coruña | 1.109.788 | 82.139.188 |
| Cuenca | 213.359 | 36.421.309 |
| Gerona | 488.342 | 50.445.442 |
| Granada | 783.265 | 65.486.515 |
| Guadalajara | 146.311 | 33.001.861 |
| Guipúzcoa | 689.222 | 60.690.322 |
| Huelva | 433.995 | 47.673.745 |



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | | |
|------------------------------|-----------|-------------|
| Huesca | 210.094 | 36.254.794 |
| Jaén..... | 646.849 | 58.529.299 |
| León | 530.983 | 52.620.133 |
| Lérida | 352.049 | 43.494.499 |
| Lugo | 404.888 | 46.189.288 |
| Madrid | 4.780.572 | 269.349.172 |
| Málaga | 1.150.434 | 84.212.134 |
| Murcia | 1.006.788 | 76.886.188 |
| Navarra | 515.900 | 51.850.900 |
| Orense | 429.382 | 47.438.482 |
| Palencia | 189.433 | 35.201.083 |
| Las Palmas | 751.269 | 63.854.719 |
| Pontevedra | 900.414 | 71.461.114 |
| La Rioja | 260.024 | 38.801.224 |
| Salamanca | 359.285 | 43.863.535 |
| Santa Cruz de Tenerife | 715.122 | 62.011.222 |
| Segovia | 150.634 | 33.222.334 |
| Sevilla | 1.540.907 | 104.126.257 |
| Soria | 97.734 | 30.524.434 |
| Tarragona | 523.883 | 52.258.033 |
| Teruel | 149.423 | 33.160.573 |
| Toledo | 486.194 | 50.335.894 |
| Valencia | 2.078.815 | 131.559.565 |
| Valladolid | 491.093 | 50.585.743 |
| Vizcaya | 1.179.150 | 85.676.650 |
| Zamora | 222.006 | 36.862.306 |
| Zaragoza | 824.778 | 67.603.678 |
| Ceuta | 65.151 | 28.862.701 |
| Melilla | 52.388 | 28.211.788 |

TOTALES 38.473.418 3.290.224.318



TRIBUNAL DE CUENTAS

El apartado 2º del artículo 161 dispone que en las elecciones de Senadores en las provincias insulares la circunscripción electoral es la isla. El límite máximo a aplicar en este supuesto es el siguiente:

| <u>CIRCUNSCRIPCION</u> | <u>POBLACION DE DERECHO</u> | <u>LIMITE DE GASTOS</u> |
|------------------------|---------------------------------|-----------------------------|
| Mallorca | 551.129 | 53.647.579 |
| Menorca | 60.056 | 28.602.856 |
| Ibiza-Formentera | 69.748 | 29.097.148 |
| Gran Canaria | 662.476 | 59.326.276 |
| Fuerteventura | 31.892 | 27.166.492 |
| Lanzarote | 56.901 | 28.441.951 |
| Tenerife | 610.963 | 56.699.113 |
| Hierro | 7.191 | 25.906.741 |
| La Gomera | 17.239 | 26.419.189 |
| La Palma | 79.729 | 29.606.179 |

La determinación del límite aplicable a cada una de las formaciones políticas se concreta al analizar las cuentas presentadas por aquellas.

I.6. ACTUACIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES

El artículo 132.1 de la Ley Electoral previene que "Desde la fecha de la convocatoria hasta el centésimo día posterior a las elecciones, la Junta Electoral Central y las Provinciales velan por el cumplimiento de las normas establecidas en los artículos anteriores de este capítulo", añadiendo el apartado 5º que "Asimismo las Juntas Electorales informarán al Tribunal de Cuentas de los



resultados de su actividad fiscalizadora".

Ninguna de las Juntas Electorales Provinciales ha rendido dicho Informe. En cuanto a la Junta Electoral Central, en respuesta al requerimiento formulado por este Tribunal manifiesta que "por este Organismo no se ha estimado necesario realizar actuaciones fiscalizadoras en relación con las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado celebradas el 29 de octubre pasado por no haberse puesto en su conocimiento hecho alguno que exigiera tal actuación fiscalizadora".

I.7. LIMITACIONES

Las labores de verificación del Tribunal se han visto condicionadas, en algunos casos, por la carencia de estados contables y de registros o listados de operaciones, así como por la falta de depuración de las cuentas rendidas; la no integración de los gastos originados por la organización territorial de los partidos y coaliciones; y la falta de conexión entre las operaciones de las coaliciones electorales y los partidos que las integran. Además, se produce una inadecuada segregación de las operaciones de campaña electoral de las generales del partido, puesta de manifiesto en el Informe sobre la fiscalización del ejercicio 1987. En cuanto a los incumplimientos de la Ley Electoral, deben destacarse los relativos a la apertura y utilización de las cuentas de campaña.

Respecto a la colaboración de terceros, exigida por



TRIBUNAL DE CUENTAS

las normas electorales, se aprecia la no comunicación al Tribunal de la facturación realizada por la mayor parte de las empresas que han prestado servicios o suministrado bienes por importe superior al millón de pesetas; advirtiéndose idéntico incumplimiento por algunas entidades financieras que han otorgado préstamos para la financiación de campaña electoral. Por otra parte, se constata una vez más la no remisión al Tribunal de Cuentas del Informe que sobre los resultados de su actividad fiscalizadora vienen obligadas a rendir las Juntas Electorales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. 1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

..



TRIBUNAL DE CUENTAS

BALANCE DE SITUACION

ACTIVO

| | |
|--|---------------|
| Hacienda Pública deudora por IRPF.. | 76.612 |
| Hacienda Pública deudora | 1.006.347.267 |
| Resultados negativos Elecciones Ge- nerales | 545.102.322 |
| | <hr/> |
| | 1.551.526.201 |

PASIVO

| | |
|------------------------------------|---------------|
| Crédito Caja Postal | 900.000.000 |
| Aportaciones C.E.F. y Federaciones | 521.026.201 |
| Intereses a pagar | 130.500.000 |
| | <hr/> |
| | 1.551.526.201 |

CUENTA DE EXPLOTACION

DEBE

| | |
|---|------------|
| Sueldos y salarios | 37.683.323 |
| Seguridad Social a cargo de la empre- sa | 2.443.732 |
| Otros gastos sociales | 7.410.112 |
| Gastos de formalización de préstamo | 4.500.000 |



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | |
|------------------------------------|---------------|
| Intereses de préstamos | 130.500.000 |
| Otros gastos financieros | 14.440 |
| Arrendamientos | 2.189.580 |
| Reparaciones y conservación | 872.011 |
| Suministros | 332.190 |
| Primas de seguros | 6.053.297 |
| Material de oficina | 2.712.821 |
| Comunicaciones | 29.037.485 |
| Relaciones públicas | 1.246.099 |
| Publicidad y propaganda | 1.094.003.642 |
| Servicios auxiliares | 3.979.201 |
| Otros gastos | 33.754.646 |
| Reuniones, jornadas y cursos | 4.166.813 |
| Subvenciones | 605.816.037 |
| | <hr/> |
| | 1.966.715.429 |

HABER

| | |
|----------------------------------|---------------|
| Otros ingresos financieros | 1.597.801 |
| Subvenciones oficiales | 1.419.915.306 |
| Donaciones y aportaciones | 100.000 |
| Saldo deudor | 545.102.322 |
| | <hr/> |
| | 1.966.715.429 |

En la fiscalización realizada sobre la totalidad de documentos remitidos se observan las siguientes particularidades.



II.1.1. REGISTROS CONTABLES

Los justificantes que acreditan las operaciones de la mayor parte de las provincias no están incluidos en listados o relaciones contables que permitan el contraste entre estos y los respectivos documentos.

En las alegaciones formuladas por el Administrador General se señala que lo anterior obedece a la unidad de actuación y centralización de la contabilidad, unidas a la exigencia del artículo 133.2 de la Ley Electoral que previene que la contabilidad ha de presentarse por el Administrador General en el supuesto, que en este caso se cumple, de que el partido haya concurrido en varias circunscripciones.

A pesar del contenido de la alegación, en sucesivos procesos se hace necesario que los Administradores electorales de cada provincia, responsables de los ingresos y gastos y su contabilidad según el tenor literal del artículo 121 de aquella norma, acompañen los justificantes de las operaciones de relaciones o registros contables normalizados, complementarios de los de carácter general exigibles al Administrador General de campaña.

II.1.2. RECURSOS FINANCIEROS

1º Al estar representada esta formación en el Congreso



de los Diputados y Senado disueltos y haber percibido la subvención por los resultados de las elecciones de 22 de junio de 1986, condición esencial en virtud del artículo 127.2 de la Ley Electoral para percibir adelanto de la subvención pública, por la Administración Electoral se ha otorgado dicho adelanto por importe de 413.568.039 ptas., cifra coincidente con el 30 por 100 de la subvención percibida en las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 22 de junio de 1986 (1.378.560.133 ptas.), últimas equivalentes.

El registro contable de este adelanto en los estados anteriores corresponde a la diferencia entre el límite máximo de la subvención oficial, calculado en función de los resultados obtenidos (1.419.915.306 ptas.) e incluido en la rúbrica de explotación "Subvenciones Oficiales", y el importe teórico de aquélla pendiente de percibir, cuyo saldo figura en la cuenta "Hacienda Pública Deudora" (1.006.347.267 ptas.).

- 2º. El crédito concertado con la Caja Postal presenta las siguientes características:

Límite: 900.000.000 de ptas.

Interés: El del Mercado Interbancario de Madrid (MIBOR), con un diferencial de 1/2 punto.

Garantía: Se compromete al pago de esta operación la subvención estatal por resultados electorales.

- 3º. Los ingresos contabilizados en la rúbrica "Donaciones



y aportaciones" corresponden a una entrega realizada por persona física, en cuya imposición faltan algunos de los datos de identificación esenciales que requiere el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985, al figurar en la documentación solamente el nombre del aportante.

- 4º. Los recursos incluidos como "Aportaciones CEF y Federaciones", provienen de las tesorerías central y territoriales del partido, materializados a través de transferencias a las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral.

Todos estos fondos se han abonado en las cuentas corrientes de campaña, cuya apertura ha sido notificada a las Juntas Electorales en virtud de lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral.

Con independencia de los recursos anteriores, en la cuenta corriente de Sevilla figura un abono de 1.000.000 de ptas., no contabilizado en los registros de campaña, circunstancia debida, según lo señalado por el partido y comprobado por el Tribunal en el extracto de cuenta corriente, a que para atender pagos urgentes la organización provincial abonó en la cuenta electoral dicha cantidad que, con posterioridad, se procedió a retirar de aquella cuenta.

Por otra parte, en algunas sedes se observan diferencias entre las transferencias libradas por la Comisión Ejecutiva Federal y los abonos en cuenta corriente. Dichas diferencias son:



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | TRANSFERENCIAS COM.EJ. FEDERAL | ABONOS EN C. CORRIENTE |
|-------------|-----------------------------------|---------------------------|
| Huesca | 5.085.000 | 4.920.000 |
| Valladolid | 14.819.475 | 7.819.475 |
| Soria | 3.228.172 | 3.072.000 |
| Badajoz | 13.452.000 | 11.072.000 |
| Ciudad Real | 11.941.070 | 7.759.975 |
| Toledo | 11.291.798 | 7.789.286 |

En relación con estas diferencias, en el escrito de alegaciones el Administrador General manifiesta lo siguiente, cuya regularidad se ha comprobado en el análisis de la documentación que adjunta a aquél escrito:

- a) En las provincias de Huesca, Soria, Badajoz y Ciudad Real corresponden a transferencias de la Comisión Ejecutiva Federal, realizadas con posterioridad a la fecha de cierre del extracto inicialmente remitido.
- b) Las diferencias en Valladolid y Toledo obedecen a que por la Ejecutiva Federal del partido se han transferido talones para hacer frente a pagos por caja en concepto de gastos de dichas provincias.

II.1.3. GASTOS ELECTORALES

De la verificación de la totalidad de los documentos que avalan los gastos de campaña, incluidos en la cuenta de explotación por 1.966.715.429 ptas., se deduce la si-



TRIBUNAL DE CUENTAS

guiente clasificación:

- 1º. La justificación y regularidad de gastos por importe de 1.933.463.114 ptas., cuyas características y realización se ajustan a la clasificación y límites temporales que señala el artículo 130 de la Ley Electoral.
- 2º. En documentos por 2.268.730 ptas. se comprueba que la realización del servicio o suministro del bien es anterior a la fecha de convocatoria de elecciones (1 de septiembre de 1989) o posterior al día de su celebración (29 de octubre de 1989), por lo que no deben imputarse a la campaña electoral en función de las exigencias que se señalan en el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985. Dichos documentos corresponden a las organizaciones de:

| | <u>ANTES DEL 1</u> | <u>DESPUES DEL</u> |
|-----------------|----------------------|----------------------|
| | <u>DE SEPTIEMBRE</u> | <u>29 DE OCTUBRE</u> |
| Cádiz | 40.756 | 1.057.108 |
| Ciudad Real ... | - | 110.070 |
| Córdoba | - | 2.016 |
| Granada | - | 227.782 |
| Jaén | - | 62.964 |
| León | 3.553 | 50.186 |
| Málaga | - | 13.400 |
| Orense | - | 315.050 |
| Sevilla | - | 21.882 |
| Soria | - | 53.088 |
| Teruel | - | 148.948 |



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | | |
|-------------------------------|--------|-----------|
| Zaragoza | - | 143.002 |
| Comisión Ejecutiva Federal .. | - | 18.925 |
| | <hr/> | |
| | 44.309 | 2.224.421 |

En las alegaciones presentadas se señala que muchos de los servicios prestados durante la campaña electoral son presentados al cobro con posterioridad al día de la votación, formulación que en la mayor parte de los supuestos no concuerda con los datos incluidos en los respectivos documentos acreditativos, de los que se deduce claramente que el pago satisfecho corresponde a servicios anteriores o posteriores a las fechas antes señaladas.

- 3º. Algunos fondos de campaña se destinan a la compra de bienes o elementos a incorporar al inventario, puesto que su duración es superior a la de uno o varios procesos electorales (instrumentos de megafonía, mobiliario, etc.). La cifra de este epígrafe, por 1.116.374 ptas., se distribuye en las provincias de:

| | |
|------------------|---------|
| Almería | 65.058 |
| Cantabria | 160.000 |
| Málaga | 49.939 |
| Orense | 12.075 |
| Palencia | 198.776 |
| Las Palmas | 105.960 |
| Sevilla | 373.296 |
| Vizcaya | 48.000 |



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | |
|----------------|-----------|
| Zaragoza | 103.270 |
| | <hr/> |
| | 1.116.374 |

4º. En gastos contabilizados por 29.867.211 ptas. se advierten irregularidades en su justificación documental, cuya síntesis es la siguiente:

- a) Entregas de fondos a agrupaciones territoriales sin acreditación del destino o aplicación de los recursos transferidos: 4.873.990 ptas.
- b) Justificación mediante copia del talón bancario, sin adjuntar otros documentos que especifiquen la naturaleza del gasto, fecha de su realización y demás circunstancias de la entidad que realizó el servicio: 567.857 ptas.
- c) Documentos en los que no figuran los datos personales y/o fiscales de identificación del perceptor de los fondos: 520.650 ptas.

En el escrito de alegaciones se señala que las cantidades de los tres apartados anteriores se destinan a la adquisición de viandas para los múltiples interventores, de tal manera que el importe de estos gastos es recibido en su totalidad por una persona responsable de su ejecución, que acredita la percepción de la cantidad por medio de su firma. Con independencia de la acreditación que realiza el intermediario, esta no exime de la obligatoriedad de



que cada uno de los perceptores finales justifique adecuadamente la aplicación dada a los fondos entregados por el intermediario.

- d) Justificantes en los que no figura la fecha de realización del servicio: 15.634.879 ptas. En la documentación que se añade al escrito de alegaciones no se subsana suficientemente esta deficiencia, puesto que en las dos facturas expedidas figura solamente "PSOE-Elecciones" y "PSOE-Elecciones Generales 89".
- e) Entegas a cuenta sin liquidación total o parcial de las cantidades percibidas ni adjuntar documentos expedidos por el receptor de aquéllas: ptas. 2.067.468.
- f) Justificación a través de nota interna y/o fotocopia del talón nominativo, en concepto de gastos realizados íntegramente o en parte por entidad distinta al perceptor originario de los fondos, sin justificación documental expedida por aquéllos: 2.903.146 ptas.
- g) En retribuciones al personal no permanente de campaña por 2.972.575 ptas., se imputan a aquéllas importes satisfechos por servicios realizados hasta el día 5 de noviembre de 1989, fecha posterior a la celebración de elecciones.
- h) Diferencias entre la cifra de gasto declarada y el



TRIBUNAL DE CUENTAS

documento que la avala: 326.646 ptas., debidas, según lo aducido por el Administrador General, a la devolución de anticipos a proveedores en la liquidación de las facturas correspondientes.

Las deficiencias anteriores se distribuyen, territorialmente, en las siguientes sedes:

| | |
|------------------------------|-----------|
| Alicante | 1.375.000 |
| Asturias | 200.000 |
| Badajoz | 147.930 |
| Burgos | 139.497 |
| Cádiz | 3.240.329 |
| Cantabria | 189.048 |
| Córdoba | 225.650 |
| La Coruña | 520.322 |
| Cuenca | 136.024 |
| Granada | 398.838 |
| Huelva | 184.468 |
| Jaén | 230.000 |
| León | 374.000 |
| Madrid | 190.000 |
| Malaga | 85.500 |
| Palencia | 17.513 |
| La Rioja | 331.660 |
| Salamanca | 150.000 |
| Santa Cruz de Tenerife | 68.300 |
| Sevilla | 218.400 |
| Soria | 11.000 |
| Valencia | 2.399.990 |
| Valladolid | 50.000 |
| Zaragoza | 600.000 |



| | |
|-----------|-------------------|
| CEF | <u>18.383.742</u> |
| | 29.867.211 |

En cuanto a la realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, impuesta en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral, aquéllos se han realizado al amparo de la norma, bien directamente o a través de las cajas de campaña. En cuanto a las organizaciones provinciales, la falta, en su mayor parte, de listados contables no permite verificar, en algunos casos, el cumplimiento del precepto en cada operación considerada aisladamente, si bien se aprecia que los cargos en cuenta corriente son, en la mayoría de los supuestos, equivalentes a los pagos satisfechos.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

En concreción de las reglas que fija el artículo 175 de la Ley Electoral, cuyas cifras fueron actualizadas mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deduce un límite máximo de gastos de 3.061.933.780 ptas., de lo que se infiere que los gastos declarados (1.966.715.429 ptas.) no superan el límite legalmente previsto.

II.1.4. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

El artículo 133.4 de la Ley Electoral impone a las empresas que han facturado gastos electorales por importe superior al millón de pesetas, la obligación de notificar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada.



TRIBUNAL DE CUENTAS

De las 87 entidades incursas en dicha obligación, 80 no han cumplido esta exigencia, cuya relación es:

| | <u>FACTURACION</u> |
|------------------------------|--------------------|
| <u>Alava</u> | |
| Pelcons | 2.523.103 |
| <u>Alicante</u> | |
| Zor Comunicación | 1.614.999 |
| Diario Información | 2.041.180 |
| Sucesor de Luch Serra | 1.907.920 |
| Diario La Verdad | 1.488.704 |
| Serigrafía Calleja | 1.282.500 |
| <u>Asturias</u> | |
| Tamiz, S.L. | 1.697.920 |
| Gráficas Enjoa | 2.336.936 |
| Impact. S.A. | 2.708.880 |
| <u>Badajoz</u> | |
| Aprosuba | 1.398.096 |
| <u>Baleares</u> | |
| Publicidad Continental | 11.240.694 |
| <u>Cantabria</u> | |
| Alerta | 2.024.176 |
| MZ | 3.752.488 |
| <u>Castellón</u> | |
| Artes Gráficas S.L. | 1.422.126 |



TRIBUNAL DE CUENTAS

Ciudad Real

| | |
|----------------------|-----------|
| Agustín Lozano | 1.478.400 |
| Par, S.A. | 4.228.587 |

Córdoba

| | |
|---------------------------|-----------|
| Imágen Espectáculos | 2.288.000 |
|---------------------------|-----------|

La Coruña

| | |
|-------------------------|-----------|
| Gráficas RS | 2.098.351 |
| Iniciativas Joven | 1.748.047 |

Guipúzcoa

| | |
|-----------------------|-----------|
| Publiclub | 3.106.783 |
| Estereo's | 1.064.000 |
| Pull Norte, S.L. | 3.000.000 |

Huesca

| | |
|--------------------------------|-----------|
| Instalaciones Eléctricas | 2.800.000 |
|--------------------------------|-----------|

León

| | |
|-----------------------|-----------|
| Publiasociación | 1.950.592 |
|-----------------------|-----------|

Madrid

| | |
|--------------------------------|-------------|
| Globolandia | 896.000 (*) |
| Silver Car | 4.844.000 |
| Rubén Caravaca Fernández | 1.199.520 |
| Duck Mark | 1.500.800 |
| General Fosforera, S.A. | 1.787.363 |
| Juma | 2.218.720 |

(*) Se incluye también en la C.E.F.



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | |
|--------------------------------------|------------|
| Arellano Publicidad, S.A. | 13.181.967 |
| Publintegral | 6.441.787 |
| Gráficas Ferlibe, S.A. | 4.143.831 |
| Autocares del Olmo | 2.332.000 |
| Nuevo Servicio Gráfico Ibérico, S.A. | 18.985.000 |
| RMS | 10.248.000 |
| <u>Murcia</u> | |
| Cota Publicidad | 3.004.470 |
| Latex Internacional, S.A. | 1.537.032 |
| Monograf, S.A. | 2.960.173 |
| Gráficas Suneste, S.A..... | 1.321.600 |
| <u>Navarra</u> | |
| Jaso | 3.368.557 |
| <u>Las Palmas</u> | |
| Cofima | 2.911.683 |
| Rufino Alemán | 1.400.000 |
| <u>Pontevedra</u> | |
| Procoltha | 2.049.704 |
| Artes Gráficas Portela, S.L. | 1.630.280 |
| <u>La Rioja</u> | |
| Gráficas Ochoa, S.A. | 1.638.756 |
| <u>Santa Cruz de Tenerife</u> | |
| A.I. Publicidad | 4.167.414 |
| <u>Sevilla</u> | |
| S.M.P. | 1.144.640 |



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | |
|-------------------------------------|-----------|
| Egondi Artes Gráficas | 1.482.394 |
| Ocumdi | 1.650.000 |
| Hotel Porta Coeli | 1.114.977 |
| Jesús Molina Rodriguez | 2.800.000 |
| Pausa | 2.576.000 |
| <u>Toledo</u> | |
| Grafitol, S.L. | 2.088.741 |
| <u>Valencia</u> | |
| Juma..... | 2.016.000 |
| Videquip | 4.200.732 |
| Estudio Gráfico | 1.292.480 |
| Vale Noche, S.A. | 3.389.552 |
| Publip's | 2.576.952 |
| Auto Dent | 1.014.952 |
| Gráficas Díaz, S.L. | 5.913.600 |
| Hausser y Menet | 1.525.440 |
| Transvía, S.L. | 1.424.400 |
| <u>Valladolid</u> | |
| Multimedia | 1.905.897 |
| Publicidad Anuncie | 2.119.217 |
| <u>Vizcaya</u> | |
| Iniciativas Publicitarias S.C.L. .. | 1.823.666 |
| Imprenta Grafinor, S.C.L. | 1.371.054 |
| Gráficas Ingugom, S.A. | 1.033.863 |
| Gráficas Marín | 4.459.661 |
| Grafito | 1.024.800 |



TRIBUNAL DE CUENTAS

Zaragoza

| | |
|--------------------------|-----------|
| Asoce, S.L. | 1.062.492 |
| ARPL, Relieve, S.A. | 2.865.274 |
| Aragón Socialista | 1.144.800 |

Comisión Ejecutiva Federal

| | |
|--------------------------------------|-------------------|
| Salatón | 5.740.000 |
| Iberia | 3.675.000 |
| Zor Comunicación | 5.443.200 |
| Autocares del Olmo | 3.818.500 |
| Publintegral | 1.772.809 |
| Juma | 1.609.272 |
| Centradi | 4.691.812 |
| Iberchap | 3.024.000 |
| Libertur, S.A. | 6.634.737 |
| Transportes Aereos Hispanos (THAISA) | 3.680.000 |
| Arellano Publicidad | 1.759.281 |
| Aerpons | 1.610.734 |
| Trabajos de Campo, S.A. | 21.000.000 |
| Dictum-GCI | 3.078.264 |
| Hotel Palace | 8.490.480 |
| Cafetería Madrigal | 6.101.036 |
| Globolandia | 13.508.406 |
| Trainvesa | 19.240.000 |
| Tasai | 20.634.927 |
| Sure Service, S.A. | 5.053.297 |
| Hauser y Menet | 294.695.900 |
| Mabuse | <u>25.749.752</u> |
| | 671.004.130 |

Dicha facturación equivale al 34 por 100 de los gastos contabilizados.



II.1.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de los baremos que fija el artículo 175 de la Ley Electoral, cuyas cifras se han actualizado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1.989, se deducen los siguientes datos:

a) Congreso de los Diputados

| | |
|---|-------------------|
| Por 155 escaños a 1.915.500 ptas | 296.902.500 ptas. |
| Por 6.984.852 votos a 77 ptas | 537.833.604 " |
| | <hr/> |
| | 834.736.104 ptas. |

b) Senado

| | |
|---|-------------------|
| Por 101 escaños a 1.915.500 ptas | 193.465.500 ptas. |
| Por 15.077.894 votos a 26 ptas. | 392.025.244 ptas. |
| | <hr/> |
| | 585.490.744 ptas. |

| | |
|--------------------------------|---------------------|
| c) <u>Total</u> (a+b) | 1.420.226.848 ptas. |
| d) Adelanto de subvención | 413.568.039 ptas. |
| e) RESTO (c-d) | 1.006.658.809 ptas. |



TRIBUNAL DE CUENTAS

Debe destacarse que la subvención anterior no coincide con la incluida en la cuenta de explotación presentada por el partido, que reconoce aquella por un importe de 1.419.915.306 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2. PARTIDO POPULAR



II.2.1. REGISTROS CONTABLES

La documentación de la mayor parte de las provincias no está detallada en listados o relaciones contables que permitan el contraste entre estos y los respectivos documentos. En el escrito de alegaciones se manifiesta que al estar contabilizados en el balance presentado por la Tesorería Nacional los envíos a provincias, bastaba aportar los comprobantes acreditativos del gasto realizado.

A pesar del contenido de la alegación, en sucesivos procesos se hace necesario que los Administradores Electorales de cada circunscripción, responsables de los ingresos y gastos y de su contabilidad según el mandato del artículo 121 de la Ley Electoral, incluyan sus operaciones en relaciones o listados contables complementarios de los que, con carácter general, deben ser llevados por el Administrador General.

II.2.2. RECURSOS FINANCIEROS

En la cuenta de "Préstamos" se incluyen las operaciones concertadas con diversas entidades financieras, cuyo desglose es el siguiente:

1. Póliza de Crédito del Banco Popular Español:

Límite: 350.000.000 de ptas.



Vencimiento: 14-9-1990.

Interés: 15,50 por 100.

Afección de subvenciones públicas. En garantía de la operación el prestatario confiere mandato irrevocable al banco prestamista para obtener el pago a dicho Banco y al Hispano Americano, en la proporción que les corresponda, de las subvenciones que pudieran otorgarse al partido por los resultados de las elecciones al Congreso y Senado. Al propio tiempo, el mismo mandato se extiende al pago por el Ministerio del Interior a aquél banco de la subvención mensual establecida por la Ley de Financiación de Partidos Políticos, con la cláusula de "hasta el límite legal establecido por la Ley de Financiación a Partidos Políticos".

De esta póliza se han aplicado a los gastos de campaña 348.000.000 de ptas. quedando 2.000.000 de ptas. en la cuenta de crédito correspondiente.

2. Póliza de crédito del Banco Hispano Americano:

Límite: 350.000.000 de ptas.

Vencimiento: 14-9-1990.

Interés: 15,50 por 100 anual.

Afección de subvenciones públicas: Esta póliza está garantizada en los mismos términos que la del Banco Popular Español, cuyas características se han señalado anteriormente.

3. Póliza de crédito del Banco Central:

Límite: 275.000.000 de ptas.



Vencimiento: 4-10-1990

Interés: 15,50 por 100 anual.

4. Póliza de crédito del Banco Central:

Límite: 125.000.000 de ptas.

Vencimiento: 4-10-1990

Interés: 15,50 por 100 anual.

5. Póliza de Crédito del Banco Herrero:

Límite: 10.000.000 de ptas.

Vencimiento: 10-10-1990

Interés: 16 por 100 anual.

6. Póliza de Crédito del Banco Español de Crédito:

Límite: 200.000.000 de ptas.

Vencimiento: 18-10-1990.

Interés: 15,30 por 100 anual.

7. Préstamo del Banco Bilbao-Vizcaya:

Nominal: 200.000.000 de ptas.

Vencimiento: 13-10-1990

Interés: 16,75 por 100 anual.

Afección de subvenciones públicas: Por el partido se otorga mandato irrevocable para que el Banco obtenga las subvenciones derivadas de los resultados electorales. Al mismo tiempo se garantiza la operación mediante el cobro directo por la entidad financiera de las subvenciones a percibir como Grupo Parlamen-



tario por su presencia política en las instituciones estatales, con la cláusula "en su totalidad o en el porcentaje máximo legalmente posible".

El saldo de la cuenta "Subvenciones y anticipos estatales" corresponde al adelanto otorgado al concurrir en este partido las circunstancias que prevé el artículo 127 de la Ley Orgánica 5/1985, por cuanto esta formación ha obtenido subvenciones públicas en las elecciones de 22 de junio de 1986. La cifra contabilizada (220.206.413 ptas.) es similar al 30 por 100 de la subvención percibida por Coalición Popular en las elecciones de 22 de junio de 1986 (734.021.378 ptas.) últimas equivalentes.

Los recursos anteriores se han abonado por los importes líquidos resultantes de minorar el saldo dispuesto con los gastos de formalización, contabilizados en la rúbrica respectiva, en la cuenta abierta según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral.

Al margen de dichos ingresos, en el extracto de la cuenta corriente abierta por la Tesorería Nacional figura un abono en concepto de intereses a su favor por 6.587.714 ptas., cifra no contabilizada en campaña electoral al registrarse, según se señala por el Gerente Nacional y acredita documentalmente, que este importe, una vez deducidas las retenciones sobre los rendimientos del capital mobiliario (1.646.929 ptas.), ha sido contabilizado en el ejercicio 1990, por ser esta la fecha en que se recibió la información bancaria, circunstancia que contraviene el principio contable del devengo.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Por su especial trascendencia y con independencia de las operaciones señaladas, relativas a la Tesorería Nacional, en las cuentas corrientes de las organizaciones provinciales se observan los siguientes ingresos, no incluidos en el balance de saldos remitido:

| PROVINCIA | FONDOS | | SIN |
|-----------------------|---------|-----------|-------------|
| | PROPIOS | DONATIVOS | ESPECIFICAR |
| Alicante | | 379.972 | 9.544.489 |
| Burgos | | | 800.000 |
| Cantabria | 276.000 | | |
| Ciudad Real | | | 800.328 |
| Cuenca | | 125.000 | |
| Lérida | | | 1.175.000 |
| Sta. Cruz de Tenerife | | 208.515 | 8.925.000 |
| Melilla | | 300.000 | |
| | 276.000 | 1.013.487 | 21.244.817 |

En relación con dichos recursos hay que destacar:

- a) Los fondos de Cantabria provienen, según declaración expresa contenida en el escrito de alegaciones, de la cuenta corriente de funcionamiento de aquella sede ante la insuficiencia de la asignación recibida de la Tesorería Nacional.
- b) En los donativos no se incluye ninguno de los datos de identificación esenciales que requiere el artículo 126 de la Ley orgánica 5/1985, circunstancia debida, a tenor de las formulaciones



incluidas en el escrito de alegaciones, a la imposibilidad de aclarar su procedencia por ser donativos anónimos.

- c) En cuanto a los fondos registrados en la rúbrica "Sin especificar", por el Gerente Nacional se alega que dichas sedes provinciales usaron indistintamente las cuentas corrientes de campaña para su funcionamiento ordinario y para dichas elecciones, figurando conjuntamente los ingresos y gastos de ambas contabilidades.

Este proceder contraviene el principio genérico de unidad contable de las operaciones de campaña electoral, deducido de las prescripciones de la Ley orgánica 5/1985, así como las particulares de unidad de caja (artículo 125) y contabilidad específica de elecciones (artículo 133).

En relación con las remesas de la Tesorería Nacional a las diversas organizaciones provinciales se observa una diferencia de 2.309.795 ptas. entre el importe que la Tesorería Nacional contabiliza como gasto (436.038.619 ptas.) y las cantidades que aquéllas declaran haber percibido (433.728.824 ptas.). Dicha diferencia obedece a gastos contraídos por diversas provincias y satisfechos por la Tesorería Nacional, cuyo detalle es el siguiente:

| | |
|-----------------|--------------|
| Avila | 662.727 ptas |
| Cantabria | 600.000 " |
| Palencia | 81.000 " |



| | | |
|-------------|-----------------|---|
| Ceuta | 966.068 | " |
| | <hr/> | |
| | 2.309.795 ptas. | |

En cuanto a la justificación de las subvenciones que las sedes provinciales reciben de la Tesorería Nacional, contabilizadas por esta como gasto en firme, no se considera adecuado este procedimiento puesto que en algunos casos parte de los fondos remitidos no se han aplicado a la campaña electoral y figuran como saldos en las cuentas corrientes. Por otra parte, la inexistencia en la práctica totalidad de provincias de relación o lista de operaciones, no permite comprobar la aplicación concreta de los recursos gestionados por aquéllas ni la regularidad contable de los movimientos de campaña.

II.2.3. GASTOS ELECTORALES

En las comprobaciones realizadas sobre la totalidad de los justificantes de gastos de campaña, contabilizados por 1.734.232.547 ptas. se advierten las siguientes particularidades:

1. Se justifican gastos regulares por 1.710.177.522 ptas., contraídos en el período que señala el artículo 130 de la Ley Electoral y ajustados a lo dispuesto en dicha norma.
2. Se declaran como gastos de campaña operaciones por 471.119 ptas., realizadas fuera del período que señala el artículo 130 de la Ley Electoral, puesto



TRIBUNAL DE CUENTAS

que corresponden a servicios anteriores al día 1 de septiembre de 1989 (fecha de convocatoria de elecciones), o contraídos con posterioridad al 29 de octubre de 1989 (día de celebración de los comicios). Dichas operaciones corresponden a las sedes de:

| | <u>ANTES DEL 1 DE</u> <u>SEPTIEMBRE</u> | <u>DESPUES DEL</u> <u>29 DE OCTUBRE</u> |
|--------------------|--|--|
| Tesorería Nacional | 32.000 | 252.000 |
| Albacete | | 60.000 |
| Cáceres | | 5.000 |
| Granada | 5.183 | 106.173 |
| Huelva | 147 | 1.680 |
| Pontevedra | | 5.336 |
| Vizcaya | 3.600 | |
| | <hr/> 40.930 | <hr/> 430.189 |

3. Algunos recursos de campaña (1.514.794 ptas.) se aplican a la adquisición de elementos inventariables, puesto que su duración es superior a la de la propia campaña electoral (Instrumentos de megafonía, mobiliario y enseres, etc.), mientras que en otros supuestos se consideran como gastos de campaña servicios no previstos en el artículo 130 de la Ley Electoral. La distribución de estos recursos es la siguiente:

| | |
|-------------------|---------|
| Badajoz | 774.035 |
| Cádiz | 129.347 |
| Ciudad Real | 73.650 |



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | |
|-------------------|---------|
| La Coruña | 10.124 |
| Guadalajara | 5.250 |
| León | 150.248 |
| Pontevedra | 10.000 |
| Toledo | 194.140 |
| Vizcaya | 168.000 |

1.514.794

4. En operaciones contabilizadas por 22.069.112 ptas. se observan determinadas irregularidades en su justificación documental, cuya síntesis es la siguiente:

a) Justificación mediante documentos en los que no constan los datos personales y/o fiscales del perceptor de los fondos, o falta de firma de éste: 194.265 ptas.

b) Entregas a justificar sin que se haya practicado la correspondiente liquidación total o parcial de aquéllas: 14.447.528 ptas.

c) Gastos que se contabilizan por duplicado: ptas. 5.240.199.

Por sus especiales características se destaca el servicio realizado por "Rivarolo, Recursos publicitarios" por 4.139.520 ptas. que figura en la cuenta del mayor 68611-quincalla duplicado, por cuanto hay un cargo de dicha cuantía anotado en el momento de la contracción y dos cargos posteriores en el momento del pago de sendos efectos por



4.000.000 y 139.520 ptas.. En las alegaciones formuladas se declara que estas duplicidades se deben a errores contables.

- d) Entregas de fondos a través de personas para su distribución a terceros por servicios realizados por éstos, sin justificación expedida por los mismos: 375.600 ptas.. La razón de esta particularidad se debe, según el escrito de alegaciones, a que estas entregas se hacen al responsable de un equipo de personas que firma el recibí del total y lo distribuye entre los componentes de aquél. Con independencia de la acreditación que realiza el intermediario, esta no exime de la obligatoriedad de que cada uno de los perceptores finales justifique adecuadamente la aplicación dada a los fondos entregados por el intermediario.
- e) En pagos por importe de 1.488.480 ptas. en concepto de dietas y kilometraje se practican retenciones en concepto de IRPF, circunstancia debida, a tenor de lo alegado por el Gerente Nacional, al error cometido por el responsable provincial, por cuanto dicho importe corresponde a trabajos realizados.
- f) Justificantes por 323.040 ptas. en los que no consta la fecha de realización del servicio. En el escrito de alegaciones se señala que de dicho importe el relativo a Ciudad Real (198.000 ptas.) corresponde a un mitin de campaña electoral.



TRIBUNAL DE CUENTAS

La distribución de las partidas anteriores es, por sedes, la siguiente:

| | |
|--------------------------|------------|
| Tesorería Nacional | 19.413.381 |
| Alava | 45.000 |
| Albacete | 615.400 |
| Cáceres | 1.493.380 |
| Ciudad Real | 232.245 |
| La Coruña | 54.566 |
| Gerona | 42.825 |
| Granada | 74.015 |
| Huelva | 7.180 |
| Jaén | 2.145 |
| Lugo | 60.000 |
| Salamanca | 28.975 |
| | <hr/> |
| | 22.069.112 |

Por otra parte en la Tesorería Nacional se observa un asiento contable de gasto por 476.777 ptas., soportado por dos facturas de 474.990 y 26.880 ptas., respectivamente, diferencia debida al descuento por pronto pago de ambas facturas (5 %) sin haberse liquidado el mismo por la firma proveedora.

En cuanto al cargo que figura en el extracto del Banco Central el 5-12-1989 por 5.094.454 ptas., no aparece registrado en el Mayor de dicha cuenta. Debe resaltarse que en el Mayor de la cuenta "Efectos a pagar" se incluye por idéntico importe un cargo contrapartida del servicio realizado por la empresa Cuatro por Cuatro y liquidado, según declaraciones del Gerente Nacional, antes de su



vencimiento, por lo que, atendida esta particularidad, debería saldarse dicho efecto en el mayor correspondiente.

En cuanto a la realización de pagos a través de las cuentas corrientes de campaña electoral, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, se constata que por la Tesorería Nacional se han satisfecho aquéllos al amparo de dicha norma, bien directamente bien a través de la caja de campaña. Respecto a las sedes provinciales, se aprecia que la cifra total de cargos en cuenta corriente es equivalente a los pagos satisfechos.

En relación con la limitación temporal de disposición de saldos de cuentas corrientes que fija el apartado 3º del artículo 125 de la Ley Electoral, se constata que por la Tesorería Nacional se ha dispuesto de fondos por un total de 20.196.225 ptas. con posterioridad a la fecha que se deduce de la aplicación de la citada norma.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Al aplicar a la población de las circunscripciones electorales donde el partido ha concurrido los baremos que fija el artículo 175 de la Ley Orgánica 5/1985 y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deduce un límite máximo de gastos que asciende a 3.369.714.936 ptas., por lo que los gastos contabilizados (1.734.232.547 ptas.) no superan el límite legalmente previsto.



II.2.4. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

De las 98 empresas que han facturado gastos electorales por importes superiores al millón de pesetas, 95 no han cumplido la exigencia del artículo 133.4 de la Ley Electoral de notificar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. Su relación es la siguiente:

| | <u>FACTURACION</u> |
|--------------------------------|--------------------|
| <u>Alicante</u> | |
| Cirilo Industrias Gráficas.... | 2.485.280 |
| Rock Conexión | 1.800.000 |
| <u>Badajoz</u> | |
| Industrias Gráficas Aprosuba . | 2.911.888 |
| <u>Barcelona</u> | |
| Slogan | 8.022.436 |
| Sonet | 1.419.398 |
| <u>Cáceres</u> | |
| Imprenta Rodríguez | 2.781.917 |
| <u>Cantabria</u> | |
| Cif Cantabria | 3.500.000 |
| <u>La Coruña</u> | |
| Autos Brea, S.L. | 2.307.200 |
| Papelería América | 7.786.910 |



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | |
|-------------------------------|-----------|
| <u>Huelva</u> | |
| Jiménez | 1.358.560 |
| <u>Huesca</u> | |
| B.C. Comunicación, S.A. | 1.070.905 |
| <u>León</u> | |
| Filesa de Publicidad | 3.479.740 |
| <u>Madrid</u> | |
| Gallery | 2.671.760 |
| Nilo Industria Gráfica | 1.024.000 |
| Mario Abad Pérez-Conjiu | 4.371.120 |
| Cadena Rato | 1.887.938 |
| Mass Media | 1.074.343 |
| Ferreira, S.A. | 1.293.152 |
| Difusión Ibérica, S.A. | 4.139.380 |
| C.O.P.E. | 2.000.000 |
| Aralcar, S.A. | 3.646.035 |
| Witty, S.L. | 1.456.000 |
| <u>Málaga</u> | |
| Exclusivas Millán | 2.968.000 |
| <u>Murcia</u> | |
| Novograf, S.A. | 1.887.900 |
| <u>Palencia</u> | |
| Gráficas Palencia | 1.016.736 |
| <u>Las Palmas</u> | |
| Safe Litografía | 2.501.900 |



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | |
|--------------------------------|-----------|
| Grafitec | 1.140.000 |
| <u>Pontevedra</u> | |
| G.P.X. Asociados | 5.018.291 |
| <u>Santa Cruz de Tenerife</u> | |
| Atlántis Publicidad | 4.477.021 |
| Litografía A. Romero | 5.325.015 |
| <u>Sevilla</u> | |
| Grupo Imagen | 5.795.035 |
| Avenir | 1.512.000 |
| Lappi Industrias Gráficas | 1.087.766 |
| Exclusivas Al-Andalus | 1.016.400 |
| <u>Soria</u> | |
| Ingravel | 1.500.000 |
| <u>Toledo</u> | |
| Imagen 15, S.L. | 1.680.000 |
| Expo Luz | 2.520.000 |
| <u>Valladolid</u> | |
| S.M. 2. | 1.601.582 |
| <u>Vizcaya</u> | |
| Keltar | 1.119.000 |
| <u>Zaragoza</u> | |
| Viajes Vimar | 1.753.360 |
| Mass Media, S. A. | 1.742.265 |



TRIBUNAL DE CUENTAS

Tesorería Nacional

| | |
|---|-------------|
| Metra Seis | 10.185.280 |
| OMS | 12.646.189 |
| Lleó Marqués | 33.764.293 |
| Gramavi, S.A. | 94.901.497 |
| Op Consultores | 2.520.000 |
| Papelería Imprenta Hnos. Padi- lla | 3.154.061 |
| Meydis | 76.440.000 |
| Enlínea, S.A. | 54.798.400 |
| Venturini España, S.A. | 50.836.800 |
| Talleres Alfonso | 1.108.800 |
| Gráfica Internacional, S.A. .. | 8.991.763 |
| Mateu Cromo Artes Gráficas,S.A | 64.452.205 |
| Transportes Sixto, S.A. | 35.367.349 |
| Rivarolo | 8.279.040 |
| Viajes Lugar, S.A. | 17.102.391 |
| Pap Granada | 3.003.539 |
| Audeli Air Company | 2.890.037 |
| Est. Europeos | 40.000.000 |
| Telson | 2.772.622 |
| Mass Media | 298.860.721 |
| A. Serrano | 7.280.000 |
| Imapro, S.A. | 1.993.600 |
| Monitor Video | 5.056.000 |
| Segsa | 5.600.000 |
| Mapp, S.A. | 2.464.000 |
| Stà. M. Management | 2.800.000 |
| Doñana, S.A. | 1.312.500 |
| Manuel Pachoi..... | 1.234.912 |
| Rivadeneira | 89.728.346 |



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | |
|--------------------------------|---------------|
| Progreso Fotomac | 5.064.656 |
| Martiplas | 22.900.121 |
| Cañizares | 3.180.000 |
| Nueva Conexión | 5.600.000 |
| Sintonia, S.A. | 3.077.670 |
| Patricio Andrade | 1.379.840 |
| NXV. Publicidad Exterior | 1.404.986 |
| Publivía | 6.366.444 |
| Publimetro, S.A. | 28.064.960 |
| M.P. Exterior | 3.096.628 |
| Vial S.A. | 1.178.472 |
| Malla Publicidad | 7.389.022 |
| Cuatro por Cuatro | 5.094.454 |
| Soporte, S.A. | 4.526.603 |
| Pub. Irr, S.A. | 2.614.593 |
| Gráficas Nilo | 4.996.320 |
| Gráficas Reunidas | 4.869.118 |
| Ferreira, S.A. | 3.859.520 |
| Uve Publicidad | 1.013.821 |
| Iberpacking | 3.069.911 |
| Diagrama | 1.414.000 |
| Cabitel | 28.196.225 |
| Aralcar | 1.484.670 |
| APG, S.A. | 1.319.877 |
| Patria Hispana | 1.109.634 |
| | <hr/> |
| | 1.199.966.123 |

Dicha facturación equivale al 69 por 100 de los gastos totales contabilizados.



II.2.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La aplicación de las normas contenidas en el artículo 175 de la Ley Electoral, cuyos importes se han actualizado mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, origina los siguientes datos:

| | |
|-------------------------------------|-------------|
| a) <u>Congreso de los Diputados</u> | |
| Por 101 escaños a 1.915.500 ptas. | 193.465.500 |
| Por 5.041.375 votos a 77 ptas. | 388.185.875 |
| | <hr/> |
| | 581.651.375 |
| | |
| b) <u>Senado</u> | |
| Por 71 escaños a 1.915.500 ptas. | 136.000.500 |
| Por 8.150.522 votos a 26 ptas. | 211.913.572 |
| | <hr/> |
| | 347.914.072 |
| | |
| c) <u>Total</u> (a + b)..... | 929.565.447 |
| | |
| d) Adelanto de la Subvención | 220.206.413 |
| | |
| e) RESTO (c-d) | 709.359.034 |



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. 3. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA (PSC-PSOE)



BALANCE DE SITUACION

ACTIVO

| | |
|----------------------------|-------------|
| Ingresos devengados | 145.261.665 |
| Bancos c/c | 11.230 |
| Pérdidas y ganancias | 89.654.425 |
| | <hr/> |
| | 234.927.320 |

PASIVO

| | |
|-------------------------------------|-------------|
| Créditos del Presupuesto ordinario. | 127.427.320 |
| Intereses no vencidos | 7.500.000 |
| Créditos | 100.000.000 |
| | <hr/> |
| | 234.927.320 |

CUENTA DE EXPLOTACION

DEBE

| | |
|-------------------------|-------------|
| Gastos | 296.281.596 |
| - Financieros | 8.000.500 |
| - Servicios generales . | 15.449.515 |
| - Publicidad | 106.241.366 |
| - Imprenta | 19.800.186 |



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | |
|--------------------------|-------------|
| - Movilización | 49.419.290 |
| - Actos y fiestas | 27.567.159 |
| - Sectoriales | 4.722.244 |
| - Día D | 1.121.947 |
| - Colaboradores | 1.117.620 |
| - Federaciones | 60.341.769 |
| - Juventudes Socialistas | 2.500.000 |
| | <hr/> |
| | 296.281.596 |

HABER

| | |
|-----------------------|-------------|
| Subvenciones | 206.502.171 |
| Ingresos varios | 125.000 |
| Saldo deudor | 89.654.425 |
| | <hr/> |
| | 296.281.596 |

En el análisis de los documentos y cuentas de campaña se observan las siguientes particularidades:

II.3.1. REGISTROS CONTABLES

Entre la documentación de campaña remitida no se incluyen listados o relaciones contables que permitan el contraste entre estos y los respectivos justificantes que avalan cada una de las operaciones.



En las alegaciones formuladas se señala que tales registros contables se hallan a disposición de este Tribunal, sin que se remita copia de los mismos.

II.3.2. RECURSOS FINANCIEROS

- 1º. Al concurrir en este partido las circunstancias que señala el apartado 2º del artículo 127 de la Ley Orgánica 5/1985, por la Administración Electoral se ha liquidado el adelanto de la subvención por importe de 61.855.566 ptas., cuantía equivalente al 30 por 100 de la subvención pública percibida en las elecciones de 22 de junio de 1986 (últimas equivalentes). El importe de este adelanto en las cuentas de campaña se cifra en la diferencia del saldo de la cuenta "Subvenciones" (206.502.171 ptas.), igual al límite máximo de la subvención a percibir en función de los resultados obtenidos, y la cifra de la denominada "previsión extornos electorales" (144.646.605 ptas.), incluida en la rúbrica de balance "Ingresos devengados" que comprende, aparte de dicha cifra, 615.060 ptas. contabilizadas como previsión ingresos electorales varios, cuya naturaleza concreta se desconoce, no pudiendo comprobar su regularidad y si le son aplicables las limitaciones y prohibiciones de la Ley Electoral. En las alegaciones presentadas se manifiesta y acredita documentalmente que la cifra anterior corresponde al sobrante de la provisión de fondos a la Dirección General de Correos y Telégrafos por la distribución de propaganda electoral.



En atención a la naturaleza de esta operación, se trata de un menor gasto y no deberá contabilizarse como un ingreso de la campaña electoral.

- 2º. La cuenta "Créditos" refleja el importe dispuesto de la operación concertada con la Caja Postal, cuyas características esenciales son:

Límite: 100.000.000 de ptas.

Duración: 2 años desde su concesión (29-9-1989). No obstante se estipula que este crédito quedará cancelado cuando el partido perciba la subvención que le corresponda en función de los resultados obtenidos, que actúa, además, como garantía de la operación.

Interés. El del Mercado Interbancario de Madrid (MIBOR) más un margen de 0,50 por 100.

- 3º. Los ingresos contabilizados como "Créditos del presupuesto ordinario" corresponden, según lo expresado por el Administrador General, a "recursos ordinarios del partido y proceden del flujo de tesorería disponible de las cuentas de crédito abiertas para necesidades generales de financiación".
- 4º. En la rúbrica "Ingresos varios" se contabilizan dos aportaciones, una de las cuales procede de una persona física, identificada en la nota de abono en cuenta corriente, mientras que la otra corresponde a un donativo de una Asociación profesional, identificada documentalmente.



En cuanto al abono de estos recursos en la cuenta de campaña, se advierte que en el extracto de la misma, cerrado a 16-1-1990, solamente figuran ingresos por 276.982.267 ptas., cifra que difiere sensiblemente de las 289.407.086 ptas., incluidas en la certificación expedida por el Administrador General de campaña. La diferencia entre ambos importes corresponde a un ingreso directo en la caja de campaña para hacer frente al pago del proveedor Publintegral, S.A., que por error se omitió en las previsiones de pagos y cuya liquidación se realizó a través de la Caja de campaña.

II.3.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos que se contabilizan en el balance de saldos (296.281.596 ptas.) se hallan justificados con documentos suficientes, su naturaleza se adecúa a la clasificación que señala el artículo 130 de la Ley Electoral y se han contraído durante el período señalado en dicho precepto, con la única excepción del documento expedido por Jordi Dasoy, contabilizado por 73.034 ptas. en la Federación XVI, y por servicios prestados el día 12 de junio de 1989, fecha anterior a la convocatoria de elecciones.

Respecto a la previsión del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, sobre realización de pagos a través de la cuenta corriente abierta, la falta de relaciones o lista de operaciones no permite establecer correlación alguna entre los cargos en cuenta corriente y los pagos satis-



fechos, advirtiéndose, por otra parte, la no identidad entre los gastos realizados y liquidados (296.281.596 ptas.) y los cargos en cuenta corriente (276.971.037 ptas.), así como la inexistencia de proveedores pendientes de pago.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La concreción de los baremos que fija el artículo 175 de la Ley Electoral, actualizados por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989 en virtud del mandato expreso incluido en aquél, determina un límite máximo de 407.070.538 ptas., de lo que se deduce que los gastos contabilizados (296.281.596 ptas.) no superan el límite previsto en las disposiciones especiales de la Ley Electoral.

II.3.4. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

El artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985 obliga a que todas las empresas que facturen gastos electorales por cuantía superior al millón de pesetas, notifiquen al Tribunal de Cuentas la prestación realizada, circunstancia que no se cumple por ninguna de las 31 empresas incursas en dicha exigencia, cuya relación es:

| | <u>FACTURACION</u> |
|----------------|--------------------|
| Sefi-Dos | 2.000.000 |
| Jotace | 6.496.000 |



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | |
|--------------------------------|------------|
| Adhesivos Corominas | 1.505.627 |
| Kanguros | 1.579.200 |
| Tompla | 19.258.176 |
| Audison | 6.192.080 |
| Transvolart | 12.256.984 |
| Cesc-Canet | 4.078.414 |
| Amaf, S.A. | 10.169.310 |
| Nueva Conexión | 3.593.940 |
| Publistatic, S.A. | 3.987.489 |
| P. Mauri, S.A. | 3.154.024 |
| Sistemas Radiofónicos, S.A. .. | 2.166.108 |
| Reprocolor Llovet | 1.525.016 |
| Uniprex | 3.560.357 |
| Publintegral, S.A. | 12.534.392 |
| Serwepublicidad | 1.535.470 |
| Coemco | 4.644.805 |
| Artes Gráficas Cusco | 12.775.806 |
| Omina | 1.422.000 |
| Creser | 4.223.380 |
| Media Europa España | 14.725.407 |
| Exit | 1.340.304 |
| Sogeflor | 5.331.200 |
| Talleres Gráficos Soler | 32.046.721 |
| Coop. Catalana Publicitat | 4.207.840 |
| Alta Definición | 23.688.000 |
| Globos Festival | 2.391.200 |
| Tribuna | 1.125.712 |
| T.G. Alfandir | 1.263.610 |
| Autocares Juliá | 2.107.513 |

206.886.085



Facturación equivalente al 70 por 100 de los gastos contabilizados.

II.3.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

De la aplicación de las reglas que fija el artículo 175 de la Ley Electoral, cuyas cifras se han actualizado mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deducen los siguientes datos:

a) Congreso de los Diputados

| | |
|----------------------------------|--------------------|
| Por 20 escaños a 1.915.500 ptas. | 38.310.000 ptas. |
| Por 1.123.975 votos a 77 ptas. | . 86.546.075 ptas. |
| | <hr/> |
| | 124.856.075 ptas. |

b) Senado

| | |
|---------------------------------|------------------|
| Por 6 escaños a 1.915.500 ptas. | 11.493.000 ptas. |
| Por 2.698.196 votos a 26 ptas.. | 70.153.096 " |
| | <hr/> |
| | 81.646.096 ptas. |

| | |
|------------------------------------|-------------------|
| c) <u>Total</u> (a+b) | 206.502.171 ptas. |
| d) Adelanto de la subvención | 61.855.566 ptas. |
| e) RESTO (c-d) | 144.646.605 ptas. |



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. 4. CONVERGENCIA I UNIO



a) Préstamo Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona:

Importe: 150.000.000 de pesetas.

Interés: 16 por 100 anual, a liquidar por trimestres vencidos.

Vencimiento: 31 de diciembre de 1990, mediante cuota única.

Afección de subvenciones públicas: se pignoran las subvenciones por gastos electorales derivadas de las elecciones Generales. Asimismo garantizan la amortización de este préstamo las subvenciones ordinarias de financiación de partidos políticos y las otorgadas al Grupo Parlamentario de Cataluña.

b) Préstamo Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.

Importe: 150.000.000 de pesetas.

Interés: 14,45 por 100 anual a liquidar por meses vencidos.

Vencimiento: a los 10 meses de su concesión (9-10-1989).

Afección de subvenciones públicas: se pignoran la subvenciones que obtenga la coalición por los resultados a obtener en las elecciones de 29 de octubre de 1989. También se afectan las subvenciones a percibir en virtud de la Ley de Financiación de partidos políticos.

2º. La rúbrica Hacienda Pública corresponde al adelanto



de la subvención otorgado en virtud del artículo 127.2 de la Ley Orgánica 5/1985. El importe contabilizado (41.473.291 ptas.) es igual al 30 por 100 de la subvención estatal recibida por los resultados obtenidos en las elecciones de 22 de junio de 1986 (138.244.304 ptas.), últimas equivalentes a los comicios actuales.

- 3º. La cuenta Aportaciones incluye los fondos librados por Convergencia Democrática de Catalunya (partido que integra la coalición), extraídos, según notificación expresa del apoderado de dicho partido, de sus cuentas bancarias ordinarias.

Todos estos recursos se han abonado en las cuentas corrientes de campaña.

II.4.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados (380.485.664 ptas.) están avalados con justificantes suficientes, su contracción se ha realizado en el plazo que fija el artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se corresponde con la clasificación prevista en dicha norma.

En cuanto a la realización de pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, cuya exigencia impone el artículo 125 de la Ley Electoral, todos aquéllos cumplen dicha norma, si bien hay que destacar que en la cuenta corriente de La Caixa figuran dos cargos el día 2-11-1989, en concepto de "Vencimiento préstamo" por 554.795 y



1.687.500 ptas., en tanto que el día 3-11-89 se consignan dos abonos, de idéntica cuantía a los anteriores cargos, en concepto de "Reg.op. préstamos". Esta anomalía es debida, según lo señalado en el escrito de alegaciones, a dos cargos indebidos que, una vez atendido el reparo de la coalición, han sido subsanados con los abonos correspondientes.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La aplicación de las reglas del artículo 175 de la Ley Electoral, cuya actualización se realizó mediante orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, a las circunscripciones en que esta coalición ha concurrido, permite fijar el límite máximo de gastos que asciende a 407.070.538 ptas., de lo que se deduce que los gastos contabilizados (380.485.664 ptas.) no superan el límite legalmente previsto.

II.4.3 INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

El apartado 4º del artículo 133 de la Ley Electoral impone a las empresas que facturen por gastos electorales, en cuantía superior al millón de pesetas, la obligación de notificar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada.

En las comprobaciones realizadas se advierte que de las 23 entidades sometidas a dicha norma, 11 no han comunicado la facturación de campaña. Su relación es:



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | <u>FACTURACION</u> |
|----------------------------|--------------------|
| Sefi 2 | 1.512.000 |
| Prats-Fatjó | 5.000.000 |
| Fagot | 4.687.200 |
| Signos | 7.672.000 |
| Estudio Muñoz | 37.385.600 |
| Hotel Princesa Sofía | 5.179.978 |
| F. Puig | 3.840.368 |
| Marc Martí | 13.967.050 |
| Sobre Expres | 5.440.000 |
| Esabe Suresa | 1.702.257 |
| | <hr/> 86.386.453 |

Cifra equivalente al 23 por 100 de la totalidad de gastos contabilizados.

II.4.4. LIMITE DE LA SUBVENCION ESTATAL

Al aplicar a los resultados obtenidos las reglas contenidas en el artículo 175 de la Ley Electoral, cuyas cifras se actualizaron en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deriva el importe máximo de la subvención pública, cuyos datos son:

a) Congreso de los Diputados

Por 18 escaños a 1.915.500 ptas. 34.479.000 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Por 1.032.243 votos a 77 ptas... 79.482.711 ptas.

113.961.711 ptas.

b) Senado

Por 10 escaños a 1.915.500 ptas. 19.155.000 ptas.

Por 1.554.363 votos a 26 ptas... 40.413.438 "

59.568.438 ptas.

c) Total (a+b) 173.530.149 ptas.

d) Adelanto de la subvención 41.473.291 ptas.

e) RESTO (c-d) 132.056.858 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. 5. IZQUIERDA UNIDA



Por esta formación no se ha remitido el balance de saldos resuntivo de las operaciones de campaña ni se ha dado adecuada respuesta al requerimiento formulado en tal sentido por este Tribunal, puesto que se rinde un balance de saldos de todas las actividades del año 1989, en el que se incluyen no sólo las relativas a las elecciones generales de 29 de octubre de 1989 sino las derivadas de las elecciones al Parlamento Europeo de 15 de junio de 1989.

En las alegaciones formuladas por el Administrador General se manifiesta que esta circunstancia obedece a que la Coalición solo dispone de una contabilidad general para todas sus actividades.

La no remisión de relaciones de gastos electorales y recursos financieros aplicados a la campaña, al margen de que todas estas operaciones se incluyan en las cuentas ordinarias del ejercicio, es contraria a lo que se deduce de las disposiciones de la Ley Electoral y, en especial, del artículo 133 que previene que las formaciones políticas "... presentan, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales", no permitiendo, por otra parte, el análisis, en su conjunto y aisladamente, de las operaciones relativas a cada proceso electoral.

En sustitución de listados contables se remite relación globalizada de ingresos y gastos y mayor incompleto de gastos, sobre los que se ha extendido el análisis de este Tribunal a falta de otros documentos y cuentas normalizados. El contenido de la mencionada relación es el siguiente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

INGRESOS

| | |
|-------------------------------------|-------------------|
| Subvención estatal a cuenta | 8.513.546 ptas. |
| Crédito Banco Popular Español | 50.000.000 " |
| " " Español de Crédito .. | 50.000.000 " |
| " " Bilbao-Vizcaya | 50.000.000 " |
| " " Hispano Americano ... | 50.000.000 " |
| " " Popular Español | 15.000.000 " |
| " " Central | 50.000.000 " |
| " Caja de Madrid | 50.000.000 " |
| | <hr/> |
| | 323.513.546 ptas. |

Esta cifra difiere significativamente de los abonos en la cuenta corriente del Banco Popular Español, que registra ingresos por 372.810.969 ptas.. En el escrito de alegaciones presentado se manifiesta que dicha diferencia corresponde a trasposos de otras cuentas de la Coalición, porocedentes de recursos propios de la misma, habiendo considerado solamente como ingresos las partidas percibidas para las elecciones. La falta de registros de contabilidad completos no permite determinar el origen concreto de cada uno de los abonos que figuran en el extracto de la cuenta señalada.

GASTOS

| | |
|----------------------|-------------------|
| Prensa y radio | 132.923.049 ptas. |
| Vallas | 75.235.385 " |
| Cartelería | 29.891.325 " |



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | |
|--|-------------------|
| Video-Imágen | 3.547.352 ptas. |
| Actos y mítines | 12.174.377 " |
| Mailing-sobres y papeletas | 8.101.733 " |
| Creación | 20.652.094 " |
| Viajes | 3.052.569 " |
| Dípticos | 22.937.551 " |
| Varios | 1.838.662 " |
| Portes | 2.256.077 " |
| Ayudas a Organizaciones para gastos electorales | 77.826.144 " |
| | <hr/> |
| | 390.436.318 ptas. |

Desconociéndose la forma de financiación de los gastos electorales cuya cobertura no alcanzan los recursos de campaña, si bien se señala por el Administrador General que los acreedores que sustentan la diferencia anterior está incluidos en el Balance general de la coalición.

Por otra parte, a los justificantes de los movimientos de campaña se adjunta solamente el mayor incompleto de la cuenta de gastos reflejada en la lista anterior, libro en el que, en muchos casos, no figura la contrapartida correspondiente.

Esta insuficiencia no permite contrastar las operaciones y movimientos con un listado o relación de las actividades de campaña electoral, ni verificar la exactitud de los saldos incluidos en las cuentas presentadas por la coalición.

En el análisis de las cuentas de la relación prece-



dente se han observado las siguientes irregularidades:

II.5.1. RECURSOS FINANCIEROS

1º. El adelanto de subvención, incluido en la rúbrica "Subvención estatal a cuenta" se ha otorgado al concurrir las circunstancias que señala el apartado 2º del artículo 127 de la Ley Electoral. La cifra percibida y contabilizada (8.513.546 ptas.) es inferior al 30 por 100 de la subvención reconocida en las elecciones de 22 de junio de 1986 (34.054.186 ptas.), últimas equivalentes a las actuales.

2º. Los créditos concertados presentan las siguientes características:

a) Banco Popular Español

Límite: 50.000.000 de ptas.

Interés: 15,50 por 100 anual.

Vencimiento: 20 de septiembre 1992.

b) Banco Español de Crédito

Nominal: 50.000.000 de ptas.

Interés: El equivalente a sumar el 0,50 por 100 al tipo correspondiente al Mercado Interbancario de Madrid (MIBOR).

Amortización: Mediante 3 plazos de 15, 15, y 20 millones de ptas., última cuota el día 18 de septiembre de 1992.



Afección de subvenciones públicas: La Coalición otorga mandato para el pago directo al Banco de las subvenciones derivadas de los resultados electorales.

c) Banco Bilbao-Vizcaya

Nominal: 50.000.000 de ptas.

Interés: 16,75 por 100 anual.

Amortización: Hasta el 13 de octubre de 1992 con cuotas anuales iguales.

Afección de las subvenciones públicas: En garantía de esta obligación se pignoran las subvenciones a percibir por los resultados de las elecciones de 29 de octubre de 1989. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se afectan las subvenciones periódicas a recibir del Ministerio del Interior, así como las de los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y Senado.

d) Banco Hispano Americano

Limite: 50.000.000 de ptas.

Interés: 15,50 por 100 anual.

Duración: Hasta el 20 de septiembre de 1992.

Afección de las subvenciones públicas: Se garantiza esta operación no sólo con las subvenciones públicas por los resultados de las elecciones del 29 de octubre de 1989, sino las subvenciones mensuales a percibir por el Ministerio del Interior.



e) Banco Popular Español

Se desconocen las condiciones del crédito de 15.000.000 de ptas., incluido en la relación anterior, al no remitirse la póliza suscrita. Dicha omisión se debe a un error contable por corresponder al reintegro efectuado por Iniciativa per Catalunya y financiado con una póliza de dicho importe suscrita por esta formación con la entidad financiera.

f) Banco Central

Nominal: 50.000.000 de ptas.

Interés: 15,5 por 100 anual.

Vencimiento: 20 de septiembre de 1992.

g) Caja de Madrid

Nominal: 50.000.000 de ptas.

Interés: 16 por 100 anual.

Vencimiento: 26 de septiembre de 1990.

Afección de subvenciones públicas: Se garantiza la obligación de amortización mediante las subvenciones a percibir por los resultados electorales, y las derivadas de lo previsto en la Ley Orgánica 3/1987.

Con independencia de los préstamos señalados, no se contabilizan por la Coalición dos préstamos cuya concesión para financiar gastos de estas elecciones ha sido notifi-



TRIBUNAL DE CUENTAS

cada a este Tribunal por sendas entidades financieras, en cumplimiento del artículo 133 de la Ley Electoral. Dichas operaciones han sido:

- a) Préstamo del Banco Español de Crédito por ptas. 45.453.000. Esta anomalía no se aclara en el escrito de alegaciones en el que se reconoce no tener noticias sobre el mismo, entendiéndose, según propia declaración, que debe tratarse del reflejado anteriormente por 50.000.000 de ptas., presunción no concordante con la comunicación recibida de dicha entidad en este Tribunal, que notifica haber otorgado dos créditos de 50.000.000 y 43.453.000 ptas., respectivamente.

- b) Préstamo del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla, otorgado al Partido Comunista de Andalucía y destinado, según consta en la comunicación recibida, a financiar la campaña de Izquierda Unida.

Al haberse formalizado dicha operación para la financiación de la campaña electoral, se hace necesaria su inclusión en la contabilidad global de la misma, por cuanto el partido suscriptor se halla integrado en la coalición Izquierda Unida.

Al margen de los ingresos señalados, en las relaciones de esta Coalición con Iniciativa per Catalunya se advierten diferencias entre las cifras transferidas por ambas formaciones, puesto que Iniciativa per Catalunya incluye en sus cuentas la recepción de 18.084.798 ptas.,



procedentes de dicha Coalición, en tanto que en esta se declaran por este concepto salidas de fondos por ptas. 20.000.000, así como la recepción de ptas. 14.800.000 en reintegro de dichas remesas, mientras que Iniciativa per Catalunya contabiliza 15.000.000 de ptas.

II.5.2. GASTOS ELECTORALES

En la acreditación documental de los gastos de campaña, declarados por 390.436.318 ptas., concurren las siguientes circunstancias:

- 1º. Se justifican gastos por 371.327.650 ptas., contraídos en el periodo fijado en el artículo 130 de la Ley Electoral y cuya naturaleza se adecúa a las definiciones que señala dicho precepto.
- 2º. En función de los límites temporales que señala el mencionado artículo 130, no forman parte de la campaña electoral gastos por 1.805.422 ptas., que corresponden a :
 - a) Servicios realizados antes del día 1 de septiembre de 1989 (fecha de convocatoria de elecciones): 1.481.411 ptas.
 - b) Prestación de servicios con posterioridad al 29 de octubre (día de elecciones): 324.011 ptas.
- 3º. En cuanto a las transferencias a las sedes territoriales, contabilizadas como gasto de campaña en la



TRIBUNAL DE CUENTAS

rúbrica "Ayudas a Organizaciones para gastos electorales" no se justifica la aplicación dada a una parte de estos recursos. El importe no acreditado originariamente ni en el periodo de alegaciones es, por Comunidades Autónomas, el siguiente:

| | <u>IMPORTE NO JUSTIFICADO</u> |
|-----------------------|-----------------------------------|
| Andalucía | 12.247.731 |
| Aragón | 40.000 |
| Asturias | 68.790 |
| Cantabria | 106.962 |
| Castilla y León | 1.499.180 |
| Extremadura | 1.011.577 |
| Galicia | 1.200.000 |
| Navarra | 189.104 |
| País Vasco | 900.000 |
| | <hr/> |
| | 17.263.344 |

Importe que asciende al 22 por 100 de la totalidad de las ayudas transferidas (77.826.144 ptas.).

Por otra parte, de algunas organizaciones territoriales, se acompañan al escrito de alegaciones justificantes de gastos por importes superiores a la cifra contabilizada en concepto de "Ayudas a Organizaciones para gastos electorales". Su relación es la siguiente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | <u>AYUDA A LA ORGANIZACION</u> | <u>GASTOS JUSTIFICADOS</u> |
|----------------|--------------------------------|----------------------------|
| Baleares | 651.053 | 938.356 |
| Canarias | 4.690.500 | 6.226.234 |
| Murcia | 1.448.432 | 1.626.295 (*) |
| La Rioja | 300.000 | 340.406 |
| | <hr/> | <hr/> |
| | 7.089.985 | 9.131.291 |

No acreditando la procedencia de los recursos destinados a sufragar dichos gastos que, además, no se incluyen en la relación rendida por el Administrador General.

- 4º. Aplicación de recursos por 39.902 ptas. a la compra de elementos inventariables (36.777 ptas.) o a otros fines cuya naturaleza no se adecúa a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Electoral (3.125 ptas.)

En relación con la centralización de pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, exigida en el artículo 25 de la Ley Electoral, la falta de listados de operaciones (deficiencia tantas veces puesta de manifiesto) no permite un seguimiento concreto de la mayor parte de los cargos bancarios. Por otra parte, se constata que en la cuenta corriente de campaña figuran cargos por los siguientes conceptos:

(*) Algunos justificantes corresponden a las elecciones al Parlamento Europeo de 15 de junio de 1989



- a) Traspasos a otras cuentas: 1.872.108 ptas., no detallando la cuenta de destino ni justificando la aplicación final de estos recursos.
- b) Compra Letra del Tesoro a plazos: 63.673.483 ptas.
- c) Efectos comerciales aceptados y pagos a diversos proveedores sin detallar el importe concreto de cada uno de ellos: 12.032.860 ptas.
- d) Cargos bancarios por importe superior a la factura: 435.680 ptas., en tanto que el documento que avala el gasto de campaña asciende a 263.200 ptas.
- e) Pagos por elecciones europeas: 1.169.280 ptas.
- f) Pagos a proveedores sin acreditación expedida por los mismos: 257.444 ptas.

La falta de listados completos y, en concreto, la ausencia de la contrapartida en múltiples operaciones de gasto, no permiten comprobar, en su caso, la forma de pago de algunas operaciones. Además, diversos pagos de campaña electoral por importe de 99.977.600 ptas. se han realizado a través de cuentas corrientes diferentes a la específicamente abierta para este proceso, actuación contraria al artículo 125 de la Ley Electoral, cuyo apartado 1º previene que "Todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas (abiertas para la campaña) y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas".



LIMITE MAXIMO DE GASTOS

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Electoral, cuyas cuantías se han actualizado mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deduce un límite de gastos de 2.977.692.799 ptas., por lo que los gastos contabilizados (390.436.318 ptas.) no superan el límite legal previsto.

II.5.3. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

El artículo 133.4 de la Ley Electoral dispone que las empresas que facturen gastos electorales por importe superior al millón de pesetas, deberán notificar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada, obligación que no se cumple por ninguna de las 17 empresas afectadas por dicha norma, cuya relación es:

| | <u>FACTURACION</u> |
|--------------------------|--------------------|
| Duck Mark | 12.665.976 |
| L'Anolec, S.A. | 1.666.828 |
| Arpón | 14.399.097 |
| Gráficas Ruiz Polo | 8.277.920 |
| Igráficas | 2.626.104 |
| Sintonía | 1.574.697 |
| Hausser | 10.254.204 |
| Línea | 4.090.500 |
| Mateu | 1.120.000 |
| Publintegral | 224.535.581 |
| Agencia Efe | 6.279.747 |



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | |
|--------------------------------|-------------|
| Estudio de Diseño y Arte Final | 3.217.080 |
| Video Spot | 3.467.520 |
| Servigras | 1.225.280 |
| Renfe | 1.391.600 |
| Grafitol | 2.577.864 |
| Tipo Ofset La Industria | 1.105.440 |
| Gráficas Sol | 22.870.002 |
| Rioma, S.A. | 3.502.800 |
| Trama 2, S.A. | 1.685.600 |
| Unipapel | 1.395.974 |
| | <hr/> |
| | 329.929.814 |

Facturación equivalente al 84 por 100 de los gastos contabilizados.

II.5.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Electoral, cuyos importes se han actualizado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deducen las siguientes cifras:

a) Congreso de los Diputados

| | |
|----------------------------------|-------------------|
| Por 14 escaños a 1.915.500 ptas. | 26.817.000 ptas. |
| Por 1.071.275 votos a 77 ptas. | 82.488.175 " |
| | <hr/> |
| | 109.305.175 ptas. |



TRIBUNAL DE CUENTAS

b) Senado

| | |
|--------------------------------|-----------------|
| Por 1 escaño a 1.915.500 ptas. | 1.915.500 ptas. |
| Por 76.451 votos a 26 ptas.... | 1.987.726 " |
| | <hr/> |
| | 3.903.226 ptas. |

| | |
|--|-------------------|
| c) <u>Subvención total</u> (a+b) | 113.208.401 ptas. |
| d) Adelanto de subvención | 8.513.546 ptas. |
| e) RESTO (c-d) | 104.694.855 ptas. |



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.6. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA

| <u>CONCEPTOS</u> | <u>DEBE</u> | <u>HABER</u> |
|---|---------------|---------------|
| Créditos | | 925.000.000 |
| Anticipo Subvenciones | | 33.281.260 |
| Ingresos financieros | | 2.276 |
| Gastos de campaña | 1.040.259.852 | |
| - Personal CR.. 33.846.524 | | |
| - Personal SR.. 30.481.096 | | |
| - Imprenta 254.894.362 | | |
| - Propaganda y Publicidad .. 605.037.936 | | |
| - Alquiler de - Locales | 9.050.943 | |
| - Transportes y desplazamien- tos | 44.046.368 | |
| - Corresponden- cia y franqueo 14.763.865 | | |
| - Gastos finan- cieros | 4.742.911 | |
| - Gastos varios 43.395.847 | | |
| Caja campaña | 2.000.000 | |
| Bancos c/c | 2.374.675 | |
| Hacienda Pública acreedora por conceptos fiscales | | 344.442 |
| Proveedores..... | | 86.006.549 |
| | <hr/> | |
| | 1.044.634.527 | 1.044.634.527 |



En las comprobaciones realizadas sobre la totalidad de documentos remitidos se han observado las siguientes particularidades:

II.6.1. RECURSOS FINANCIEROS

1. El saldo de la cuenta "Créditos" globaliza el importe de las operaciones concertadas con las entidades financieras y cuyo detalle es el siguiente:

- a) Póliza de Crédito del Banco Español de Crédito:

Límite: 100.000.000 de ptas.

Interés: 15,25 por 100 anual.

Vencimiento: 13 de octubre de 1992.

- b) Póliza de préstamo de la Caja de Madrid:

Nominal: 300.000.000 de ptas.

Interés: 16 por 100 anual.

Vencimiento: 27 de septiembre de 1990.

Afección de subvenciones públicas: El prestatario afecta de manera expresa al pago de este préstamo, en primer lugar, las subvenciones a percibir por los resultados de las elecciones de 29 de octubre de 1989. Por la diferencia no cubierta, si existiera, se afectan las subvenciones que como partido político se le asignen de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1987.



c) Préstamo del Banco Bilbao-Vizcaya:

Nominal: 125.000.000 de ptas.

Interés: 16,75 por 100 anual.

Vencimiento: 13 de octubre de 1990.

Afección de subvenciones públicas: El partido concede mandato irrevocable al Banco para obtener del Estado el pago de las subvenciones por los resultados de las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre de 1989. Sin perjuicio de dicha subvención, el partido deja asimismo afecto al pago de esta operación su derecho de cobro de las subvenciones periódicas a recibir como Grupo Parlamentario del Congreso y Senado. Esta última afección se ha contraído con la cláusula "en su totalidad o en el porcentaje máximo legalmente posible".

d) Préstamo de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja:

Nominal: 100.000.000 de ptas.

Interés: 15,50 por 100 anual.

Vencimiento: 2 de octubre de 1993.

Afección de subvenciones públicas: se pignoran las subvenciones a obtener por el partido en virtud de los resultados de las elecciones de 29 de octubre de 1989. Asimismo se avala la operación con "cualquier otra cantidad o subvención recibida con motivo de las Elecciones Generales o de la Ley sobre Financiación de Partidos Político, y respecto de esta última en la proporción que la propia



Ley determine".

e) Póliza de crédito del Banco Central:

Límite: 300.000.000.

Interés: 15,50 por 100 anual.

Vencimiento: 9 de octubre de 1990.

La contabilización como saldo en cuenta corriente de la diferencia entre el límite del crédito suscrito (300.000.000 de ptas.) y el crédito dispuesto (298.000.000 de ptas.) no se considera ajustada a principios contables generales.

2. Al estar representada esta formación en las Cámaras de las Cortes Generales disueltas y haber percibido las subvenciones públicas derivadas de las últimas elecciones celebradas el 22 de junio de 1987, por la Administración Electoral se ha otorgado el adelanto de la subvención regulado en el artículo 127 de la Ley Electoral. La cuantía percibida (33.281.260 ptas.) es similar al 30 por 100 de la subvención derivada de los resultados de los comicios antes señalados (110.937.534 ptas).

Los recursos de campaña se han abonado, siguiendo lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, en las cuentas corrientes de campaña.

II.6.2. GASTOS ELECTORALES

El importe total de los gastos electorales contabili-



zados (1.040.259.852 ptas.) se clasifica, en función de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Electoral y según su acreditación documental y regularidad contable, en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 1.035.461.525 ptas., contraídos en el período hábil fijado en dicho precepto, siendo su naturaleza conforme a la clasificación que prevé el artículo 130. Sin embargo, se advierte un volumen significativo de la rúbrica "Gastos varios" cuyas características permiten su inclusión dentro de las rúbricas que fija aquella norma, por lo que no se estima razonable la utilización, en la cuantía declarada, de esta cuenta cuyo uso parece reservado a conceptos de difícil encaje en la lista que la norma legal prevé.
2. La incorrecta aplicación del artículo 130 de la Ley Electoral ha ocasionado que operaciones por importe de 329.950 ptas. se contabilicen como gastos de la campaña electoral y que corresponden a servicios realizados o bien con anterioridad al día 1 de septiembre de 1989 (69.820 ptas.), fecha de convocatoria de elecciones, o a operaciones concertadas con posterioridad al 29 de octubre de 1989 (260.130 ptas.), día de la celebración de elecciones.
3. Se contabiliza como gasto de campaña la aplicación de fondos por 286.350 ptas. a la compra de bienes o elementos inventariables, puesto que su uso es susceptible de realizarse durante más de una campaña (equipos eléctricos, calculadoras, etc.).



4. En operaciones por importe de 4.182.027 ptas. se comprueba la existencia de deficiencias en su acreditación documental, cuyo resumen es el siguiente:
- a) Documentos en los que no figura la fecha concreta de realización del servicio: 3.079.777 ptas.
 - b) Justificante en el que no se especifica la naturaleza del servicio o prestación realizados: 30.600 ptas.
 - c) Facturas no extendidas a nombre del partido: 933.820 ptas.
 - d) Justificantes en los que se observan diferencias entre su importe y la cuantía contabilizada: 137.830 ptas.

Respecto a la exigencia del artículo 125.1 de la Ley Electoral de realización de pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, las operaciones de la sede central se han efectuado de acuerdo con dicha norma. La falta de extractos bancarios de las sedes provinciales y la no comunicación a este Tribunal por las Juntas Electorales de los resultados de su actividad fiscalizadora, no permiten verificar si por dichas organizaciones se han abierto aquéllas cuentas.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La aplicación de los baremos que fija el artículo 175



de la Ley Electoral, cuyas cifras se han actualizado mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, determina un límite de gastos de 3.414.655.626 ptas., con lo que los gastos contabilizados (1.040.259.852 ptas.) no superan el límite legalmente previsto.

II.6.3. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

Ninguna de las 32 empresas que ha facturado gastos electorales por importe superior al millón de pesetas, ha cumplido con la exigencia del artículo 133.4 de la Ley Electoral de comunicar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. La relación de estas empresas es la siguiente:

| | <u>FACTURACION</u> |
|---------------------------------|--------------------|
| Venturini, S.A. | 34.505.016 |
| Papelera del Carrión (Palencia) | 41.453.580 |
| Grafiter | 91.823.306 |
| Publienvio, S.A. (Barcelona) | 29.893.275 |
| Solución Diagonal | 266.798.694 |
| Artes Gráficas EMG, S.A. | 3.050.936 |
| Panorama | 25.078.923 |
| Martiplás | 11.709.588 |
| Duck Mark | 4.368.000 |
| Vat, S.A. | 117.883.934 |
| SER | 16.500.000 |
| Altamira | 19.762.764 |
| Euro Mailing | 16.523.216 |



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | |
|---|------------|
| Progesa | 3.000.000 |
| Este-Oeste | 4.209.826 |
| MMLB (Barcelona) | 16.800.000 |
| Gestair | 4.312.578 |
| Oframe Store (Barcelona) | 2.424.800 |
| Mediterránea Internacional (Palma) | 3.696.000 |
| Medios Especiales (Palma) | 2.900.000 |
| Asociados de Santiago, S.A. (Santiago) | 3.744.565 |
| Autopullmans Travidí, S.L. (La Coruña) | 1.070.600 |
| Publi Jalón (Zaragoza) | 1.810.928 |
| ERYXA (Pamplona) | 1.806.696 |
| Gráficas Rogelio (Valencia) | 3.042.000 |
| Transvía, S.L. | 3.429.730 |
| Zaga Publicidad (Badajoz) | 1.003.102 |
| Rótulos Zocar (Murcia) | 1.000.003 |
| Imprenta Belmar (Murcia) | 2.105.600 |
| Estudio Gente (Alicante) | 2.228.173 |
| Caverni (Zaragoza) | 1.364.905 |
| Marco Publicidad (Murcia) | 2.904.386 |

742.205.124

Dicha facturación equivale al 71 por 100 de los gastos totales declarados por el partido.

II.6.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En función de los resultados obtenidos y aplicando a los mismos los baremos del artículo 175 de la Ley Orgánica



TRIBUNAL DE CUENTAS

5/1985, cuyas cifras se actualizaron por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se obtienen los siguientes datos:

a) Congreso de los Diputados

| | |
|----------------------------------|------------------|
| Por 14 escaños a 1.915.500 ptas. | 26.817.000 ptas. |
| Por 882.924 votos a 77 ptas. ... | 67.985.148 " |
| | <hr/> |
| | 94.802.148 ptas. |

b) Senado

| | |
|---------------------------------|-----------------|
| Por 2 escaños a 1.915.500 ptas. | 3.831.000 ptas. |
| Por 66.146 votos a 26 ptas. ... | 1.719.796 " |
| | <hr/> |
| | 5.550.796 ptas. |

c) Total (a+b) 100.352.944 ptas.

d) Adelanto de la subvención 33.281.260 "

e) RESTO (c-d) 67.071.684 "



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. 7. EUSKO ALDERDI JELTZALEA
PARTIDO NACIONALISTA VASCO



BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA

El balance de saldos de las operaciones de campaña, deducido de los libros diario y mayor a falta de la remisión de aquél, es el siguiente:

| <u>CONCEPTOS</u> | <u>DEBE</u> | <u>HABER</u> |
|--------------------------------|-------------|--------------|
| Adelanto subvención | | 18.036.763 |
| Cuenta financiera EAJ-PNV | | 135.607.825 |
| Gastos electorales | 153.648.003 | |
| - Sobres y papele- | | |
| letas | 4.719.478 | |
| - Propaganda y pu- | | |
| blicidad | 136.724.133 | |
| - Alquiler de lo- | | |
| cales | 385.990 | |
| - Correspondencia | | |
| y franqueo | 815.714 | |
| - Otros gastos ... | 11.002.688 | |
| Ingresos financieros | | 3.415 |
| | <hr/> | |
| | 153.648.003 | 153.648.003 |

En el análisis de los documentos que soportan los datos anteriores se observan las siguientes particularidades:



II.7.1. RECURSOS FINANCIEROS

- 1º. El adelanto de la subvención pública se ha otorgado al haber obtenido esta formación representación en el Congreso de los Diputados y Senado en la legislatura disuelta, condición suficiente para su percepción a tenor de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 127 de la Ley Electoral. El importe asignado (ptas. 18.036.763) es equivalente al 30 por 100 de la subvención reconocida a favor del partido (60.122.545 ptas.) en el Informe del Tribunal de Cuentas relativo a la campaña de elecciones Generales de 22 de junio de 1986, últimas equivalentes a los comicios actuales.
- 2º. Los recursos contabilizados en concepto de "Cuenta financiera EAJ-PNV" (135.607.825 ptas), corresponden, según certificación del Cajero de la Tesorería del Consejo Nacional, a fondos propios del partido.
- 3º. En "Ingresos financieros" se incluyen los intereses de la cuenta corriente de campaña.

Todos estos fondos se han abonado en la cuenta corriente de la Sede de Bilbao y cuya apertura ha sido comunicada a la Junta Electoral Central, cumpliéndose lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Sin embargo de la cuenta de la provincia de Navarra, notificada su apertura a la Junta Electoral, no se remite documentación acreditativa de sus movimientos, circunstancia, que obedece, según se manifiesta por el Administrador General, a no haber



presentado candidatura el partido como tal en dicha circunscripción.

II.7.2. GASTOS ELECTORALES

De los gastos incluidos en el balance de saldos (153.648.003 ptas.), se acredita documentalmente su regularidad legal y contable, han sido realizados en el periodo fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985 y su naturaleza y características se adecúan a la clasificación que prevé dicha norma, habiéndose liquidado en su totalidad a través de la cuenta corriente abierta por la organización de Bilbao, siguiendo lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Electoral.

A pesar de la regularidad señalada, no se remite documentación de las circunscripciones de Alava y Guipúzcoa, en las que el partido ha presentado sus candidaturas, (en Navarra se han presentado candidaturas en coaliciones bajo la denominación "Nacionalistas de Navarra (PNV-NV)") ni tampoco se acreditan por ninguna organización territorial gastos en concepto de:

- a) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente.
- b) Medios de transporte y gastos de desplazamiento.

Así como otros de pequeña cuantía, circunstancias que difieren significativamente de los datos de la mayor parte de las formaciones políticas de características e implan-



tación territorial similares.

Estas peculiaridades no permiten deducir con claridad si las cuentas presentadas reflejan la totalidad de las operaciones realizadas durante la campaña por la organización electoral del partido en su totalidad.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

De la concreción de las reglas que fijan el artículo 175 de la Ley Electoral y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, y su aplicación a las circunscripciones donde el partido ha presentado sus candidaturas, se obtiene un límite de gastos de 185.561.100 ptas., de lo que se deduce que los gastos contabilizados (153.648.003 ptas.) no superan el límite que, en virtud de lo que señala el artículo 131 de la Ley Electoral, prevén sus disposiciones especiales, si bien no es posible afirmar, en función de la falta de información evidenciada anteriormente, si los gastos totales realizados no superan el límite anterior.

II.7.3. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

El artículo 133.4 de la Ley Electoral dispone que entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, las empresas que hubieran facturado con los partidos políticos y asociaciones por gastos electorales superiores al millón de pesetas, deberán comunicarlo al Tribunal de Cuentas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En el presente supuesto ninguna de las 11 empresas afectadas por esta disposición han cumplido con la exigencia legal. Su relación es la siguiente:

| | <u>FACTURACION</u> |
|---------------------------------------|--------------------|
| Estudios Arriaga | 2.856.270 |
| Audison | 5.980.800 |
| Egnatz, S. A. | 16.220.400 |
| Comercial Endika | 1.286.208 |
| Estudios Gráficos | 2.881.368 |
| José de Ezpeleta | 2.022.464 |
| Marketing y Consulting | 17.492.434 |
| Gráficas Munguía | 2.759.478 |
| Síntesis, Agencia de Publicidad | 92.854.530 |
| Gráficas Valverde | 2.674.112 |
| Otzarreta..... | 3.851.621 |
| | <hr/> 150.879.685 |

Facturación equivalente al 98 por 100 de los gastos contabilizados.

II.7.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

Al aplicar a los resultados obtenidos los baremos del artículo 175 de la Ley Electoral y de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se obtiene la siguiente subvención:



TRIBUNAL DE CUENTAS

a) Congreso de los Diputados

| | |
|---------------------------------|------------------|
| Por 5 escaños a 1.915.500 ptas. | 9.577.500 ptas. |
| Por 252.119 votos a 77 ptas. .. | 19.413.163 " |
| | <hr/> |
| | 28.990.663 ptas. |

b) Senado

| | |
|---------------------------------|------------------|
| Por 4 escaños a 1.915.500 ptas. | 7.662.000 ptas. |
| Por 523.318 votos a 26 ptas. .. | 13.606.268 " |
| | <hr/> |
| | 21.268.268 ptas. |

c) Total (a + b) 50.258.931 ptas.

d) Adelanto de la subvención 18.036.763 ptas.

e) RESTO (c - d) 32.222.168 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. 8. HERRI BATASUNA



TRIBUNAL DE CUENTAS

El balance de saldos resultante de la acumulación de cada uno de los presentados por las 4 circunscripciones donde ha concurrido es el siguiente:

| CONCEPTOS | DEBE | HABER |
|---------------------------------|------------|------------|
| Intereses | | 339 |
| Préstamos | | 39.585.000 |
| Imposiciones de apertura | | 3 |
| Gastos pendientes de pago | | 4.195.846 |
| - Video | 400 | |
| - Imprentas | 222.150 | |
| - Radio | 3.973.296 | |
| Gastos electorales | 43.747.138 | |
| - Radio | 10.995.564 | |
| - Imprentas | 11.672.001 | |
| - Sobres | 3.920.000 | |
| - Papel | 4.478.878 | |
| - Decoración | 2.303.090 | |
| - Varios | 10.000 | |
| - Publicidad en prensa | 7.858.519 | |
| - Video | 2.500.400 | |
| - Gastos cheques .. | 8.020 | |
| - Intereses..... | 666 | |
| Bancos c/c | 34.050 | |
| | <hr/> | |
| | 43.781.188 | 43.781.188 |

En las comprobaciones realizadas sobre la totalidad de las cuentas y documentos rendidos se advierten las siguientes particularidades:



II.8.1. REGISTROS CONTABLES

A los documentos que acreditan las operaciones resumidas en el balance de saldos no se acompañan relaciones o listados contables que detallen las operaciones, lo que no permite el contrastes entre estas y alguna lista básica.

II.8.2. RECURSOS FINANCIEROS

1º. El saldo de la cuenta "Préstamos bancarios" corresponde a los fondos procedentes de los siguientes préstamos:

a) Préstamo Caja de Ahorros Vizcaína

Importe: 20.000.000 de ptas.

Amortización: 5 años mediante 10 cuotas semestrales de 2.000.000 ptas.

Interés: 14 por 100

b) Préstamo Caja de Ahorro Municipal de San Sebastián

Importe: 20.000.000 de ptas.

Amortización: 3 de octubre de 1990.

Interés: 14,25 por 100.

Afección de subvenciones públicas: En garantía de estas operaciones se pignoran las subvenciones que correspondan por resultados electorales y las que



se perciban por el Grupo Parlamentario en el futuro.

Por otra parte, la contabilización en el haber del balance de saldos del líquido dispuesto en concepto de préstamos, resultante de la diferencia entre el nominal y los gastos y comisiones de apertura, es contraria a principios contables básicos puesto que dichas comisiones constituyen un gasto a amortizar, en tanto que la deuda con las entidades financieras deberá registrarse por su nominal.

Los recursos de campaña se han abonado en las cuentas corrientes específicas, abiertas según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral.

II.8.3. GASTOS ELECTORALES

La totalidad de los gastos declarados (43.747.138 ptas.) se justifican con documentos suficientes, la contracción se realiza dentro del plazo previsto en el artículo 130 de la Ley Electoral y sus características y naturaleza permiten incluirlos entre la clasificación que señala dicha norma.

En cuanto a la realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, impuesta en el artículo 125 de la Ley Electoral, aquellos se han satisfecho al amparo de dicha norma.



LIMITE MAXIMO DE GASTOS

De los dispuesto en el artículo 175 de la Ley Electoral, actualizado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deduce un límite máximo de gastos de 237.412.000 ptas. con lo que los gastos totales contabilizados (43.747.138 ptas.) no superan el límite legalmente previsto.

II.8.4. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

El artículo 133.4. de la Ley Orgánica 5/1985 exige a las empresas que hayan facturado gastos por importe superior al millón de pesetas, la notificación al Tribunal de Cuentas de la facturación realizada, obligación no cumplida por ninguna de las 10 empresas, cuya relación es:

| | <u>FACTURACION</u> |
|------------------------|--------------------|
| Norte Papel, S.A. | 2.243.591 |
| Izalbe | 3.920.000 |
| Papelera Udalar | 2.235.287 |
| Rontegui, S.A.L. | 1.442.252 |
| Orain, S.A. | 4.928.000 |
| Rafiflex | 2.303.070 |
| Gestión | 15.324.104 |
| Printek | 3.458.916 |
| Egin | 3.529.999 |
| NBB | 2.500.400 |
| | <hr/> |
| | 41.885.619 |



Facturación equivalente al 96 por 100 de los gastos contabilizados.

II.8.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las reglas que señala el artículo 175 de la Ley Electoral, cuyas cifras se actualizaron mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deducen los siguientes datos:

a) Congreso de los Diputados

| | |
|---------------------------------|------------------|
| Por 4 escaños a 1.915.500 ptas. | 7.662.000 ptas. |
| Por 170.631 votos a 77 ptas... | 13.138.587 ptas. |
| | <hr/> |
| | 20.800.587 ptas. |

b) Senado

| | |
|---------------------------------|------------------|
| Por 3 escaños a 1.915.500 ptas. | 5.746.500 ptas. |
| Por 227.717 votos a 26 ptas.... | 5.920.642 " |
| | <hr/> |
| | 11.667.142 ptas. |

c) Total (a+b) 32.467.729 ptas.

d) Adelanto de la subvención -

e) RESTO (c-d) 32.467.729 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. 9. INICIATIVA PER CATALUNYA

BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA

El balance de saldos que se deriva de los asientos reflejados en la relación de ingresos y gastos presenta los siguientes datos:

| <u>CONCEPTOS</u> | <u>DEBE</u> | <u>HABER</u> |
|----------------------------|-------------|--------------|
| Gastos electorales | 23.495.506 | |
| Bancos c/c | 88.673 | |
| Aportaciones IU | | 18.084.798 |
| Otros ingresos | | 1.000.000 |
| Ingresos financieros | | 43.147 |
| Acreedores | | 4.456.234 |
| | <hr/> | <hr/> |
| | 23.584.179 | 23.584.179 |

En el análisis de los documentos que acompañan a la relación señalada, se advierten las siguientes particularidades:

II.9.1. RECURSOS FINANCIEROS

- 1º. La cuenta Aportaciones IU refleja las remesas transferidas por la Coalición Izquierda Unida y compensadas parcialmente con un crédito de 15.000.000 de ptas. suscrito por Iniciativa per Catalunya y el Banco Popular Español, destinado íntegramente a la compensación anteriormente descrita.

En dichos movimientos se observan las siguientes



irregularidades:

- a) El importe contabilizado por Iniciativa per Catalunya (18.084.798 ptas.) difiere de la cifra transferida por la Coalición Izquierda Unida que contabiliza transferencias por 20.000.000 de ptas.
 - b) Iniciativa per Catalunya declara haber compensado 15.000.000 de ptas. de la deuda anterior, mientras que Izquierda Unida registra sólo 14.800.000 ptas.
 - c) La transferencia de Iniciativa per Catalunya a Izquierda Unida se realiza el día 8 de noviembre de 1989, fecha anterior a la mayor parte de las aportaciones recibidas de Izquierda Unida.
- 2º. En la cuenta corriente de campaña y en la relación de operaciones no se detalla la procedencia de un abono de 1.000.000 de ptas., incluido en el balance de saldos en la rúbrica "otros ingresos", por lo que no es posible verificar su regularidad legal y contable.
- 3º. Los ingresos financieros corresponden a los intereses de la cuenta corriente de las operaciones de campaña, en la que se han abonado los recursos señalados, siguiendo el mandato que señalan los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral.



II.9.2. GASTOS

La cifra total de gastos incluidos en la relación de operaciones (23.495.506 ptas.) se justifica mediante documentos regulares, habiéndose contraído en el periodo que señala el artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza y características se ajustan a la clasificación prevista en dicha norma.

No obstante, en los datos relativos a la empresa ARS se observan diferencias muy significativas entre el importe de la relación de gastos (6.153.664 ptas.) y las facturas que soportan dicho apunte (12.147.460 ptas.). Si a ello se añade que a todas aquellas se adjunta el recibo expedido por la entidad, se deduce que los gastos e ingresos realizados no coinciden con las operaciones contabilizadas como de campaña electoral.

Por otra parte, resulta significativa la ausencia de documentos por gastos de pequeña cuantía y de todos aquellos que pudieron realizarse en las circunscripciones de Gerona, Lérida y Tarragona.

En cuanto a la realización de pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, regulada en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, todas las cifras contabilizadas en la relación base remitida se liquidan con cargo a la cuenta abierta en la sede de Barcelona, desconociéndose el medio de pago y el origen de los fondos aplicados en las facturas no contabilizadas. Por otra parte se han realizado operaciones en fechas posteriores al límite señalado en el apartado 3º de dicho precepto (27 de enero de 1990) por



las siguientes cuantías:

14.2.1990 Cargo letra de cambio: 1.376.233 ptas.
14.2.1990 Abono efectos plaza: 1.376.233 ptas.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

En aplicación de las reglas que fijan el artículo 175 de la Ley Electoral y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de octubre de 1989, se obtiene la cifra de 407.070.538 ptas. con lo que los gastos contabilizados (23.495.506 ptas.), no superan el límite legal previsto, si bien para determinar el cumplimiento de los artículos 131 y 175 de la Ley Orgánica 5/1985 es preciso tener presente las irregularidades señaladas en el análisis de los gastos de campaña.

II.9.3. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

El apartado 4º del artículo 133 de la Ley Electoral dispone que las empresas que hubieran facturado por gastos electorales por cuantía superior al millón de pesetas deberán comunicar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada, exigencia no cumplida por ninguna de las 5 entidades incurso en el requisito anterior, cuya relación es:

| | <u>FACTURACION</u> |
|---------------|--------------------|
| Expoluz | 1.182.253 |
| F.M.R.G. | 2.500.270 |



| | |
|----------------------------|---------------|
| TNT Comunicació, S.A. | 4.255.446 |
| Promotora Cultural | 1.366.400 |
| ARS | 6.153.664 (*) |
| Serimón | 7.208.000 |
| | <hr/> |
| | 22.666.033 |

Facturación equivalente al 96 por 100 de los gastos contabilizados.

II.9.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción de los baremos que señala el artículo 175 de la Ley Electoral, cuyas cifras se han actualizado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, es la siguiente:

a) Congreso de los Diputados:

| | |
|-----------------------------------|------------------|
| Por 3 escaños a 1.915.500 ptas .. | 5.746.500 ptas. |
| Por 200.050 votos a 77 ptas. | 15.403.850 " |
| | <hr/> |
| | 21.150.350 ptas. |

b) Senado:

No ha obtenido representación

(*) La facturación real asciende a 12.147.460 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

c) Total (a + b) 21.150.350 ptas.
d) Adelanto de la subvención ---
e) RESTO (c - d) 21.150.350 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. 10. UNION DEL PUEBLO NAVARRO EN COALICION
CON EL PARTIDO POPULAR

BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA

Los datos deducidos de los saldos finales de la relación de operaciones de campaña son los siguientes (cifras en pesetas):

| <u>CONCEPTOS</u> | <u>DEBE</u> | <u>HABER</u> |
|--|-------------|--------------|
| Aportación Partido Popular | | 25.500.000 |
| Aportación Unión del Pueblo - Navarro | | 8.669.326 |
| Otras aportaciones | | 1.500.000 |
| Productos financieros | | 387 |
| Gastos | 35.669.713 | |
| - Prensa Regional.. | 5.201.400 | |
| - Anuncios en radio | 2.247.260 | |
| - Mitines zona rural | 1.719.189 | |
| - Mitin urbano | 399.789 | |
| - Caravanas publici- dad | 3.178.950 | |
| - Pancartas publici- tarias | 960.000 | |
| - Folletos candida- tura | 2.540.000 | |
| - Envío electoral "Mailing" | 6.046.878 | |
| - Publicidad vallas urbanas | 2.040.000 | |
| - Publicidad faro-- las urbanas | 4.456.000 | |
| - Realización video | 500.000 | |



De todos los ingresos señalados anteriormente, no se han abonado en la cuenta corriente de campaña los siguientes recursos:

- a) 4.100.000 ptas. procedentes del Partido Popular, recibidas con posterioridad al cierre de la cuenta de campaña.
- b) 8.569.326 ptas. aportadas por Unión del Pueblo Navarro, correspondientes a adelantos por Caja para atender por dicha formación pagos urgentes.
- c) Aportaciones a través del Sr. del Burgo (1.500.000 ptas.) ingresadas directamente en la caja de campaña.

El abono de fondos destinados a la campaña electoral en cuentas corrientes diferentes a las específicamente abiertas para dicha finalidad, vulnera lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Electoral.

II.10.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados (35.669.713 ptas.) se clasifican, según la regularidad en su acreditación documental, en los siguientes grupos:

- 1º. Se justifican gastos por 28.064.879 ptas., contraídos en el período que fija el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985 y cuya naturaleza se corresponde con la clasificación que previene dicha norma.



- 2º. Del asiento contable que corresponde a "Factura de Tecna liquidación presupuesto" por importe total de 23.877.183 ptas., a cuya entidad se han transferido varias entregas a cuenta sin haberse justificado inicialmente la regularidad de dicha operación, al escrito de alegaciones se adjunta acreditación documental por 16.772.349 ptas., sin que se avale el resto de la cifra contabilizada (7.104.834 ptas.).

- 3º. El asiento de "Estudios Dena, Grabación video elecciones" (500.000 ptas.) se acredita mediante fotocopia del talon nominativo, exclusivamente, por lo que no es posible analizar la regularidad del gasto ni comprobar si se han liquidado los conceptos impositivos correspondientes. En las alegaciones formuladas se señala que dicha operación corresponde a la contratación por dicho importe, incluido IVA y demás devengos, declaración no soportada por documento alguno.

La liquidación de las obligaciones derivadas de los gastos de campaña no se ha realizado en todos los casos a través de la cuenta corriente electoral, puesto que los pagos satisfechos con los recursos procedentes de Unión del Pueblo Navarro, señalados anteriormente, así como los derivados de los ingresos realizados por el Sr. del Burgo, se han efectuado al margen de dicha cuenta. Este proceder es contrario a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985 que previene que "Todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas y todos los gastos deben pagarse con cargo a las



mismas".

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Electoral, cuyas cifras se han actualizado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deduce un límite de 51.850.900 ptas., con lo que los gastos declarados por la coalición (35.669.713 ptas.) no superan el límite legalmente previsto.

II.10.3. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

Ninguna de las 2 empresas que han facturado gastos electorales por importe superior al millón de pesetas ha cumplido con la exigencia impuesta en el artículo 133.4. de la Ley Electoral, de notificar al Tribunal de Cuentas la facturación realizada. Su relación es la siguiente:

| | <u>FACTURACION</u> |
|------------------------------|--------------------|
| Pull Navarra | 5.703.600 |
| Tecna, S.A. Publicidad | 23.877.183 |
| | <hr/> |
| | 29.580.783 |

Dicha cifra es equivalente al 83 por 100 de los gastos contabilizados.



II.10.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de las reglas que fija el artículo 175 de la Ley Electoral y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deducen las siguientes cifras:

a) Congreso de los Diputados

| | |
|---------------------------------|------------------|
| Por 3 escaños a 1.915.500 ptas. | 5.746.500 ptas. |
| Por 92.216 votos a 77 ptas.... | 7.100.632 " |
| | <hr/> |
| | 12.847.132 ptas. |

b) Senado

| | |
|---------------------------------|------------------|
| Por 3 escaños a 1.915.500 ptas. | 5.746.500 ptas. |
| Por 265.717 votos a 26 ptas.... | 6.908.642 " |
| | <hr/> |
| | 12.655.142 ptas. |

c) Total (a+b) 25.502.274 ptas.

d) Adelanto de la subvención ... -

e) RESTO (c - d) 25.502.274 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.11 PARTIDO POPULAR EN COALICION CON
CENTRISTAS DE GALICIA



Como cuestión previa al análisis de los documentos presentados, hay que señalar que no se remite balance de saldos de operaciones de campaña ni relación de ingresos y gastos, únicamente se acompaña lista manuscrita de los movimientos de tesorería. Esta anomalía no permite determinar con claridad el importe global de los gastos de campaña, los recursos aplicados, su procedencia y regularidad, etc.

Los únicos documentos contables rendidos y analizados son las relaciones de tesorería señaladas y el extracto de la cuenta corriente abierta en una entidad financiera de Orense.

II.11.1. RECURSOS FINANCIEROS

En los documentos contables rendidos figuran los siguientes abonos, clasificados en función de su origen:

| | |
|--------------------------------|-----------------|
| a) Tesorería Nacional | 6.500.000 ptas. |
| b) Sede Regional Santiago | 4.014.948 " |
| | <hr/> |
| | 10.514.948 " |

En las alegaciones formuladas por el Administrador se declara que por error en la contabilidad presentada se omitió incluir un ingreso de un talón de 1.496.852 ptas., enviado por la sede de Santiago de Compostela y destinado al pago del 50 % de una factura de 2.993.704 ptas., incluida inicialmente en la contabilidad por el 50 % restante. Dicho talón no se ha abonado en la cuenta de



campaña.

En concordancia con el ajuste derivado de lo expuesto anteriormente, los recursos y gastos de la campaña electoral declarados son los siguientes:

| | |
|-------------------------------|-----------------|
| a) Recursos financieros | 12.011.800 ptas |
| b) Gastos | 12.156.192 " |
| | <hr/> |
| DIFERENCIA | 144.392 ptas. |

Dicha diferencia corresponde a las retenciones en concepto de IRPF.

II.11.2. MOVIMIENTOS DE CAJA

En la hoja de caja para el pago de gastos menores se contabilizan dos donativos anónimos de 5.000 y 1.000 ptas., circunstancia que contraviene los requisitos que sobre imposición de fondos exige el artículo 126 de la Ley Electoral.

II.11.3. GASTOS ELECTORALES

En cuanto a los gastos deducidos de los justificantes que acompañan a los extractos y hoja auxiliar de caja, cuyo importe asciende a 12.156.192 ptas., se clasifican en los siguientes grupos:



- 1º. Se justifican gastos por 12.061.223 ptas., contraídos en el periodo que señala el artículo 130 de la Ley Electoral y subsumibles en la clasificación que prevé dicha norma.
- 2º. Se contabiliza como operación de campaña la compra de sellos (10.950 ptas.) realizada el día 5 de diciembre de 1989, fecha muy posterior a la de celebración de elecciones.
- 3º. Se incluyen gastos por 84.019 ptas, cuya liquidación no figura en el extracto de la cuenta corriente ni en la hoja auxiliar de caja.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

De lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Electoral, cuyas cuantías se actualizaron mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deduce la cifra de 47.438.482 ptas., con lo que los gastos contabilizados (12.156.192 ptas.) no superan el límite legalmente previsto.

II.11.4. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

El artículo 133.4 de la Ley Electoral impone a las empresas que facturen gastos electorales por importe superior al millón de pesetas, la obligación de notificar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada, exigencia no cumplida por ninguna de las 3 empresas incursas en



dicha norma, cuya relación es:

| | <u>FACTURACION</u> |
|---|--------------------|
| Pla & Rios (Gallega de Publi- cidad) | 4.250.000 |
| Gráficas Cars | 1.088.080 |
| Imprenta Minón | 1.496.852 |
| | <hr/> |
| | 6.834.932 |

Facturación equivalente al 56 por 100 de los gastos contabilizados.

II.11.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de los principios que fija el artículo 175 de la Ley Electoral, cuyas cifras se han actualizado mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deducen las siguientes importes:

a) Congreso de los Diputados

Por 3 escaños a 1.915.500 ptas. 5.746.500 ptas.
Por 76.707 votos a 77 ptas 5.906.439 "
11.652.939 ptas.

b) Senado

Por 3 escaños a 1.915.500 ptas. 5.746.500 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | | |
|---------------------------------|------------|------------------|
| Por 222.940 votos a 26 ptas. .. | 5.796.440 | " |
| | | <hr/> |
| | | 11.542.940 ptas. |
| c) Total (a+b) | 23.195.879 | ptas. |
| d) Adelanto de subvención | - | |
| e) RESTO (c-d) | 23.195.879 | ptas. |

Teniendo en cuenta que el artículo 127.1 de la Ley orgánica del Régimen Electoral General previene que "... En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora", la subvención pública a percibir por esta formación no podrá ser superior a 12.061.223 ptas., por ser esta la cifra de gastos justificados, según se deduce del precedente Informe.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. 12. PARTIDO ANDALUCISTA



BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA

| <u>CONCEPTOS</u> | <u>DEBE</u> | <u>HABER</u> |
|--|-------------|--------------|
| Créditos bancarios | | 100.000.000 |
| Ingresos caja | | 2.305.000 |
| Gastos electorales | 82.503.041 | |
| - Personal | 1.316.609 | |
| - Transportes y - desplazamientos. | 1.180.487 | |
| - Intereses..... | 3.089.616 | |
| - Alquileres..... | 129.100 | |
| - Material oficina | 1.498.629 | |
| - Comunicaciones . | 836.645 | |
| - Relaciones públi- cas | 687.290 | |
| - Publicidad exte- rior | 21.045.853 | |
| - Prensa y radio . | 21.798.372 | |
| - Actos públicos . | 17.670.028 | |
| - Publicidad di- recta | 12.732.742 | |
| - Creativos | 517.670 | |
| Salidas de caja | 19.801.959 | |
| | <hr/> | |
| | 102.305.000 | 102.305.000 |

En el análisis realizado sobre la totalidad de documentos rendidos se constatan las siguientes particularidades:



II.12.1. REGISTROS CONTABLES

El listado que se acompaña a los documentos acreditativos de las operaciones de campaña es una relación de recursos financieros y de los gastos electorales en la que se cargan a los diversos conceptos con abono, en todos los casos, a la cuenta 570001. caja.

En las alegaciones presentadas se manifiesta que todos los pagos se han realizado mediante la caja de campaña, previa extracción de las cantidades necesarias de la cuenta electoral. En acreditación de lo anterior se adjuntan libros diario y mayor y balance de saldos, en los que se contabilizan exclusivamente los gastos de campaña y la contrapartida a caja antes señalada, sin incluir en dichos estados los movimientos de préstamos, cuenta corriente de campaña, etc.,

Sobre la formulación anterior hay que destacar que:

- a) No se cumple en todos los casos puesto que en algunos documentos consta expresamente que su pago se realiza mediante talón de cuenta corriente.
- b) Diversos servicios, cuyo pago se ha realizado fraccionadamente, se registran cargando por el importe total del servicio a la cuenta de gasto correspondiente con abono íntegro a caja en una sola anotación.



- c) No parece razonable ni conforme a las prácticas mercantiles habituales el pago a través de caja de cuantías individualizadas de más de 15 millones de pesetas, ni la liquidación de intereses de préstamos mediante este mismo procedimiento.

II.12.2. RECURSOS FINANCIEROS

- 1º. El detalle de las operaciones concertadas con entidades financieras, incluidas en la cuenta "Créditos bancarios" es el siguiente:

- a) Póliza de crédito del Banco Popular Español.

Límite: 30.000.000 de ptas.

Vencimiento: 28 septiembre 1992

Interés: 15,50 por 100 anual.

Afección de subvenciones públicas: Se otorga mandato al prestamista para el cobro directo de las subvenciones a percibir por los resultados electorales. Asimismo se afectan las subvenciones mensuales derivadas de su representación en el Congreso de los Diputados, con la cláusula "hasta el límite legal establecido por la Ley de financiación a partidos políticos".

- b) Póliza de crédito del Banco Hispano Americano

Límite: 30.000.000 de ptas.

Vencimiento: 28 septiembre 1992.

Interés: igual al de las cuentas corrientes a la



vista.

Afección de subvenciones públicas: En garantía de la operación, se afectan las subvenciones por resultados de las elecciones de 29 de octubre de 1989, así como las que se perciban del Ministerio del Interior a partir del mes de septiembre de 1989.

c) Póliza de préstamo del Banco Bilbao-Vizcaya

Límite: 40.000.000 de ptas.

Vencimiento: 11 octubre 1992

Interés: 15,50 por 100 anual.

Los recursos que figuran en el balance de saldos, dispuestos en su totalidad, se han aplicado a la financiación de la campaña electoral 82.503.041 ptas., mientras que las restantes 19.801.959 ptas., incluidas en la cuenta "Salidas de caja" se han destinado "por distintos organos del partido como gastos no estrictamente electorales, por ejemplo, alquileres de sedes, gastos de personal, pago de deudas, etc.", finalidad contraria a las cláusulas de alguna de las operaciones concertadas que señalan (Crédito del Banco Hispano Americano) como destino del préstamo "los gastos de la campaña para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, que se celebrarán el día 29 de octubre de 1989". Por otra parte, la cifra contabilizada en este concepto, señalada anteriormente no concuerda con la diferencia entre la totalidad de cargos de la cuenta corriente (ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

100.627.030) y los pagos satisfechos para gastos de campaña (ptas. 82.503.041 ptas.).

- 2º. En el extracto de la cuenta corriente figuran abonos por 2.556.418 ptas., que corresponden a la rúbrica del balance de saldos "Ingresos caja". Al proceder dichos fondos de cantidades extraídas previamente de la cuenta electoral y reingresadas en la misma, no procede su contabilización como un ingreso de campaña, al tratarse de simples movimientos de tesorería que no suponen flujos externos. Por otra parte, la cifra contabilizada (2.305.000 ptas.) difiere del importe de los abonos en cuenta corriente, señalado anteriormente (2.556.418 ptas.).

Todos estos fondos se han abonado en la cuenta corriente electoral de la Organización Central del partido, cuya apertura se ha notificado a la Junta Electoral Central, cumpliéndose lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral.

Al margen de las operaciones anteriores se han suscrito los siguientes créditos:

| | |
|----------------------|------------------|
| Banesto | 40.000.000 ptas. |
| Caja de Pensiones .. | 25.000.000 " |
| Banco Central | 40.000.000 " |

En ninguna de estas pólizas se contiene cláusula alguna de aplicación de las mismas a la campaña electoral,



señalándose en la póliza de Banesto que la finalidad del mismo es para "atenciones de tesorería".

II.12.3. GASTOS ELECTORALES

El importe contabilizado (82.503.041 ptas.) se clasifica en función de su regularidad legal y contable, en los siguientes grupos:

- 1º. Gastos por 67.900.466 ptas., están avalados por documentos regulares, su contratación se ha realizado en el periodo que fija el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, y sus características específicas se ajustan a lo que señala dicho precepto.
- 2º. En la relación de gastos de campaña se contabilizan como electorales operaciones realizadas con posterioridad al día de celebración de elecciones (29 de octubre). En algunos de estos documentos, cuya cifra asciende a 404.628 ptas., se refleja como concepto del gasto servicios de la campaña electoral.
- 3º. De los recursos de campaña se destinan a la adquisición de bienes no previstos en el artículo 130 de la norma básica fondos por 342.821 ptas., que corresponden a:
 - a) Adquisición de 9 placas de alpaca: 108.003 ptas., destinadas, según lo alegado por el Administrador, a obsequios a personas que se distinguieron en el fomento de determinados ideales que el partido



trata de difundir, de ahí su consideración como gasto electoral; afirmación que no desvirtúa la conclusión del Tribunal.

- b) Compra de equipos de megafonía y similares: 234.818 ptas., que por su naturaleza y duración pueden destinarse a varias campañas electorales, a pesar de que en el escrito de alegaciones se declare que se trata de pequeño material que suele perderse o deteriorarse en el transcurso de una sola campaña.

4º. En la justificación de gastos por 13.855.126 ptas. concurren irregularidades, entre las que se destacan:

- a) Falta de concreción de la naturaleza de la prestación realizada.
- b) No se consigna la fecha del servicio o suministro del bien.
- c) Justificación parcial de los apuntes contables.
- d) No se consignan los datos de identificación personal y/o fiscal del perceptor de los fondos.

En cuanto a la centralización de pagos en las cuentas corrientes abiertas, impuesta en el artículo 125 de la Ley Electoral, no ha sido posible verificar su cumplimiento por las deficiencias advertidas en las relaciones de ingresos y gastos, señaladas anteriormente.



Finalmente, hay que señalar que todos los documentos son fotocopia, al alegar que el envío de los originales se ha extraviado en la Administración Postal, circunstancia que ha dificultado el análisis, al ser de difícil lectura algunos documentos por la falta de calidad de las copias.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La concreción de las reglas del artículo 175 de la Ley Electoral, actualizadas mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, determina un límite de gastos de 550.598.372 ptas., con lo que los gastos contabilizados (82.503.041 ptas.) no superan el límite legalmente previsto.

II.12.4. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

1º. Entidades financieras

El Banco de Bilbao-Vizcaya, con el que esta formación ha formalizado el préstamo cuyas características se señalan en el presente Informe, no ha cumplido con la obligación prevista en el artículo 133.3 de la Ley Electoral de notificar al Tribunal de Cuentas la concesión de dicho préstamo.

2º. Empresas suministradoras

El apartado 4º del artículo 133 de la Ley Electoral



impone a las empresas que facturen gastos electorales por importe superior al millón de pesetas, la obligación de notificar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. Este compromiso no se cumple por 7 de las 8 entidades en que concurren estas características cuya relación es:

| | <u>FACTURACION</u> |
|--------------------------|--------------------|
| Staff Creativo | 12.603.222 |
| Romero Sanjuan | 1.836.000 |
| Video Planing, S.L. | 1.680.000 |
| Títeres Atiza | 1.750.000 |
| Printel | 2.876.802 |
| Eme-30 | 1.224.541 |
| Avenir | 4.461.800 |
| | <hr/> 26.432.365 |

Facturación equivalente al 32 por 100 de los gastos de campaña.

II.12.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Electoral, actualizado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deducen los siguientes datos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

a) Congreso de los Diputados

Por 2 escaños a 1.915.500 ptas. 3.831.000 ptas.

Por 126.204. votos a 77 ptas. . 9.717.708 "

13.548.708 ptas.

b) Senado

No ha obtenido representación

c) Total (a + b) 13.548.708 ptas.

d) Adelanto de la subvención -

e) RESTO (c - d) 13.548.708 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. 13. UNION VALENCIANA



BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA

| <u>CONCEPTOS</u> | <u>DEBE</u> | <u>HABER</u> |
|--------------------------------|-------------|--------------|
| Anticipo subvención | | 1.683.687 |
| Aportaciones del partido | | 17.445.000 |
| Créditos Bancarios | | 54.500.000 |
| Gastos | 74.466.510 | |
| Bancos c/c | (837.823) | |
| | <hr/> | <hr/> |
| | 73.628.687 | 73.628.687 |

En el análisis realizado sobre la totalidad de documentos y cuentas rendidos se han advertido las siguientes particularidades:

II.13.1. RECURSOS FINANCIEROS

- 1º. El anticipo de la subvención se ha otorgado al concurrir las circunstancias que prevé el artículo 127.2 de la Ley Electoral, puesto que esta formación ha obtenido representación en el Congreso de los Diputados en las elecciones de 22 de junio de 1986. La cifra contabilizada (1.683.687 ptas.) se corresponde con el 30 por 100 de la subvención pública de aquellos comicios (5.612.290 ptas.).
- 2º. La cuenta "aportaciones del partido" incluye los recursos procedentes de las subvenciones públicas otorgadas al amparo del artículo 3 de la Ley Orgánica



3/1987.

3ª. El saldo de la cuenta "Créditos bancarios" corresponde a las siguientes operaciones:

a) Poliza de crédito del Banco de Valencia:

Límite: 25.000.000 de ptas.

Vencimiento: 26 de diciembre de 1990.

Interés: 15 por 100 anual, a liquidar por trimestres.

b) Crédito en cuenta corriente del Banco Bilbao-Vizcaya:

Límite: 30.000.000 ptas.

Vencimiento: 30 de agosto de 1990

Interés: 14,75 por 100 anual, a liquidar por trimestres.

Afección de subvenciones públicas: En garantía de la operación, se pignoran las subvenciones públicas a percibir por los resultados de las elecciones Generales de 29 de octubre de 1989.

La contabilización de estos créditos por los importes líquidos (24.800.000 y 29.700.000 ptas., respectivamente) obtenidos de la diferencia entre el nominal y la comisión de apertura, es contraria a los principios contables generales, puesto que aquéllos deberán registrarse por sus importes totales, constituyendo los gastos financieros un componente más de las operaciones del partido.



Todos estos fondos se han abonado en las cuentas corrientes de campaña, cuya apertura se notificó a la Junta Electoral Central en cumplimiento del mandato de los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral.

II.13.2. GASTOS ELECTORALES

En la documentación que avala los gastos incluidos en el balance de saldos se observa:

- 1º. La justificación de operaciones por importe de 74.121.318 ptas., contraídas dentro de los límites temporales señalados en el artículo 130 de la Ley Electoral e incluidas, por su naturaleza, en la clasificación prevista en dicho precepto.
- 2º. Se imputan a la campaña electoral 22.994 ptas., correspondientes a pago de servicios prestados fuera del plazo que señala el artículo 130 de la Ley 5/1985, cuya clasificación es la siguiente:
 - a) Servicios realizados antes del día 1 de septiembre de 1989 (fecha de convocatoria de elecciones): 16.800 ptas., incluidas en la provincia de Castellón y correspondientes a gastos contraídos en la campaña de elecciones al Parlamento Europeo de 15 de junio de 1989.
 - b) Gastos contraídos con posterioridad a la celebración de elecciones (29 de octubre): 6.194 ptas., también pertenecientes a Castellón y en concepto



TRIBUNAL DE CUENTAS

de material de oficina suministrado el día 3 de noviembre de 1989.

3º. En justificantes por 250.048 ptas., se advierten las siguientes irregularidades:

a) Documentos en los que no se incluyen los datos de identificación fiscal del perceptor de los fondos o de la persona o entidad que realiza el servicio, sin que se practiquen, por otra parte, liquidaciones impositivas de ningún tipo: 155.880 ptas., registrados en las Sedes de:

| | |
|-----------------|---------------|
| Valencia | 130.280 ptas. |
| Castellón | 5.600 " |
| Alicante | 20.000 " |

b) Ayudas a sedes comarcales para gastos de campaña: 50.000 ptas., en concepto de remesa a Orihuela, sin justificación de la aplicación de estos recursos.

c) Aplicación de fondos para fines no específicos de campaña (reparación de automóviles): 44.168 ptas., contabilizados en la sede de Alicante.

4º. No se justifican documentalmente los gastos de la provincia de Castellón bajo las siguientes rúbricas:

| | |
|-------------------------------|-------------|
| - Cena principio de campaña . | 9.200 ptas. |
| - Cena día de elecciones | 13.950 " |



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | |
|-------------------------------|--------------|
| - Mailing | 29.000 ptas. |
| - Gratificación trabajo sede. | 20.000 " |
| | <hr/> |
| | 72.150 ptas. |

En cuanto a la realización de pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, exigida en el artículo 125 de la Ley Electoral, se constata su cumplimiento.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

En la determinación del límite de gastos a realizar en la campaña electoral, cuyos principios básicos se reflejan en el artículo 175 de la Ley Electoral, actualizados por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se obtiene la cifra límite de 266.986.782 ptas., de lo que se deduce que los gastos contabilizados (74.466.510 ptas.) no superan al límite derivado de las previsiones del artículo 175 de la Ley 5/1985.

II.13.3. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

- 1º. La obligación de notificar al Tribunal de Cuentas la concesión de créditos para financiar gastos de campaña, impuesta en el apartado 3º del artículo 133 de la Ley Electoral, no se cumple por el Banco de Valencia, entidad con la que el partido ha concertado el crédito cuyas características se detallan en el presente Informe.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2º. En cuanto a las empresas que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, obligadas en virtud del apartado 4º de aquél precepto a comunicar al Tribunal de Cuentas la facturación realizada, ninguna de las incursas en dicha norma ha cumplido la exigencia legal. Su relación es:

| | <u>FACTURACION</u> |
|--------------------------------|--------------------|
| Saez Bort diseño..... | 3.057.824 |
| Test | 19.889.627 |
| Hermanos Medán..... | 6.926.819 |
| Gráficas Paterna | 3.618.720 |
| Gráficas Carceller | 9.950.304 |
| Berman, S. L. | 1.288.000 |
| Gráficas Benifayó | 1.058.400 |
| Xuquer Palace | 2.491.742 |
| Las Provincias | 5.180.056 |
| 4 Publicidad, S.A. | 6.944.000 |
| S.A. Manipulados de Papel | 8.008.149 |
| Industrias Gráficas Levantinas | 2.187.360 |
| | <hr/> 70.601.001 |

Facturación equivalente al 95 por 100 de los gastos contabilizados.

II.13.4. LIMITE DE LA SUBVENCION ESTATAL

Al aplicar a los resultados electorales las reglas que fija el artículo 175 de la Ley Electoral y la Orden



TRIBUNAL DE CUENTAS

del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deduce el siguiente límite de la subvención pública:

a) Congreso de los Diputados

Por 2 escaños a 1.915.500 ptas. 3.831.000 ptas.

Por 137.710 votos a 77 ptas.... 10.603.670 "

14.434.670 ptas.

b) Senado

No ha obtenido representación

c) Total (a + b) 14.434.670 ptas.

d) Adelanto de la subvención 1.683.687 ptas.

e) RESTO (c - d) 12.750.983 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. 14. EUSKO ALKARTASUNA



BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA

| <u>CONCEPTOS</u> | <u>DEBE</u> | <u>HABER</u> |
|--------------------------------|-------------|--------------|
| Préstamos bancarios | | 96.695.000 |
| Aportaciones del partido | | 1.079.080 |
| Otros ingresos | | 1.348 |
| Gastos electorales | 97.775.428 | |
| | <hr/> | <hr/> |
| | 97.775.428 | 97.775.428 |

En la fiscalización de las cuentas y demás documentos presentados se advierten las siguientes incidencias:

II.14.1. RECURSOS FINANCIEROS

1º. El saldo de la cuenta "Préstamos bancarios" registra los fondos aplicados a la campaña electoral procedentes de operaciones concertadas con entidades financieras, cuya distribución es la siguiente:

a) Póliza de crédito del Banco Guipuzcoano:

Límite: 35.000.000 de pesetas.

Interés: 17 por 100 anual.

Amortización: mediante cuota única el 24 de octubre de 1990.

Destino: Financiación de la campaña de las elecciones Generales de 29 de octubre de 1989.

Afección de subvenciones públicas: se destinarán



al pago preferente del presente crédito las subvenciones obtenidas por los resultados de las elecciones de 29-10-1989.

La contabilización del importe neto percibido, resultante de la diferencia entre el principal dispuesto (35.000.000 de pesetas) y la comisión y gastos de apertura (305.000 ptas.), es contraria a principios contables básicos puesto que en este asiento no se reconoce la deuda íntegra a amortizar, igual al saldo total dispuesto.

b) Crédito Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián:

Límite: 25.000.000 de pesetas.

Interés: 14,25 por 100 anual, pagadero por trimestres.

Amortización: mediante un solo pago a su vencimiento el 27 de octubre de 1990.

De este crédito se han destinado a financiar la campaña electoral 14.000.000 de pesetas, los restantes 11.000.000 se aplican a otros gastos, circunstancia que no vulnera las cláusulas de la póliza al no fijarse una finalidad concreta de los fondos obtenidos con la operación concertada.

c) Préstamo Caja de Ahorros de Guipúzcoa:

Nominal: 25.000.000 de pesetas.

Interés: 14,25 por 100 anual a liquidar por trimestres vencidos.



Amortización: mediante 20 pagos trimestrales iguales de 1.250.000 ptas., con una carencia de 27 meses.

Afección de subvenciones públicas: quedan afectas, en garantía de la operación, las subvenciones por resultados electorales y los ingresos por Grupo Parlamentario hasta la extinción de la deuda.

Al margen de lo anterior, no se justifica el destino del millón de pesetas no aplicado a financiar operaciones electorales.

d) Préstamo Banco del Comercio:

Nominal: 25.000.000 de pesetas.

Interés: 15,50 por 100 anual.

Vencimiento: 22 de diciembre de 1994.

Amortización: en 5 anualidades variables.

De este préstamo se aplican a gastos de campaña electoral 24.000.000 de pesetas, no justificándose el destino del resto del nominal.

II.14.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados se clasifican, en función de la acreditación documental y su naturaleza en relación con el artículo 130 de la Ley Electoral, en los siguientes grupos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 1º. Gastos cuya justificación es regular: 94.442.163 ptas., habiéndose realizado en el periodo previsto en el mencionado artículo y cuyas características son subsumibles en la clasificación prevista en dicha norma.

- 2º. En la documentación que avala las restantes 3.333.265 ptas., no constan datos suficientes que permitan su consideración como gastos electorales, puesto que en su justificación se observan las siguientes circunstancias:
 - a) Facturas Heraclio Fournier por 2.580.517 ptas. en las que su concepto (almanaques de bolsillo 1990) no debe incluirse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 5/1985, como gasto electoral, en base a las características y naturaleza del servicio, señalándose por el partido, no obstante, que en dichos almanaques se solicitaba el voto, circunstancia que, según se aduce, determinó su inclusión como un gasto de campaña.

 - b) Justificación mediante recibos en los que no constan las características del gasto ni los datos personales y fiscales del perceptor de los fondos: 515.000 ptas. (acompañantes campaña). En el escrito de alegaciones se declara que este concepto corresponde a dietas por acompañamientos durante el proceso electoral.

 - c) Facturas de las que no se deduce la naturaleza del gasto: 237.748 ptas.



En cuanto a los pagos derivados de las operaciones de campaña, se han realizado a través de la cuenta corriente abierta para el proceso electoral, siguiendo lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

En aplicación de las reglas del artículo 175 de la Ley Electoral y de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de Septiembre de 1989, se deduce, un límite de gastos de 237.412.000 ptas., con lo que los gastos contabilizados (97.775.428 ptas.) no superan el límite legalmente previsto, aunque se observa la falta de cuentas y la totalidad de justificantes de las circunscripciones de Alava, Navarra y Vizcaya así como gastos de pequeña cuantía, lo que no permite concluir que los gastos declarados son similares a los realmente contraídos y si su cifra real supera el límite antes señalado.

II.14.3. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

Ninguna de las 14 empresas que han facturado en la campaña electoral por gastos superiores al millón de pesetas, ha cumplido con la exigencia prevista en el artículo 133 de la Ley Electoral de notificar al Tribunal de Cuentas la facturación realizada. Dichas empresas son:



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | <u>FACTURACION</u> |
|---|--------------------|
| Heraclio Fournier, S.A | 2.580.517 |
| Estampados Sanchis, S.A. | 2.948.886 |
| Rolanca, S.A. | 2.116.022 |
| Fernando Beti | 1.222.500 |
| Publimetro, S.A. | 6.502.264 |
| Videonor | 1.596.000 |
| Salatex, S.A. | 1.998.644 |
| Eunate Periodistas | 1.200.000 |
| Compañía de Publicidad y Marke- ting | 50.820.035 |
| Pull Norte, S.L. | 15.931.198 |
| Avenir España, S.A. | 1.852.560 |
| Soportes Norte, S.L. | 2.374.041 |
| Autocares Matxiarena, S.L. ... | 1.176.000 |
| Misión Media, S.A. | 1.399.776 |
| | <hr/> 93.718.443 |

Cifra equivalente al 96 por 100 de los gastos totales contabilizados.

II.14.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

De lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Electoral y su actualización mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se obtiene la siguiente subvención pública:



TRIBUNAL DE CUENTAS

a) Congreso de los Diputados

Por 2 escaños a 1.915.500 ptas. 3.831.000 ptas.

Por 111.924 votos a 77 ptas. 8.618.148 "

12.449.148 ptas.

b) Senado

No ha obtenido representación.

c) Total (a + b)..... 12.449.148 ptas.

d) Adelanto de la subvención -

e) RESTO (c - d) 12.449.148 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. 15. EUSKADIKO EZKERRA



BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA

El balance de saldos que se deduce de las relaciones de ingresos, gastos y saldos de tesorería remitidas, refleja los siguientes datos:

| <u>CONCEPTOS</u> | <u>DEBE</u> | <u>HABER</u> |
|--------------------------------|-------------|--------------|
| Gastos electorales | 81.764.576 | |
| - Caja Central..... | 71.494.178 | |
| - Alava | 1.979.624 | |
| - Guipuzcoa | 4.103.225 | |
| - Navarra | 1.323.563 | |
| - Vizcaya | 2.863.986 | |
| Créditos bancarios | | 80.000.000 |
| Adelantos subvención | | 2.700.376 |
| Aportaciones del partido | | 1.024.245 |
| Intereses c/corrientes | | 225 |
| Otros ingresos (cena) | | 103.000 |
| Bancos c/c | 2.063.270 | |
| | <hr/> | |
| | 83.827.846 | 83.827.846 |

En el análisis de las cuentas del precedente balance se destacan las siguientes particularidades:

II.15.1. RECURSOS FINANCIEROS

1º. El importe de los créditos bancarios corresponde a la disposición de la totalidad de la póliza de crédito



TRIBUNAL DE CUENTAS

con garantía personal suscrito con el Banco Popular Español, con un límite igual al saldo dispuesto (80.000.000 de ptas.).

2º. El adelanto de la subvención se ha otorgado al disponer esta formación política de representación en el Congreso de los Diputados en la Legislatura anterior. El importe concedido (2.700.376 ptas.) es equivalente al 30 por 100 de la subvención percibida en los comicios de 22 de junio de 1986 (9.001.255 ptas.).

3º. Los fondos contabilizados como Aportaciones del partido provienen, según certificación del Director Financiero, de ingresos corrientes y tienen su reflejo en la contabilidad general. Sin embargo, en dicha certificación se declara que en la sede de Guipúzcoa los abonos de 103.000 ptas. se distribuyen de la siguiente manera:

53.000 ptas. sobrantes en el cobro de varias cenas con afiliados y simpatizantes.

50.000 ptas. de un donativo anónimo, imposición que contraviene lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 126 de la Ley Electoral que exige la identificación ante la entidad depositaria del donante de los fondos. No obstante lo anterior, al escrito de alegaciones se acompaña declaración del aportante en la que figura el nombre y número del D.N.I.

4º. En otros ingresos se incluye la recaudación en una



cena electoral celebrada en Guipúzcoa.

Todos estos recursos se han abonado en las cuentas corrientes de la campaña electoral, previstas en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985 y cuya apertura se ha notificado a las Juntas Electorales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 de aquella norma. La única excepción a dicho proceder se halla en la sede de Navarra en la que 24.045 ptas., aportadas por el partido, se han aplicado al pago directo por caja de gastos de campaña.

II.15.2. GASTOS ELECTORALES

En la acreditación documental que soporta los datos contabilizados se observa:

- 1º. La justificación plena de gastos por 77.431.681 ptas., contraídos en el plazo que fija el artículo 130 de la Ley Electoral y subsumibles en la clasificación prevista en dicha norma, habiéndose liquidado en su totalidad las obligaciones derivadas de aquéllos.
- 2º. Se contabilizan gastos por 509.190 ptas., realizados fuera del plazo que prevé el artículo 130 de la Ley 5/1985 y cuyo detalle es:
 - a) Operaciones contraídas antes de la fecha de convocatoria de elecciones (1 de septiembre de 1989): 132.870 ptas. contabilizadas en las sedes de:



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | |
|--------------------|--------------|
| Caja Central | 11.470 ptas. |
| Guipúzcoa | 121.400 " |

- b) Movimientos posteriores al día 29 de octubre de 1989 (día de celebración de aquéllas): 376.320 ptas., incluidos en las sedes de:

| | |
|--------------------|---------------|
| Caja Central | 313.600 ptas. |
| Guipúzcoa | 62.720 " |

Con respecto a la primera de estas partidas, por el Director Financiero se manifiesta en el escrito de alegaciones que corresponde al alquiler de una discoteca en la noche electoral, circunstancia no acreditada documentalmente.

- 3º. En las relaciones de las sedes de campaña se incluyen gastos por importe de 3.823.705 ptas. en los que se advierten diversas irregularidades en su justificación documental, cuya síntesis es la siguiente:

- a) Acreditación mediante recibos internos en los que no consta la naturaleza concreta del servicio realizado: 2.406.615 ptas., contabilizados en las organizaciones de:

| | |
|--------------------|---------------|
| Caja Central | 202.992 ptas. |
| Alava | 16.600 " |
| Guipúzcoa | 897.558 " |
| Navarra | 170.000 " |
| Vizcaya | 1.119.465 " |



TRIBUNAL DE CUENTAS

- b) Justificación a través de recibos internos, similares a los anteriores, para pago de servicios realizados total o parcialmente por terceros, de los que no se acompaña documento expedido por éstos: 224.722 ptas., incluidos en:

| | |
|---------------|---------------|
| Navarra | 150.000 ptas. |
| Vizcaya | 74.722 " |

- c) Documentos manuscritos que no incluyen los requisitos mínimos para que puedan considerarse como instrumento formal de pago: 10.080 ptas. de la sede de Guipúzcoa.

- d) Acreditación mediante nota de transferencia bancaria exclusivamente, a la que no se adjuntan documentos y antecedentes que permitan verificar la naturaleza específica y fecha de realización del servicio: 27.789 ptas., correspondientes a la organización de Guipúzcoa.

- e) Documentos en los que no consta la fecha de prestación del servicio: 180.199 ptas., contabilizados en:

| | |
|-----------------|--------------|
| Alava | 37.375 ptas. |
| Guipúzcoa | 60.000 " |
| Vizcaya | 82.824 " |

- f) Justificantes en los que no se identifica el perceptor de los fondos o la persona o entidad que realiza la prestación: 92.400 ptas., registradas



TRIBUNAL DE CUENTAS

en las sedes de:

| | |
|-----------------|--------------|
| Alava | 40.000 ptas. |
| Guipúzcoa | 52.400 " |

De la primera de estas partidas se acompaña al escrito de alegaciones recibo expedido por persona diferente a la que figura en la relación inicialmente enviada, que a su vez difieren del nombre reflejado en el escrito de alegaciones.

- g) Retribuciones personales por trabajos de campaña en las que no se practican retenciones fiscales: 881.900 ptas., incluidas en la sede de Alava.

En cuanto a la liquidación de algunas partidas de gastos, la falta de contrapartida en las relaciones de gastos dificulta el seguimiento concreto de algunas operaciones cuyo detalle es el siguiente:

a) Alava

Autobuses Alegría . 31.800 ptas.

b) Guipúzcoa

Si bien la cifra global de pagos (4.103.225 ptas.) es idéntica a los cargos bancarios, aquellos se han realizado del siguiente modo:

- 1.779.860 ptas., directamente en cuenta corriente mediante cheque o transferencia.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 804.173 ptas. en efectivo, mediante fondos extraídos de la cuenta de campaña.
- 500.523 ptas. con cargo directo a la cuenta corriente, si bien forman parte de pagos a proveedores por procedimiento mixto (banco y cajas de campaña).
- 1.018.669 ptas. liquidadas en fecha posterior al cierre de la cuenta electoral, incluidas en la rúbrica que en el escrito de alegaciones se denomina "Pagos diferidos".

Respecto a la realización de pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, exigida en el artículo 125 de la Ley Electoral, se constata que algunas operaciones se realizan a través de la cuenta corriente nº 307061-2 de la Caja de Guipúzcoa, no abierta específicamente para esta campaña electoral, circunstancia que vulnera lo señalado en la precitada norma. La relación de pagos satisfechos a través de esta cuenta es:

| | |
|-------------------------------|---------------|
| Teatro Victoria Eugenia | 123.200 ptas. |
| Elizegui Etxea | 63.650 " |
| Jose Iturguiz | 60.000 " |
| Gráficas Orry | 171.920 " |
| Hotel María Cristina | 62.720 " |
| Gráficas Aralar | 152.320 " |
| Carmen González | 52.400 " |
| Baroja, S.A. | 300.418 " |
| | <hr/> |
| | 986.628 ptas. |



En relación con esta irregularidad, por el partido se manifiesta que tiene su origen en que algunos de dichos pagos se han realizado antes de la apertura de la cuenta electoral, otro por error y el resto por aplazamientos de pagos.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La concreción de las reglas que señala el artículo 175 de la Ley Electoral, cuyas cifras se han actualizado mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, a las circunscripciones en las que el partido ha presentado sus candidaturas, refleja un límite de 237.412.000 ptas., con lo que los gastos declarados (81.764.576 ptas.) no superan el límite legalmente previsto.

II.15.3. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

Ninguna de las ocho empresas que han facturado gastos de campaña electoral por importes superiores al millón de pesetas, ha dado cumplimiento a la exigencia que señala el artículo 133.4 de la Ley Electoral de comunicar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. Estas empresas, suministradoras de la Caja Central, son las siguientes:

| | <u>FACTURACION</u> |
|---------------------------|--------------------|
| Berekintza, S.L. | 5.118.646 |
| Publicidad Eruki, S.A. .. | 27.222.582 |
| Cobrhi, S.A. | 3.334.162 |



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | |
|---------------------------|------------|
| Sobres Izalbe | 3.612.030 |
| Prat y Domenech, S.A. ... | 23.799.699 |
| Joseba Pagazaurtundua ... | 1.100.000 |
| Auzolagun | 1.586.772 |
| Printek | 1.006.442 |
| | <hr/> |
| | 66.780.333 |

Facturación que equivale al 82 por 100 de los gastos contabilizados.

II.15.4. LIMITE DE LA SUBVENCION ESTATAL

De la aplicación de los baremos que señala el artículo 175 de la Ley Electoral, actualizados por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deduce la cifra máxima de la subvención pública y el importe de la misma pendiente de liquidar:

a) Congreso de los Diputados

| | |
|---------------------------------|------------------|
| Por 2 escaños a 1.915.500 ptas. | 3.831.000 ptas. |
| Por 85.416 votos a 77 ptas. ... | 6.577.032 " |
| | <hr/> |
| | 10.408.032 ptas. |



TRIBUNAL DE CUENTAS

b) Senado

No ha obtenido representación -

c) Total (a + b) 10.408.032 ptas.

d) Adelanto de la Subvención 2.700.376 "

e) RESTO (c - d) 7.707.656 "



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. 16. PARTIDO ARAGONES REGIONALISTA



TRIBUNAL DE CUENTAS

La incompleta información presentada inicialmente no permite un pronunciamiento claro sobre la regularidad de las cuentas y el cumplimiento de las prescripciones legales, debiendo destacarse, además, la no respuesta al requerimiento formulado por este Tribunal para completar la documentación insuficientemente rendida en el plazo legal previsto.

En sustitución del balance de saldos de operaciones de campaña se remite relación de ingresos y gastos, ambas por idéntica cuantía, cuyo importe y desglose es el siguiente:

| | |
|--|------------------|
| <u>Ingresos</u> | 66.971.503 ptas. |
| - Préstamo Caja de Ahorros de Zaragoza | 30.000.000 |
| - Préstamo Caja de Ahorros Inmaculada | 15.000.000 |
| - Anticipo Ministerio del Interior | 1.518.853 |
| - Crédito Banco Pular Español .. | 20.000.000 |
| - Fondos propios . | 452.650 |
| <u>Gastos</u> | 66.971.503 " |

De cuyo análisis se deducen las siguientes particularidades:



II.16.1. RECURSOS FINANCIEROS

Su clasificación es la siguiente:

1º. Créditos bancarios: 65.000.000 de ptas. procedentes de operaciones concertadas con las siguientes entidades:

a) Banco Popular Español

Límite: 20.000.000 de ptas.

Crédito dispuesto: 19.280.000 ptas., sin que se especifique la aplicación del resto, contabilizado como ingreso de campaña.

b) Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja

Nominal: 30.000.000 de ptas.

Interés: 15,50 por 100 anual.

Amortización: mediante cuotas trimestrales iguales de 1.875.000 ptas.

Saldo dispuesto: 29.930.000 ptas., no justificándose la aplicación de la diferencia entre el nominal contabilizado (30.000.000 de ptas.) y la cifra anterior.

Afección de subvenciones públicas: En garantía del préstamo se pignoran las subvenciones públicas por gastos electorales y las derivadas de la Ley Orgánica 3/1987, de financiación de partidos políticos. Asimismo, se incluye una cláusula que literalmente dice "El Partido Aragonés Regionalista declara expresamente que no ha pignorado ni ha



afectado al cumplimiento de ninguna otra obligación las subvenciones que ha de recibir de la Administración por los conceptos antes indicados (subvenciones electorales y las de la Ley Orgánica 3/1987), y se obliga a no afectarlas ni pignorarlas para el cumplimiento de otras obligaciones, cuyas cantidades serán destinadas necesariamente de forma especial y preferente a la cancelación de este préstamo".

c) Caja de Ahorros de la Inmaculada

Nominal: 15.000.000 de ptas.

Interés: 15 por 100 anual.

Amortización: mediante cuotas trimestrales constantes.

Saldo dispuesto: 14.880.000 ptas., no justificando la diferencia entre la cifra contabilizada como ingreso (15.000.000 de ptas.) y el saldo anterior.

Afección de Subvenciones públicas: Se afectan al cumplimiento de esta obligación las subvenciones por gastos electorales y las previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de financiación de los partidos políticos. En esta póliza, suscrita con posterioridad a la de la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, se señala que "el Partido Aragonés Regionalista manifiesta bajo su responsabilidad que el importe de las subvenciones que se pignoran en virtud de esta póliza no han sido afectadas en garantía de cualquier otra obligación, ni lo serán mientras el préstamo que ahora se concede haya sido íntegramente satis-



fecho". Este compromiso contraviene la cláusula reflejada en el préstamo señalado en el apartado b) anterior.

Respecto a las diferencias entre los créditos y préstamos concedidos para la campaña y el importe dispuesto, por el Administrador General se declara en el escrito de alegaciones que aquéllas quedan como saldos en las respectivas cuentas, formulación no avalada documentalmente.

- 2º. El adelanto de la subvención se ha recibido al estar representada esta formación en el Congreso de los Diputados disuelto. La cifra contabilizada (1.518.853 ptas.) es similar al 30 por 100 de la subvención percibida en las elecciones de 22 de junio de 1986 (5.062.844 ptas.), últimas equivalentes a los comicios actuales.
- 3º. Los ingresos contabilizados como fondos propios, provienen, según declaración contenida en el escrito de alegaciones, de la caja central del partido.

Los recursos anteriores han sido abonados en cuentas corrientes cuya apertura se ha notificado a la Junta Electoral Central, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral. Sin embargo, no han podido analizarse, al no haber remitido los extractos correspondientes ni contestado al requerimiento formulado, los movimientos de las siguientes cuentas, cuya apertura ha sido notificada a la Junta Electoral Central:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- a) Banco popular Español, Agencia 4, cuenta corriente 60-40.772-95
- b) Banco Zaragozano. Oficina principal, cuenta corriente 18755-5
- c) Banco de Bilbao. Oficina principal, cuenta corriente 116
- d) Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja. Agencia San Jorge, cuenta corriente 11.283-18
- e) Banco Zaragozano (Teruel), cuenta corriente 10-1.114-9
- f) Banco Central (Huesca). Agencia 1, cuenta corriente 996-10-448

II.16.2. GASTOS ELECTORALES

El importe contabilizado (66.971.503 ptas.) se clasifica en función de su acreditación documental y la concordancia con las previsiones de la Ley Electoral en los siguientes grupos:

- 1º. Gastos regulares justificados: 37.293.009 ptas., cuya contracción se ha realizado en el periodo hábil que fija el artículo 130 de la Ley 5/1985 y sus características los hacen equiparables a los conceptos que dicho precepto señala.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2º. En aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 130, no deben imputarse a la campaña electoral gastos por 22.800 ptas., cuyo servicio se ha realizado el día 30 de agosto de 1989 (antes de la convocatoria de elecciones) ni 22.500 ptas. que corresponden a servicios cuya prestación (30-10-89) es posterior a la fecha de celebración de elecciones. Las conclusiones anteriores no se ven modificadas por las manifestaciones contenidas en el escrito de alegaciones.

3º. En función de lo señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985 y según prácticas y normas contables generales, no se consideran gastos de campaña las siguientes operaciones:

a) 4.311.057 ptas. aplicadas a la adquisición de 20 televisores, elementos de megafonía, material eléctrico y recambios de automóviles.

b) Adquisiciones de objetos de regalo (portafotos, reloj y juego de fumador) por importe de 41.145 ptas.

Las aclaraciones incluidas en el escrito de alegaciones en el sentido de que en ambos casos se trata de gastos electorales, no modifican el criterio de este Tribunal.

4º. En gastos por 25.280.992 ptas. se observan irregularidades en su acreditación documental, cuya síntesis es la siguiente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- a) Documentos en los que no se consignan los datos de identificación fiscal del realizador del servicio, no practicándose retención o liquidación fiscal de ningún tipo: 5.346.250 ptas.
- b) Retribuciones al personal de campaña en cuyos documentos no se practica retención en concepto de IRPF: 1.354.500 ptas.
- c) Justificación mediante instrumento de pago exclusivamente (recibos) en los que no consta la naturaleza y características del gasto: 17.011.207 ptas.
A las afirmaciones incluidas en el escrito de alegaciones en el sentido de que en el propio recibo figuran las características del gasto, no se acompañan nuevos documentos que hagan modificar la anomalía evidenciada en la fiscalización del Tribunal.
- d) Justificación en nota manuscrita que no reúne los requisitos esenciales para su consideración como documento que acredite el gasto: 224.000 ptas.
- e) Documentos de pagos satisfechos a personas físicas o jurídicas en los que no figura el número del Documento Nacional de Identidad o NIF: 1.338.635 ptas.
- f) Justificantes en los que no se especifican claramente las características y naturaleza del gasto: 6.400 ptas. En el escrito de alegaciones se



TRIBUNAL DE CUENTAS

manifiesta que corresponden a alquiler de locales, sin que se aporte justificación alguna que sustente dicha afirmación.

En cuanto a la realización de pagos a través de las cuentas corrientes específicas, exigida en el artículo 125 de la Ley Electoral, la falta de contrapartida en la relación de gastos impide comprobar el procedimiento de pago de justificantes en los que consta haberse realizado su abono por 35.458.307 ptas. (cifra equivalente al 51 por 100 de los gastos declarados y correspondiente a 95 documentos de los 115 remitidos por la formación). En las alegaciones formuladas se señala, sin soporte documental alguno, que todos los pagos de campaña se realizaron a través de caja, proceder que no parece el más adecuado por cuanto hay partidas superiores a 1, 2, 3, 4 y 7 millones de pesetas.

Por otra parte y en directa relación con la particularidad anterior, la falta de relaciones o listas de operaciones completas no permite comprobar la aplicación de múltiples cargos en cuenta corriente por importe de 33.358.307 ptas., cuyo detalle es, por entidades financieras, el siguiente:

| | |
|--|------------------|
| Caja de Ahorros de la Inmaculada . | 6.107.615 ptas. |
| Banco Zaragozano | 1.500.000 " |
| Banco Popular Español | 6.213.416 " |
| Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja | 19.537.276 ptas. |



TRIBUNAL DE CUENTAS

En los estados remitidos no se incluyen, además, los saldos de las cuentas corrientes analizadas, cuyas cifras son:

| | |
|-----------------------------|---------|
| Banco Zaragozano | 18.853 |
| Caja de Ahorros de Zaragoza | |
| Aragón y Rioja | 273.378 |
| Caja de Ahorros de la | |
| Inmaculada | 60.288 |
| | <hr/> |
| | 352.519 |

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La concreción de las reglas del artículo 175 de la Ley Electoral, cuyas cuantías se han actualizado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de Septiembre de 1989, determina un límite de gastos de 137.019.045 ptas., con lo que los gastos contabilizados (66.971.503 ptas.) no superan el límite legalmente previsto.

II.16.3. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

El apartado 4º del artículo 133 de la Ley Electoral obliga a las empresas que hayan facturado gastos electorales por importe superior al millón de pesetas a notificar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. Esta exigencia no se cumple por ninguna de las 11 empresas sometidas a lo dispuesto en dicha norma, cuya relación es:



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | <u>FACTURACION</u> |
|-----------------------------|--------------------|
| Agosa | 12.082.550 |
| Avenir Noreste, S.A. | 1.366.400 |
| Román y Barranco, S.A. | 4.515.166 |
| Impresa | 3.377.816 |
| Seinme, S.A. | 3.372.488 |
| Radio Ebro, S.A. | 2.912.000 |
| Videar | 4.000.000 |
| Reclamos Zaragoza | 4.780.691 |
| Procesa | 1.059.380 |
| Arpi Relieve | 7.325.360 |
| Rovic | 1.591.857 |
| | <hr/> |
| | 46.383.708 |

Cifra equivalente al 69 por 100 de la totalidad de gastos contabilizados.

II.16.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La aplicación de las cifras del artículo 175 de la Ley Electoral y su actualización por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, determina el siguiente límite de la subvención:

a) Congreso de los Diputados

| | |
|--------------------------------|-----------------|
| Por 1 escaño a 1.915.500 ptas. | 1.915.500 ptas. |
| Por 48.579 votos a 77 ptas. .. | 3.740.583 " |
| | <hr/> |
| | 5.656.083 ptas. |



TRIBUNAL DE CUENTAS

b) Senado

No ha obtenido representación.

| | |
|---------------------------------|-----------------|
| c) Total (a+b) | 5.656.083 ptas. |
| d) Adelanto de subvención | 1.518.853 ptas. |
| e) RESTO (c-d) | 4.137.230 ptas. |



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. 17. AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS



TRIBUNAL DE CUENTAS

El balance de saldos que se deduce de la relación de ingresos y gastos de campaña así como del extracto de cuenta corriente refleja los siguientes datos:

| <u>CONCEPTOS</u> | <u>DEBE</u> | <u>HABER</u> |
|--------------------------------|-------------|--------------|
| Gastos electorales | 35.612.265 | |
| - Sobres y papele- | | |
| tas | 6.363.559 | |
| - Propaganda y Pu- | | |
| blicidad | 28.218.315 | |
| - Gastos bancarios | 15.391 | |
| - Otros gastos ... | 1.015.000 | |
| Bancos c/c | 197.938 | |
| Aportaciones de los partidos . | | 12.016.681 |
| Venta de bonos de campaña | | 13.708.522 |
| Donativos | | 10.050.000 |
| Acreedores | | 35.000 |
| | <hr/> | <hr/> |
| | 35.810.203 | 35.810.203 |

En el análisis de las cuentas y documentos remitidos se observan las siguientes particularidades:

II.17.1. RECURSOS FINANCIEROS

1º. Los ingresos contabilizados en concepto de "Apor-
taciones de los partidos" presentan, según la entidad que los ha librado, el siguiente detalle:

Agrupación Tinerfeña de Inde-



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | |
|---|------------------|
| pendientes | 10.000.000 ptas. |
| Agrupaciones Independientes de Canarias | 1.477.000 ptas. |
| Coalición Nacionalista | 539.681 " |
| | <hr/> |
| | 12.016.681 ptas. |

Los fondos transferidos por la Coalición Nacionalista se han recibido para financiar la campaña de Elecciones al Parlamento Europeo, a las que las Agrupaciones Independientes de Canarias han concurrido en aquella Coalición. En cuanto a las restantes cantidades, el Administrador General certifica que se trata de fondos propios.

- 2º. En las notas de abono en cuenta corriente de los donativos de campaña se consignan todos los datos de identificación que de los impositores prevé el artículo 126 de la Ley Electoral. Sin embargo resulta sorprendente que todos sean de la misma cuantía (200.000 ptas.) y su ingreso en cuenta corriente se produzca el mismo día y las notas de abono se relle-
nen en escritura manuscrita idéntica en todos los casos.
- 3º. En relación con la "Venta de bonos de campaña" es significativo que su ingreso en cuenta corriente se realice mediante abono único por su totalidad (ptas. 13.708.522) y en concepto de "Ingresos cheques otras entidades". Además al no disponer de más información no es posible verificar si a las personas o entidades que han contribuido a financiar la campaña, incluidas



en este epígrafe, les afectan las prohibiciones y limitaciones de los artículos 128 y 129 de la Ley Electoral.

Todos los fondos aplicados a la financiación de la campaña electoral, se ingresaron en la cuenta corriente cuya apertura se ha notificado a la Junta Electoral, de conformidad con lo señalado en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral.

II.17.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados (35.612.265 ptas.) están acreditados con documentos suficientes, su contracción se ha realizado en el periodo que prevé el artículo 130 de la Ley Electoral y sus características se corresponden con la clasificación de dicho precepto. No obstante, se observan algunas diferencias entre las cifras contabilizadas y los documentos que las avalan, cuya relación es:

| | <u>IMPORTE</u> <u>CONTABILIZADO</u> | <u>IMPORTE</u> <u>FACTURADO</u> |
|--------------------|--|------------------------------------|
| Radio Popular | 400.000 | 413.400 |
| Radio Popular | 1.690.998 | 1.702.355 |
| Zoom Publicidad .. | 657.945 | 659.107 |
| Javier Zerolo | 1.294.000 | 1.294.875 |

En cuanto a la centralización de pagos en la cuenta corriente de campaña, exigida en el artículo 125 de la Ley



Electoral, aquéllos se han satisfecho al amparo de la norma.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

En concordancia con lo que dispone el artículo 175 de la Ley Orgánica 5/1985, cuyas cifras fueron actualizadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deduce un límite de gastos de 199.217.249 ptas., con lo que los gastos contabilizados (35.612.265 ptas.) no superan el límite legalmente previsto.

II.17.3. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

Ninguna de las 10 empresas que ha facturado gastos electorales por importe superior al millón de pesetas, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Electoral sobre notificación al Tribunal de Cuentas de la facturación realizada. La relación de aquéllas es la siguiente:

| | <u>FACTURACION</u> |
|--------------------------------|--------------------|
| Tompla | 3.516.450 |
| Euskal Marketing | 2.847.109 |
| Televideo Canarias, S.A. | 2.335.000 |
| Publicidad Atlántis | 5.184.380 |
| B.C. Publicidad | 2.461.627 |
| J.C. Producciones & Management | 2.294.000 |
| Litografía A. Romero, S.A. ... | 10.067.930 |
| Imprenta Trujillo | 1.133.325 |



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | |
|-----------------------------|------------|
| Antena 3 de Radio S.A. | 1.076.400 |
| Radio Popular (COPE) | 2.090.998 |
| | <hr/> |
| | 33.007.219 |

Facturación equivalente al 93 por 100 de los gastos totales contabilizados.

II.17.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

Al aplicar a los resultados obtenidos las cifras que refleja el artículo 175 de la Ley Electoral, actualizadas mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se deducen los siguientes datos:

a) Congreso de los Diputados

| | |
|--------------------------------|-----------------|
| Por 1 escaño a 1.915.500 ptas. | 1.915.500 ptas. |
| Por 58.434 votos a 77 ptas.... | 4.499.418 " |
| | <hr/> |
| | 6.414.918 ptas. |

b) Senado

| | |
|--------------------------------|-----------------|
| Por 1 escaño a 1.915.500 ptas. | 1.915.500 ptas. |
| Por 52.437 votos a 26 ptas. .. | 1.363.362 " |
| | <hr/> |
| | 3.278.862 ptas. |

c) Total (a + b) 9.693.780 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | |
|-----------------------------------|-----------------|
| d) Adelanto de la subvención | - |
| e) RESTO (c - d) | 9.693.780 ptas. |



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. 18. ASAMBLEA MAJORERA



BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA

| <u>CONCEPTOS</u> | <u>DEBE</u> | <u>HABER</u> |
|--------------------------------------|-------------|--------------|
| Gastos electorales | 3.417.268 | |
| - Propaganda y pu- blicitad | 2.901.742 | |
| - Remuneraciones . | 128.000 | |
| - Transportes | 39.595 | |
| - Otros gastos ... | 347.931 | |
| Bancos c/c | 2.223 | |
| Capitalización c/c electoral . | 177 | |
| Adelanto de la subvención | | 525.986 |
| Donativos | | 2.893.682 |
| | <hr/> | <hr/> |
| | 3.419.668 | 3.419.668 |

II.18.1. RECURSOS FINANCIEROS

1º. El adelanto de la subvención se ha otorgado al concurrir las circunstancias que señala el artículo 127 de la Ley Electoral, al haber obtenido representación y percibido la correspondiente subvención en las elecciones al Senado de 22 de junio de 1986, últimas equivalente a los actuales comicios. La cuantía otorgada (525.986 ptas.) es igual al límite máximo que fija dicho precepto (30 por 100) aplicado a la subvención de aquellos comicios (1.753.288 ptas.).



TRIBUNAL DE CUENTAS

2º. En los donativos contabilizados, se observan las siguientes particularidades:

- a) 143.682 ptas. se han obtenido mediante recaudación en fiestas organizadas por la agrupación.
- b) Ninguna de las aportaciones supera el millón de pesetas, fijado como cifra máxima en el artículo 129 de la Ley Orgánica 5/1985.
- c) No se consignan todos los datos de identificación de los aportantes, previstos en el artículo 126 de la Ley Electoral, al señalarse en las notas de abono solamente el nombre del impositor.

Todos estos recursos han sido ingresados en la cuenta corriente abierta para la recaudación de fondos y realización de pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral. Sin embargo se aprecia que dicha cuenta figura a nombre de la Administradora de la Candidatura y no al de la Agrupación.

II.18.2. GASTOS ELECTORALES

De los gastos contabilizados, cuya clasificación que figura en el precedente balance se ha realizado en el Tribunal al no agruparse por categorías específicas en la relación rendida, hay que destacar:

- 1º. Gastos justificados: 3.074.195 ptas., contraídos en el período fijado en el artículo 130 de la Ley



TRIBUNAL DE CUENTAS

Electoral y cuyas características se adecúan a la clasificación fijada en aquella norma.

- 2º. Justificante correspondiente a servicios realizados con posterioridad al día 29 de octubre, fecha límite para la contracción de gastos en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Electoral: 200.000 ptas., en concepto de pago a una Orquesta de Fuerteventura por su actuación, según consta en el correspondiente documento, en la plaza pública de Morro Jable el día 4 de noviembre de 1989.
- 3º. Aplicación de recursos de campaña por 52.053 ptas. a la compra de equipos de megafonía que, teniendo en cuenta su naturaleza y duración, pueden ser utilizados en varias campañas por lo que la inversión realizada, a pesar de su pequeña cuantía, deberá amortizarse en función de su vida útil.
- 4º. No se acreditan los siguientes gastos:
 - a) 10.000 ptas., en concepto de combustibles incluidas en la relación por 24.495 ptas., en tanto que los justificantes rendidos ascienden a 14.495 ptas.
 - b) Apunte contable que figura en la lista de gastos por compra de carne (74.000 ptas.) sin documento expedido por la empresa.
- 5º. Documentos por 7.020 ptas. expedidos con posterioridad al día 29 de octubre en concepto de publicidad



radiada, sin que conste la fecha de su difusión.

- 6º. Documentos de gastos no relacionados en el listado remitido: 167.040 ptas., sin que pueda comprobarse si corresponden a la campaña electoral y si su cuantía incrementa los gastos declarados.

En cuanto a la realización de pagos a través de la cuenta corriente se comprueba que en la misma figuran cargos por 2.263.105 ptas. cuyo importe aislado coincide con algunos de los justificantes de gastos de campaña, no pudiendo comprobarse, por la falta de contrapartida en la relación de gastos, la aplicación concreta de cargos en cuenta corriente por 1.154.340 ptas.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 165.2 de la Ley Orgánica 5/1985, sobre las circunscripciones electorales insulares para el Senado, y aplicando a la población de derecho de la circunscripción en que esta formación ha concurrido lo señalado en los artículos 131 y 175.2 de dicha norma, cuyas cuantías fueron actualizadas por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se obtiene la cifra de 27.166.492 ptas., de lo que se deduce que los gastos contabilizados (3.417.445 ptas.) no superan el límite legal previsto.

II.18.3. LIMITE DE LA SUBVENCION ESTATAL

En aplicación a los resultados de esta formación de



TRIBUNAL DE CUENTAS

lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, actualizadora de las cuantías que señala el artículo 175 de la Ley Electoral, se obtienen las siguientes cifras:

a) Senado:

| | |
|--------------------------------|-----------------|
| Por 1 escaño a 1.915.500 ptas. | 1.915.500 ptas. |
| Por 5.268 votos a 26 ptas. ... | 136.968 " |

2.052.468 ptas.

b) Adelanto de la subvención..... 525.986 ptas

c) RESTO (a - b)..... 1.526.482 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. 19. AGRUPACION HERREÑA INDEPENDIENTE



TRIBUNAL DE CUENTAS

BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA

De las relaciones de ingresos y gastos remitidas así como del saldo que figura en el extracto de cuenta corriente se deducen los siguientes datos:

| <u>CONCEPTOS</u> | <u>DEBE</u> | <u>HABER</u> |
|--|-------------|--------------|
| Gastos electorales | 1.984.532 | |
| - Sobres y papele- tas..... | 50.600 | |
| - Propaganda y pu- blicitad | 1.767.014 | |
| - Alquiler de loca- les | 59.526 | |
| - Remuneraciones y gratificaciones. | 70.044 | |
| - Transportes y - desplazamientos. | 14.250 | |
| - Otros gastos ... | 23.098 | |
| Bancos c/c | 12.263 | |
| Donativos | | 1.996.789 |
| Ingresos financieros | | 6 |
| | <hr/> | <hr/> |
| | 1.996.795 | 1.996.795 |

II.19.1. RECURSOS FINANCIEROS

En los donativos de campaña, abonados en la cuenta corriente específicamente abiertas, hay que señalar las



TRIBUNAL DE CUENTAS

siguientes particularidades:

- a) Ninguna aportación es superior al millón de pesetas.
- b) En las notas de abono se consigna el nombre y el número del DNI del aportante.
- c) El artículo 125 de la Ley Electoral dispone que: "Terminada la campaña electoral, solo se podrá disponer de los saldos de estas cuentas para pagar, en los noventa días siguientes al de la votación, gastos electorales previamente contraídos". Parece razonable, en identidad con lo anterior y a falta de concreción legal, que no puedan realizarse ingresos en estas cuentas con posterioridad a dicha fecha (27 de enero de 1990 en esta campaña). De estos ingresos se han abonado 400.000 ptas. en fecha posterior a la anteriormente señalada.

II.19.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados (1.984.532 ptas.) cuya cuantía se incluye en el anterior balance se han contraído en el periodo que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985 y su naturaleza se ajusta a los conceptos que fija dicha norma, estando justificados con documentos suficientes.

En cuanto a los pagos derivados de estos gastos, se han realizado a través de la cuenta corriente de campaña. Sin embargo se ha dispuesto de fondos por 390.000 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

con posterioridad a la fecha que se deduce del artículo 125 de la Ley Electoral.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

De conformidad con lo señalado en el artículo 165.2 de la Ley Electoral, sobre circunscripciones insulares para las elecciones al Senado y aplicando a la cifra de población de la circunscripción en que esta Agrupación ha concurrido lo que previenen los artículos 131 y 175.2 de la Ley 5/1985, cuyas cifras se han actualizado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, se obtiene un límite de 25.906.741 ptas. de lo que se deduce que los gastos declarados por la coalición (1.984.532 ptas.) no superan el límite legalmente previsto.

II.19.3. LIMITE DE LA SUBVENCION ESTATAL

La aplicación de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, que actualiza las cifras del artículo 175 de la Ley Electoral, a los resultados obtenidos da origen al siguiente límite de la subvención estatal:

a) Senado:

| | |
|--------------------------------|-----------------|
| Por 1 escaño a 1.915.500 ptas. | 1.915.500 ptas. |
| Por 1.219 votos a 26 ptas. ... | 31.694 " |

1.947.194 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

b) Adelanto de la subvención --

c) RESTO (a - b) 1.947.194 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. 20. INDEPENDIENTES DE LANZAROTE



TRIBUNAL DE CUENTAS

Esta formación política no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley Orgánica 5/1985, al no haber presentado la contabilidad de ingresos y gastos de la campaña electoral.

Si se tiene en cuenta que el artículo 127.1 de dicha Ley señala que "... En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales, declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora" y que dicha declaración sólo puede realizarse sobre aquéllas formaciones políticas cuya contabilidad ha sido presentada y analizada, se deduce que esta Agrupación no debe percibir la subvención que, en función de los resultados electorales, pudiera haberle correspondido.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. 21. COALICION GALEGA



TRIBUNAL DE CUENTAS

BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA

El balance de saldos presentado por el partido, resuntivo de las operaciones de campaña y cerrado al 31-12-1989, presenta la siguiente estructura:

| <u>CONCEPTOS</u> | <u>DEBE</u> | <u>HABER</u> |
|---------------------------------------|-------------|--------------|
| Préstamos bancarios | | 9.000.000 |
| Bancos c/c | 54.767 | |
| Gastos electorales | 34.604.110 | |
| - Correspondencia.. 100.000 | | |
| - Comisiones Banca- rias | 73.330 | |
| - Alquiler de loca- les | 163.280 | |
| - Otros gastos elec- torales | 4.000.000 | |
| - Publicidad y pro- paganda | 30.267.500 | |
| Aportaciones partido | | 24.700.000 |
| Adelanto de subvención | | 957.877 |
| Donativos | | 1.000 |
| | <hr/> | <hr/> |
| | 34.658.877 | 34.658.877 |

II.21.1. RECURSOS FINANCIEROS

1º. El préstamo bancario suscrito con el Banco Pastor presenta la siguientes características:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nominal: 9.000.000 de ptas.

Vencimiento: 11 de octubre de 1990.

Interés: 15 por 100 anual.

Se afectan a la amortización de este préstamo las subvenciones a percibir por los resultados electorales.

- 2º. No se acredita el origen de las Aportaciones del partido, omisión contraria a lo dispuesto en el artículo 126.3 de la Ley Electoral, que previene que en dichos recursos se hará constar la procedencia de los fondos que se depositan.
- 3º. El Adelanto de la subvención se ha otorgado al concurrir en esta formación las circunstancias que señala el artículo 127.2 de la Ley 5/1985. La cifra otorgada (957.877 ptas.) equivale al 30 por 100 de la subvención percibida en las elecciones de 22 de junio de 1986 (3.192.925 ptas.).
- 4º. en los donativos registrados no se hacen constar los datos de identificación de las personas que realizan la aportación, si bien su cuantía es muy pequeña (1.000 ptas.).

Los recursos señalados han sido abonados en la cuenta corriente de campaña electoral cuya apertura ha sido notificada a la Junta Electoral Central.

Al margen de los ingresos anteriores, se han abonado en la cuenta electoral 4.000.000 de ptas., cuya procedencia se desconoce y no han sido incluidas en los estados y



relaciones contables rendidos.

Por otra parte, entre la documentación remitida figura una nota de abono en la cuenta corriente nº 113.220 del Banco Pastor, bajo la denominación de "Coalición Galega Eleccions Xerales 89", de la que no se acompaña extracto bancario alguno.

II.21.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados (34.604.110 ptas.) están avalados con documentos regulares suficientes, se han realizado dentro del plazo señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985 y su naturaleza se corresponde con la clasificación que fija dicha norma. Sin embargo, se observa que el recibo expedido por Luis Alonso Sanmartín por 517.500 ptas., corresponde exclusivamente al primer pago de la contratación de 3 unidades móviles, desconociéndose el importe total del servicio y no pudiendo comprobar su regularidad al no acompañar la factura correspondiente. Esta deficiencia parece obedecer a la utilización del principio contable de caja.

En relación con la obligación de realizar pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, impuesta en el artículo 125 de la Ley Electoral, se constata el cumplimiento de la norma en todos los casos incluidos en las cuentas presentadas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Orgánica 5/1985, cuyas cifras se actualizarán mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de septiembre de 1989, el límite de gastos a contraer por esta formación es el de 247.228.072 ptas., de lo que se deduce que los gastos contabilizados (34.508.940 ptas.) no superan al límite legalmente previsto.

II.21.3. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

La obligación de notificar al Tribunal de Cuentas la facturación realizada por las empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas, impuesta en el artículo 133.4 de la Ley Electoral no se cumple por ninguna de las dos empresas sometidas a lo dispuesto en dicha norma. Dichas empresas son:

| | <u>FACTURACION</u> |
|--------------------------------|--------------------|
| G.P.X. Asociados | 26.500.000 |
| Barro, Collett, Dickison, P .. | 3.250.000 |
| | <hr/> |
| | 29.750.000 |

Cifra equivalente al 86 por 100 de los gastos justificados.



II.21.4. DEVOLUCION DEL ADELANTO DE SUBVENCION

El apartado 6º del artículo 127 de la Ley Electoral señala que "Los adelantos se devolverán después de las elecciones, en la cuantía en que superen el importe de la subvención que finalmente haya correspondido a cada partido, federación o coalición".

A la vista de dicha norma y considerando que este partido no ha obtenido representación en ninguna de las dos Cámaras a cuya elección ha concurrido, requisito indispensable en virtud de lo señalado en el artículo 175 de la Ley Electoral para percibir subvención pública, deberá procederse al reintegro de la totalidad del adelanto percibido (957.877 ptas.).



TRIBUNAL DE CUENTAS

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS



TRIBUNAL DE CUENTAS

El apartado 3º del artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General previene que el Tribunal "... remite el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas".

Por Otra parte, el artículo 127.1 de La Ley Electoral General señala que "...En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora".

En cumplimiento de estas disposiciones y a la vista de las conclusiones que se deducen del informe correspondiente a cada formación política, se emite la presente DECLARACION, comprensiva de los gastos regulares justificados, comparados con el límite máximo de la subvención pública:

| <u>PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION DE ELECTORES</u> | <u>GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS</u> | <u>LIMITE DE LA SUBVENCION</u> |
|---|--|--|
| Partido Socialista Obrero Español | 1.933.463.114 | 1.420.226.848 |
| Partido Popular | 1.710.177.522 | 929.565.447 |



TRIBUNAL DE CUENTAS

| | | |
|--|----------------------|----------------------|
| Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE) | 296.208.562 | 206.502.171 |
| Convergencia i Unió | 380.485.664 | 173.530.149 |
| Izquierda Unida | 371.327.650 | 113.208.401 |
| Centro Democrático y Social | 1.035.461.525 | 100.352.944 |
| Eusko Alderdi Jeltzalea - Partido Nacionalista Vasco . | 153.648.003 | 50.258.931 |
| Herri Batasuna | 43.747.138 | 32.467.729 |
| Iniciativa per Catalunya ... | 23.495.506 | 21.150.350 |
| Unión del Pueblo Navarro en coalición con el Partido Popular | 28.064.879 | 25.502.274 |
| Partido Popular en coalición con Centristas de Galicia .. | 12.061.223 | 23.195.879 |
| Partido Andalucista | 67.900.466 | 13.548.708 |
| Unión Valenciana | 74.121.318 | 14.434.670 |
| Eusko Alkartasuna | 94.462.163 | 12.449.148 |
| Euskadiko Ezkerra | 77.431.681 | 10.408.032 |
| Partido Aragonés Regionalista | 37.293.009 | 5.656.083 |
| Agrupaciones Independientes de Canarias..... | 35.612.265 | 9.693.780 |
| Asamblea Majorera | 3.074.195 | 2.052.468 |
| Agrupación Herreña Independiente | 1.984.532 | 1.947.194 |
| Independientes de Lanzarote | --- | 2.377.468 |
| Coalición Galega | 34.604.110 | --- |
| TOTALES | 6.414.604.525 | 3.168.528.674 |

Teniendo en cuenta que por este Tribunal no se ha ejercitado la facultad, prevista en el artículo 134.2 de



TRIBUNAL DE CUENTAS

la Ley Orgánica del Régimen Electoral, de proponer la no adjudicación o reducción de la subvención pública a ninguna de las formaciones que han obtenido representación parlamentaria, El importe de las subvenciones públicas que corresponden a cada una de dichas formaciones equivale al límite máximo de la subvención, en cuya liquidación se tendrán en cuenta los adelantos que con cargo a aquéllas se hayan otorgado, con las siguientes excepciones:

- 1º. En función de lo dispuesto en el artículo 127.1 de la Ley Electoral, la subvención a otorgar al Partido Popular en coalición con Centristas de Galicia no puede ser superior a 12.061.223 ptas., importe de los gastos electorales justificados ante este Tribunal.
- 2º. No procede otorgar subvención alguna a Independientes de Lanzarote, al no haber presentado la contabilidad del proceso electoral y atendidas las razones expuestas en el informe correspondiente.
- 3º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.6 de la Ley Electoral General, Coalición Galega deberá reintegrar el adelanto de subvención percibido en exceso.



TRIBUNAL DE CUENTAS

IV. CONCLUSIONES



TRIBUNAL DE CUENTAS

De las actuaciones realizadas se deducen, con independencia de las particularidades que específicamente se detallan en cada formación política, las siguientes CONCLUSIONES reiteradamente advertidas en procesos electorales similares:

- 1ª. La no presentación de registros o relaciones de operaciones normalizadas o su elaboración sin criterios uniformes y con múltiples deficiencias, dificultan considerablemente las labores de fiscalización.

Estas dificultades se acentúan respecto a las cuentas de las sedes territoriales periféricas de los partidos y coaliciones, cuya información, al margen de su heterogeneidad, resulta claramente insuficiente.

La heterogeneidad antes señalada también alcanza al cierre de las cuentas, que se produce en fechas muy diversas.

- 2ª. Las cuentas presentadas incluyen, en muchos casos, los recursos controlados por las sedes centrales de los partidos y coaliciones, no figurando las operaciones de las sedes territoriales. Esta anomalía ocasiona, entre otros aspectos, que las subvenciones que la organización central transfiere a aquéllas se contabilicen como gasto en firme al momento de su envío, sin conocer su aplicación concreta.
- 3ª. En los recursos que los partidos, federaciones y coaliciones destinan a financiar la campaña electoral, no se detalla suficientemente su origen,



TRIBUNAL DE CUENTAS

omisión que contraviene lo dispuesto en el artículo 126.3 de la Ley Electoral.

- 4ª. Es práctica común que los préstamos y créditos se contabilicen por el importe líquido abonado en tesorería, obtenido de la diferencia entre el nominal y los gastos de formalización, corretajes, comisiones de apertura etc., proceder no concordante con principios de contabilidad básicos.

Por otra parte, en algunos casos se aplican a actividades ordinarias del partido fondos de esta naturaleza, en los que en la póliza suscrita figura como finalidad concreta la financiación de la campaña electoral.

- 5ª. En las aportaciones y donativos de personas físicas o jurídicas no se consignan todos los datos de identificación exigidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

- 6ª. Se incluyen como gastos de la campaña electoral operaciones no previstas en el artículo 130 de la Ley Electoral, entre las que se destacan:

- a) Servicios realizados fuera del plazo que se deduce de la aplicación de dicho precepto.
- b) Aplicación de fondos a la adquisición de elementos del inmovilizado.
- c) Compra de objetos de regalo, cuyo elevado coste y



TRIBUNAL DE CUENTAS

su distribución restringida a un número muy escaso de personas, no permiten su consideración como elementos de propaganda electoral.

No considerando este Tribunal válidas las alegaciones que sobre los apartados b) y c) anteriores suelen formular los Administradores Electorales, argumentando que los mismos tienen su cobertura legal en el apartado h) del artículo 130.

- 7ª. En la justificación de diversos conceptos de gastos se observan frecuentes irregularidades, fundamentalmente en las sedes territoriales, cuya síntesis es:
- a) Entregas de fondos a sedes sin acreditación de su destino final.
 - b) Anotaciones contables sin documento que las avale.
 - c) Documentos en los que no constan los datos personales, empresariales y fiscales de la entidad que realiza el servicio.
 - d) Justificación mediante instrumento de pago sin más documentos, no pudiendo comprobar los aspectos esenciales del gasto.
 - e) Falta de retención impositiva en los documentos acreditativos o no liquidación del impuesto correspondiente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- f) Denominaciones genéricas sin concreción de las características del gasto.
 - g) No acreditación de la forma de pago ni detalle de la aplicación concreta de los cargos que figuran en los extractos de cuenta corriente.
 - h) Documentos en los que no figura la fecha de prestación del servicio.
 - i) Entregas a justificar sin acreditación total o parcial de aquellas.
- 8ª. En algunos casos se incumple lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, al disponer de fondos de las cuentas de campaña en fecha posterior a la que se deduce de aquella norma.
- 9ª. Algunas formaciones políticas incumplen el mandato de centralización de cobros y pagos en las cuentas corrientes de campaña, previsto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
- 10ª. Ningún partido o coalición declara gastos superiores al límite que resulta de las disposiciones especiales de la Ley Electoral.
- 11ª. Se constata un reiterado y generalizado incumplimiento del artículo 133 de la Ley electoral por parte de las empresas que facturan gastos por importes superiores al millón de pesetas, no comunicando al



TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas la prestación realizada; exigencia no satisfecha por alguna entidad financiera que ha otorgado préstamos a los partidos y coaliciones, también prevista en dicho precepto.

- 12ª. La no remisión por las Juntas Electorales de los informes comprensivos de los resultados de la actividad fiscalizadora que les encomienda el artículo 132 de la Ley Electoral, dificulta las labores de control encomendadas a este Tribunal.

Madrid, 7 de noviembre de 1990

EL PRESIDENTE

~~Ed:~~ Pascual Sala Sánchez.